INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LOS CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA Nº. IND-23-ID-07-4469"

El Subgerente de infraestructura deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "Indervalle", en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,resolución No. IND-SG-0705 del veintitrés (23) de junio de 2022 y facultada con el Acuerdo Nro. 007 de diciembre 12 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", se encontró interesado en contratar mediante la modalidad de Licitación Pública Nº. IND-23-ID-07-4469, cuyo objeto es: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca elaboraron los estudios y documentos previos que permitieron adelantar el presente proceso de selección.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el Aviso de Convocatoria, Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y documentos técnicos y de soporte del presente proceso de selección, el día 12 de Septiembre de 2023, a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co (SECOP II), con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para efectuar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentarán las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes, en el término previsto para el efecto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.4 del referido Decreto.

Que dentro del término estipulado en el aviso de convocatoria se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la cuales fueron contestadas por la entidad, por tanto, se procedió a publicar el Pliego de Condiciones Definitivo (documento tipo) en el Portal Único de Contratación: www. colombiacompra.gov.co.

Que, el procedimiento aplicado en la presente convocatoria fue el de Licitación Pública de acuerdo al numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se realizará por la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA. El artículo en mención establece las modalidades de selección, para lo cual indica que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (..) Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)"*

Que, para la Selección del contratista, la entidad aplico los principios de economía, trasparencia, y responsabilidad contenida en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa y el Decreto 1082 de 2015, respecto del ofrecimiento más favorable y el comité evaluador.

Que, el cronograma del proceso se publicó directamente en la plataforma SECOP II.

Que, el lugar electrónico en que se pueden consultar los documentos es en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3°. Del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015, se convocó a las Veedurías Ciudadanas con el fin de que participaran en el presente proceso, ejerciendo el control social.

Que, el presente Proceso de Licitación Pública a través de Pliegos tipo del Sector Deportivo conto con un Presupuesto estimado de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 4.053.381.399). Incluido AIU y demás costos directos e indirecto inherentes al contrato. Los recursos de la presente selección a través de licitación se encuentran garantizados, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal: N° 1023 del 25 de Julio de 2023 por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 4.053.381.399).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Entidad mediante resolución IND-SG-1339 del veintiocho (28) de Septiembre de 2023, se dio apertura al proceso de Licitación Pública a través de pliegos tipo No. IND-23-ID-07-4469.

Que el día 29 de Septiembre de 2023 de manera presencial se realizó la Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos de condiciones, sin presencia de oferentes.

Que mediante resolución IND-SG-1395 del Trece (13) de Octubre de 2023 el subgerente de Infraestructura deportiva del Instituto Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación designo comité evaluador para el proceso de Licitación Pública a través de pliegos tipo No. IND-23-ID-07-4469.

Que los días Trece (13) de Octubre de 2023 fecha del cierre del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP II, se recibieron Doce (12) ofertas presentadas cuatro (4) para el GRUPO 1 Y OCHO PARA EL GRUPO 2, a saber:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Pa

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	Evaluación	13/10/2023 4:59 PM
INDERVALLE CONSTRUPACICOL	CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC	Evaluación	13/10/2023 4:58 PM
CVMT BUENAVENTURA 2023	CVMT S.A.S.	Evaluación	13/10/2023 3:49 PM
IND23CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES C&G SAS.	Evaluación	13/10/2023 3:39 PM
CONSORCIO PARQUES VALLE	CONSORCIO PARQUES VALLE	Evaluación	13/10/2023 2:26 PM
CONSORCIO INDERVALLE 23	CONSORCIO INDERVALLE 23	Evaluación	13/10/2023 2:25 PM
CONSORCIO PARQUES 23 copia	CONSORCIO PARQUES 23.	Evaluación	13/10/2023 1:21 PM
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	CONSATEC LTDA	Evaluación	13/10/2023 12:57 PM
WISTON MINOTA AMU copia	WMA	Evaluación	13/10/2023 11:20 AM
CONSORCIO ITI	CONSORCIO I.T.I	Evaluación	13/10/2023 11:17 AM
IND-23-ID-07-4469	CONSORCIO DEPORTIVO 1616.	Evaluación	13/10/2023 8:54 AM

Que durante la evaluación, verificación y calificación de las propuestas se expidieron las siguientes adendas:

MODIFICACIONES ADENDAS	Crear
COL.AMD.2731096 Razón: La entidad se permite expedir la presenta adenda y determina como fecha final de realización de la audiencia de Adjudicación y/o declaratoria de desierta y apertura de sobre económico de el 8 de noviembre de 2023 a las 10:00am, y esto por cuanto a la verificación de información de los proponentes y/y consolidación del informe final 2/11/2023 6:26 PM	Modificación al proceso publicada
COL.AMD.2726949 Razón: Dadas las observaciones presentadas al informe de evaluación y que se requirió a autoridades administrativas la verificación de información sobre los documentos de las propuestas se se modifica el cronograma de actividades para la audiencia de adjudicación y apertura de sobre económico. 1/11/2023 6:06 PM	Modificación al proceso publicada
COL.AMD.2717584 Razón: Se expide la presenta adenda dada la solicitud del comité evaluador y conforme a las observaciones presentadas y el estudio que requiere las misma se modifica el cronograma de actividades para la audiencia de adjudicación y apertura de sobre económico 30/10/2023 6:26 PM	Modificación al proceso publicada
COL.AMD.2708276 Razón: Por solicitud del comité evalúador se expide la presenta adenda dadas múltiplex observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar 26/10/2023 5:49 PM	Modificación al proceso publicada
COL.AMD.2679483 Razón: Por solicitud del comité evaluador se amplia el termino para la publicación del informe de evaluación Preliminar. 18/10/2023 5:26 PM	Modificación al proceso publicada

Que el día Diecinueve (19) de Octubre de 2023 se publicó informe preliminar de evaluación, verificación y calificación, se solicitó la subsanación algunos oferentes, tal como se indicó en el informe Preliminar de evaluación, a saber para los dos grupos:

GRUPO 1

EVALUACION JURIDICA.

CONCLUSION DE LA EVALUACION Y VERIFICACION JURIDICA

OFERENTE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CONCLUSIÓN
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	CUMPLE	HABILITADO.
CONSORCIO PARQUES 23	CUMPLE	HABILITADO.
CONSORCIO PARQUES VALLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	CUMPLE	HABILITADO.

No obstante, debe señalarse que en virtud del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se modifican el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5, los proponentes podrán subsanar los requisitos habilitantes dentro del término de traslado del informe evaluación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del decreto 1082 de 2.015 en el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Finalmente, se deja constancia que la evaluación jurídica se realizó de conformidad con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones suscritas por la sectorial competente.

Los proponentes podrán observar y/o subsanar los documentos susceptibles de subsanación en el término del traslado del informe de evaluación de acuerdo con lo establecidos en la Ley 1882 de 2018, el no subsanar, corregir o aclarar dichos documentos será causal de rechazo de su oferta.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
	RESOLUCION IND-SG-1518 (Noviembre 10 de 2023)	APROBADO	18/12/2018

EVALUACION FINANCIERA

INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y CAPACIDAD RESIDUAL PROPONENTES GRUPO 1 - IND-23-10-07-4469

No.	PROPONENTES	PARTICIPACIÓN	AÑO EVALUADO RUP	INDICE LIQUIDEZ	INDICE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)	CAPACIDAD RESIDUAL
1	CONSORCIO DEPORTIVO 1616	100%							NO CUMPLE
1.1	[illegible] S.A.S	40%	2023	11,48	6,18	24,20	0,11	-0,07	La Capacidad Residual del Proponente no cumple con el proceso
1.2	NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO	60%	2020						
2	CONSORCIO PARQUES 23	100%							NO CUMPLE
2.1	[illegible] S.A.S	50%	2023	93,72	0,23	17,66	0,15	0,11	Los proponentes AA BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. y [illegible] INGENIERIA S.A.S. aportan la misma información de Contratos Vigentes para verificar el K Residual, situación que no tiene problema si han participado en el mismo [illegible] pero, [illegible] AA BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. tiene el 35% y [illegible] INGENIERIA S.A.S. el 75% [illegible] 110%, [illegible] para desarrollar el cálculo del K residual, por lo tanto el proponente debe subsanar.
2.2	[illegible]	50%	2022						
3	CONSORCIO PARQUES VALLE	20%							NO CUMPLE
3.1	[illegible] S.A.S	10%	2023	5,11	0,59	7,04	0,19	0,03	Los integrantes [illegible] S.A.S., AM ARQUITECTOS S.A.S y [illegible] INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. [illegible] aporta Estados Financieros que permite ver las ingresos operacionales. El cuadro de experiencia [illegible]. Los anexos de capacidad técnica y contratos en ejecución no contienen información. Por lo tanto, los valores de la evaluación en esos puntos es cero.
3.2	[illegible] S.A.S	40%	2020						
3.3	[illegible] INGENIERÍA Y [illegible] S.A.S	50%	2022						
4	CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	100%							SI CUMPLE
4.1	[illegible] FABER [illegible]	10%	2023	5,43	0,56	618,06	0,04	0,03	La Capacidad Residual del Proponente si cumple con el proceso
4.2	[illegible] S.A.S EN REORGANIZACIÓN	90%	2023						

EVALUACION TECNICA.

Una vez verificado por el comité evaluador sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes, con el fin de determinar cuáles ofertas son HABILITADO o NO HABILITADO, y poder continuar en el proceso de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

OFERENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS FINANCIERO	ASPECTOS TECNICOS DE EXPERIENCIA	RESULTADO
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO PARQUES 23	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO PARQUES VALLE	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación de los proponentes habilitados, se obtienen los siguientes puntajes para el Grupo 1:

OFERENTE	PLAN DE CALIDAD (10)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	19	20	1	0	0,25	40,25
CONSORCIO PARQUES 23	19	20	1	0,25	0,25	40,50
CONSORCIO PARQUES VALLE	19	20	1	0,25	0,25	40,50
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	19	20	1	0,25	0,25	40,50

Los proponentes podrán observar y/o subsanar los documentos susceptible de subsanación en el término del traslado del informe de evaluación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, el no subsanar, corregir o aclarar dichos documentos será causal de rechazo de su oferta

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

GRUPO 2

EVALUACION JURIDICA.

RESUMEN EVALUACION Y VERIFICACION JURIDICA.

OFERENTE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CONCLUSIÓN
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	NO CUMPLE	RECHAZADO.
CONSORCIO I.T.I	NO CUMPLE	INHABILITADO.
WISTON MINOTA AMU.copia	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	NO CUMPLE	INHABILITADO.
CONSORCIO INDERVALLE 23	NO CUMPLE	RECHAZADO
CONSTRUCCIONES C&G SAS	CUMPLE	HABILITADO
CONCIVILMET SAS	NO CUMPLE	INHABILITADO.
CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC	NO CUMPLE	INHABILITADO.

No obstante, debe señalarse que en virtud del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se modifican el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5, los proponentes podrán subsanar los requisitos habilitantes dentro del término de traslado del informe evaluación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3, Del decreto 1082 de 2.015 en el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Finalmente, se deja constancia que la evaluación jurídica se realizó de conformidad con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones suscritas por la sectorial competente.

EVALUACION FINANCIERA

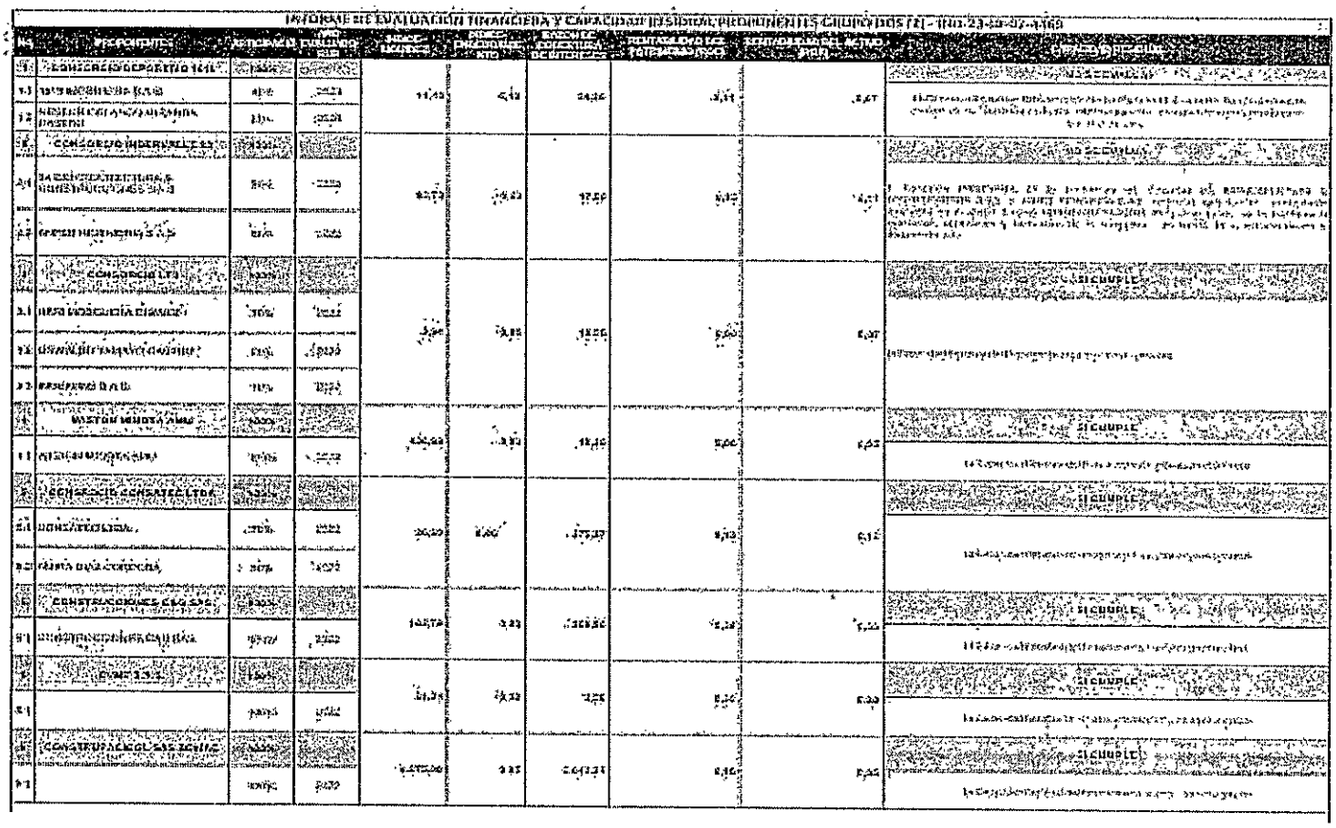

EVALUACION TECNICA.

Una vez verificado por el comité evaluador sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes, con el fin de determinar cuáles ofertas son HABILITADO o NO HABILITADO, y poder continuar en el proceso de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

OFERENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS FINANCIERO	ASPECTOS TECNICOS DE EXPERIENCIA GENERAL	RESULTADO
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO I.T.I	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
WISTON MINOTA AMU	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO INDERVALLE 23	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSTRUCCIONES C&G SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONCIVILMET S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación los proponentes habilitados, se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

OFERENTE	PLAN DE CALIDAD (19)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	19	20	1	0,25	0,25	40,5
CONSTRUCCIONES C&G SAS	19	20	0	0,25	0,25	39,5
CONCIVILMET S.A.S	19	20	1	0,25	0,25	40,5
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	19	20	0	0,0	0,25	39,25

Los proponentes podrán observar y/o subsanar los documentos susceptible de subsanación en el término del traslado del informe de evaluación de acuerdo a lo establecidos en la Ley 1882 de 2018, el no subsanar, corregir o aclarar dichos documentos será causal de rechazo de su oferta

Que mediante resolución IND-SG-1500 del Dos (02) de Noviembre de 2023 el subgerente de Infraestructura deportiva del Instituto Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación modificó el comité evaluador para el proceso de Licitación Pública a través de pliegos tipo No. IND-23-ID-07-4469

Que durante el traslado del informe preliminar de evaluación, los oferentes observaron el informe preliminar, solicitaron aclaración y subsanaron lo solicitado por el comité evaluador mediante mensaje en la plataforma del SECOP 2.

Que el día siete (07) de Noviembre de 2023 a través de la plataforma secop II se publicaron las respuestas a las observaciones, aclaraciones y subsanaciones de los proponentes para el grupo uno y dos, como a continuaciones se observa:

GRUPO 1

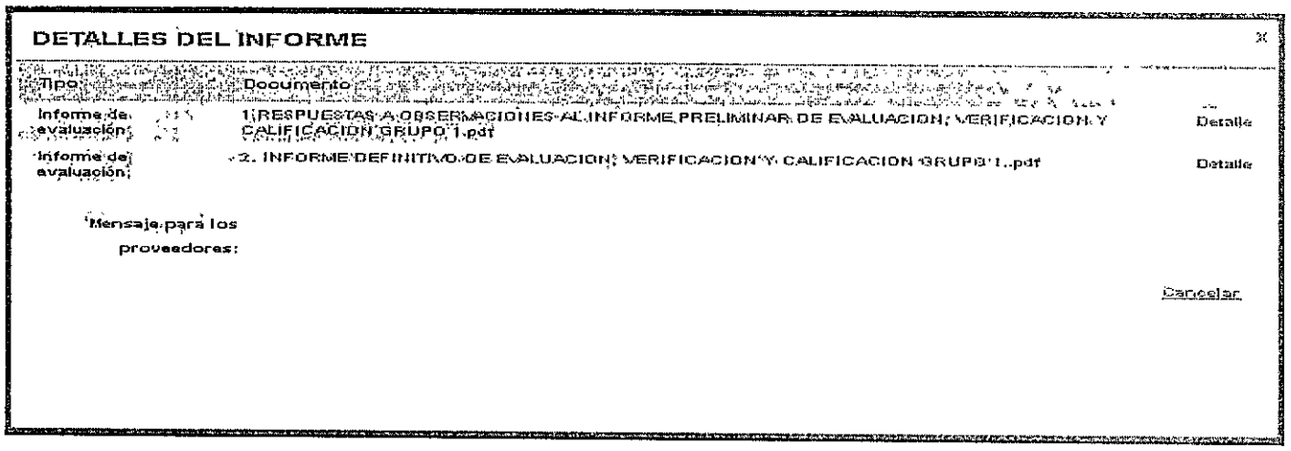
DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION; VERIFICACION Y CALIFICACION GRUPO 1.pdf	Detalle
Informe de evaluación	2. INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION; VERIFICACION Y CALIFICACION GRUPO 1..pdf	Detalle

Mensaje para los proveedores:

Cancelar

"*Santiago de, Cali, 07 de Noviembre de 2023.*

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 1.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE responden las observaciones al informe de evaluación PRELIMINAR del proceso de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 1, cuyo objeto es: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el proyecto del pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, estudios previos, estudios del sector, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos, al respecto INDERVALLE da respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Observación No 4: *El Oferente Plural CONSORCIO PARQUES VALLE a través del señor WILSON DE JESÚS MARIN GONZÁLEZ mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 2:51:45 P.M. observa:*

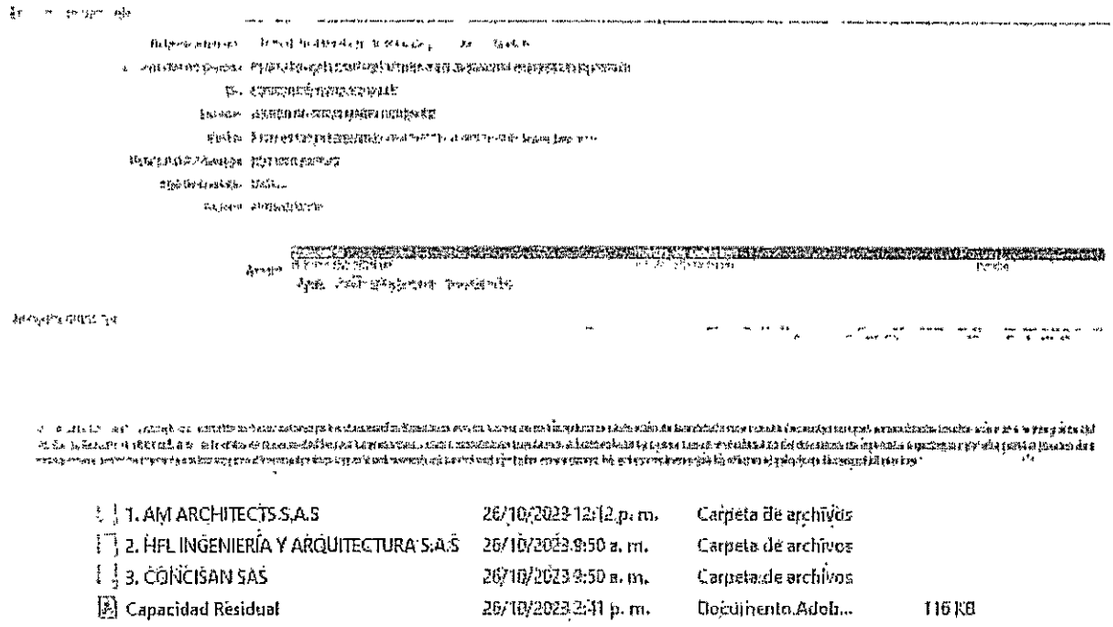

1. AM ARCHITECTS S.A.S	26/10/2023 12:12 p. m.	Carpeta de archivos	
2. HFL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S	26/10/2023 9:50 a. m.	Carpeta de archivos	
3. CONCISAN SAS	26/10/2023 9:50 a. m.	Carpeta de archivos	
Capacidad Residual	26/10/2023 2:11 p. m.	Documento Adob...	116 KB

Revisado los documentos aportados por el oferente CONSORCIO PARQUES VALLE como subsanaciones de los requisitos habilitantes financieros, organizacionales y de capacidad residual solicitados en el informe de evaluación preliminar, se informa que el comité evaluador revisó toda la documentación y procedió a evaluar y rectificar nuevamente con la información relacionada todos los indicadores financieros, organizacionales y de capacidad residual dando como resultado que el proponente si cumple con lo establecido por el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que el proponente subsanó y/o aclaró en debida forma. En consecuencia con lo anterior, se informa que se acoge la observación y se informa que los resultados de los cumplimientos de los requisitos habilitantes y ponderables se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo 1 del proceso de contratación.

***Observación No 6:** El Oferente Plural CONSORCIO PARQUES VALLE a través del señor WILSON DE JESÚS MARIN GONZÁLEZ mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:11:25 P.M. observa:*

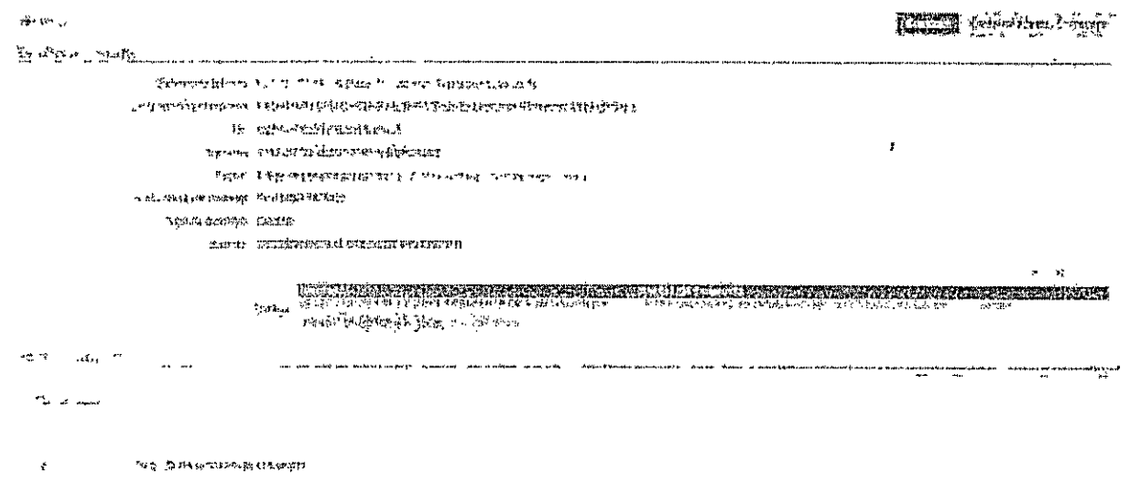

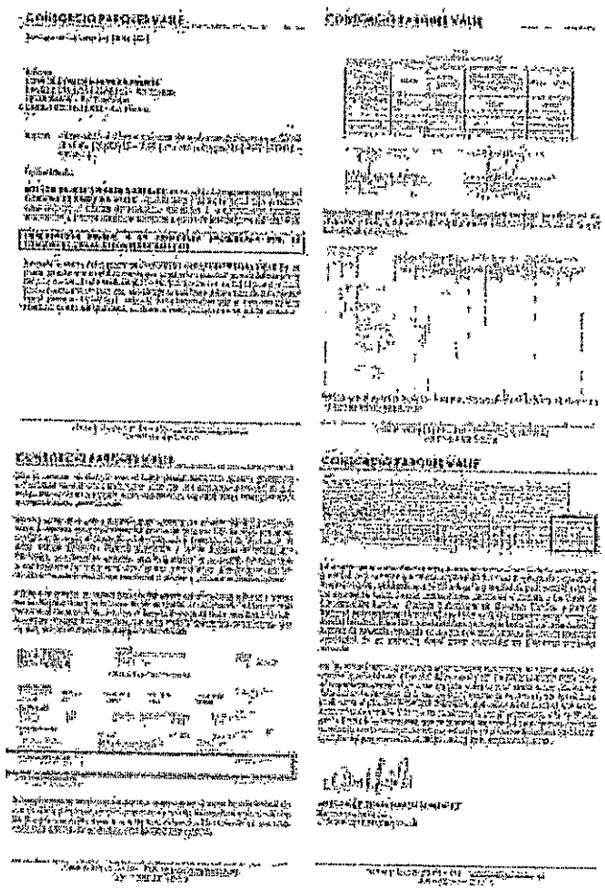

Una vez analizada la observación presentada por el proponente CONSORCIO INDERVALLE 23 Frente a la evaluación jurídica del CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI con relación al componente de ACREDITACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y verificada dicha situación se pudo corroborar en el Sistema de protección de información de la protección social el estado de afiliación a riesgos profesionales del señor FABER ERNESTO MUÑOZ ESPINOSA, arrojando como resultado lo siguiente:

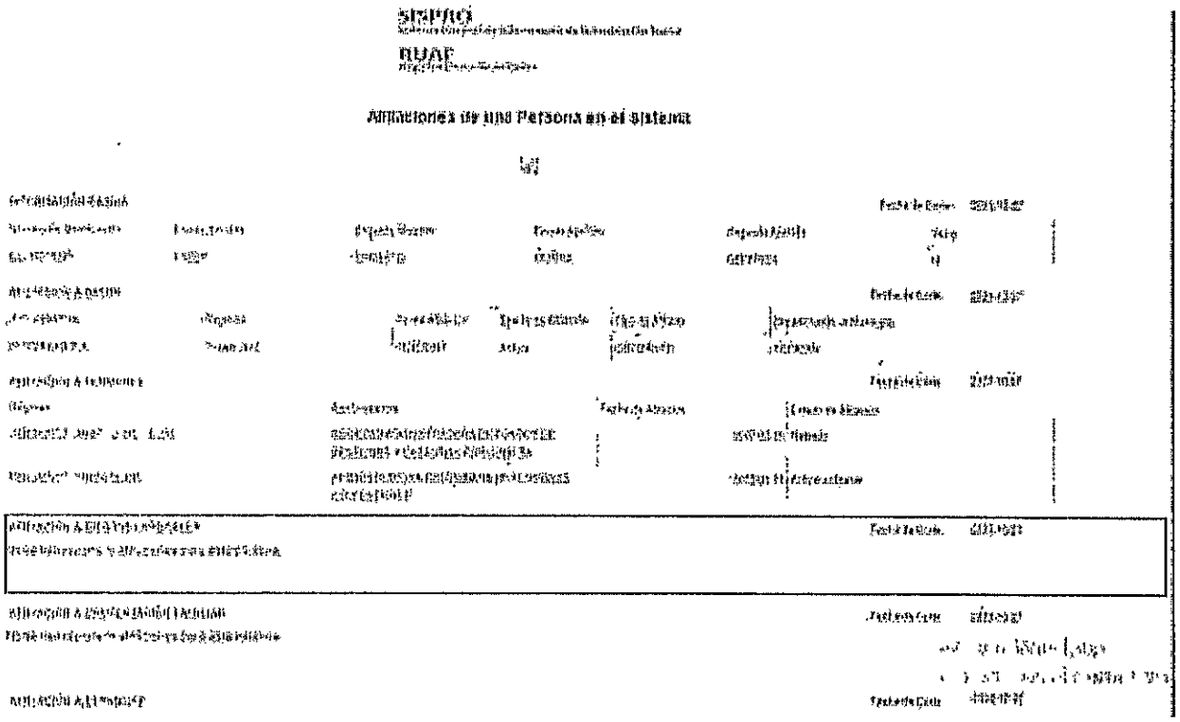

Dada la anterior verificación realizada encuentra este comité evaluador que se tipifica la causal invocada por el proponente CONSORCIO INDERVALLE 23 toda vez que el miembro y representante legal del CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI señor FABER ERNESTO MUÑOZ ESPINOSA no registra afiliación al Sistema general de seguridad social la afiliación a la aseguradora de riesgos profesionales, por lo tanto, la propuesta del proponente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI se le aplicará en la evaluación, verificación y calificación final la causal de rechazo G del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11", en armonía con lo señalado en el numeral 1.11 INFORMACION INEXACTA

Por otro lado, se tiene en cuenta lo establecido en el Documento Base - Pliego de Condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta menciona que: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Como conclusión, el comité evaluador acoge la observación y esta se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Respuesta en relación del Grupo 2 a Grupo 1, Observación No 12:** El Oferente Persona Jurídica CONCIVILMET S.A.S. a través del usuario empresa CONCIVILMET S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:21:46 P.M. observa:*

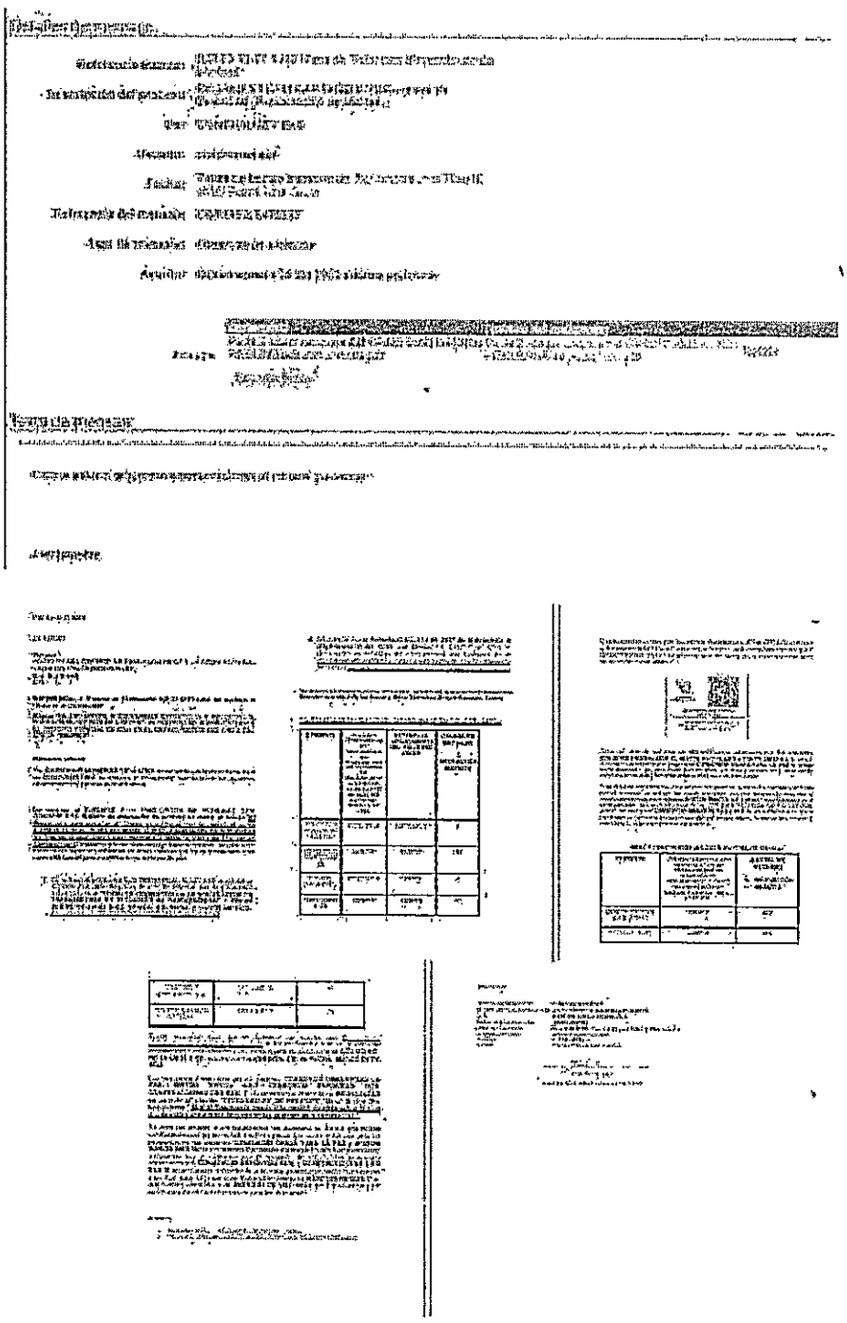

El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, WISTON MINOTA AMU, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2, sin embargo, este comité evaluador trasladó dicha observación al presente grupo de adjudicación No. 1 toda vez que esta entidad no quiere generar omisiones en el presente proceso de contratación de selección objetiva de oferentes y de esta forma estar en contra vía de los principios de la contratación estatal y de la misma ley.

Se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente ***CONSORCIO DEPORTIVO 1616*** *en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de*

discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad tiene fecha del 31 de enero de 2021, el cual se encuentra desactualizada según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, sin embargo, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 13EE2023721100000023135 es del 21 de junio de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones

MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	[illegible]

Fecha de Enero 31 de 2021, Fecha desactualizada según MinTrabajo, sin embargo, la radicación es el 21 de junio de 2023 por lo cual hay una inexactitud sobre la veracidad de la información relacionada.

...E ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ...ITORIAL DE BOGOTÁ

...SE HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2023711100000023105
FECHA RADICADO:	21/06/2023
NOMBRE - RAZÓN SOCIAL:	NESTOR ORLANDO [illegible] CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	[illegible]

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: [illegible]	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: [illegible]	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: [illegible]	33,33%

ADVERTENCIA: [illegible]

[illegible] artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.11 [illegible] del Decreto 1082 de 2015.

[illegible]

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición. [illegible] artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el lunes, 17 de julio de 2023.

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

Observación No 14: *El Oferente Plural CONSORCIO PARQUES 23 a través del usuario empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:34:49 P.M. observa:*

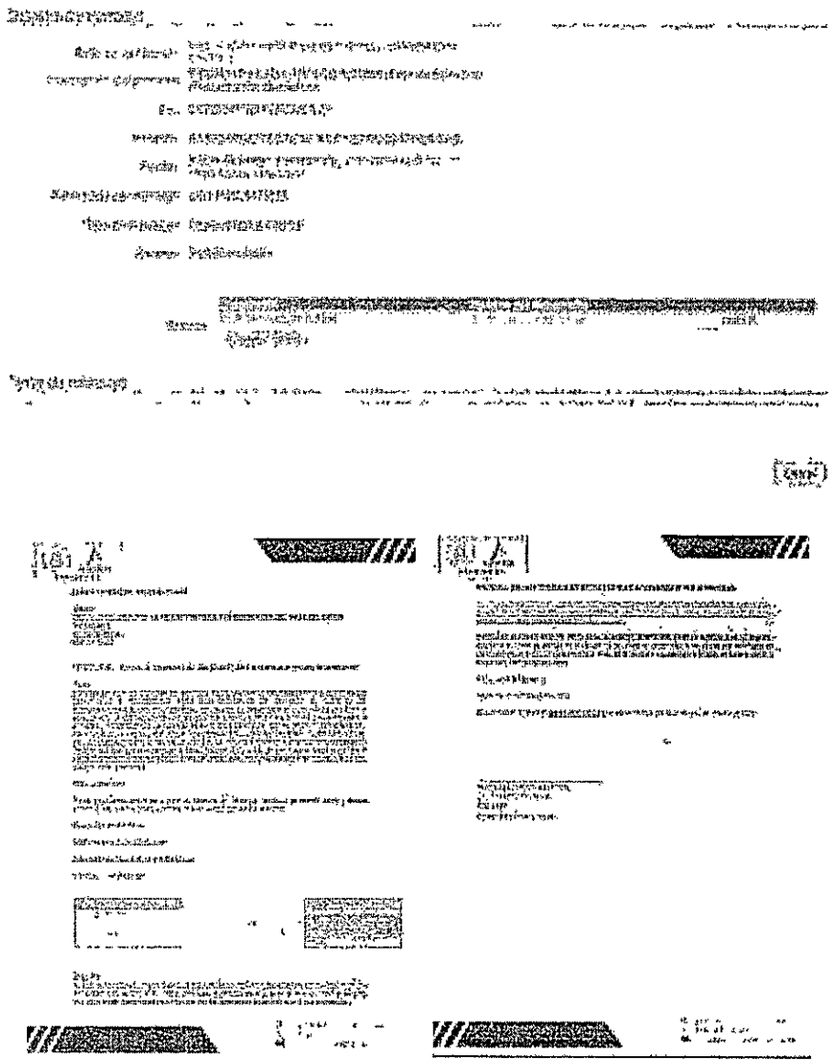

La entidad se permite manifestar que la presente observación fue publicada en los mensajes a las observaciones del Grupo dos (2), la cual no pertenece a este grupo sino al grupo de contratación No. uno (1), por lo tanto, el comité evaluador se permite informar que dará respuesta de fondo a dicha observación en el grupo de selección del contratista correspondiente al grupo uno (1).

***Observación No 17:** El Oferente Plural CONSORCIO PARQUES 23 a través del usuario empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 11:28:43 A.M. observa:*

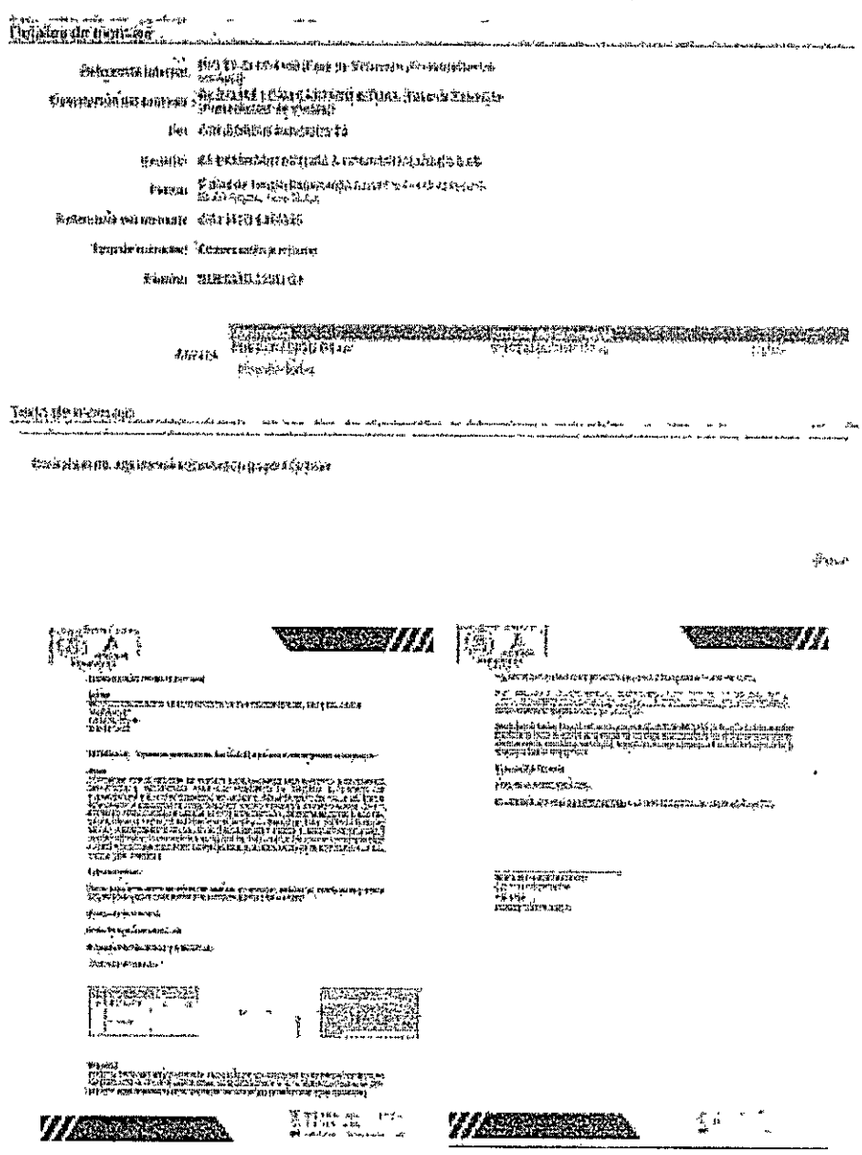

El oferente CONSORCIO PARQUES 23 aclaró en debida forma el porcentaje de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022, quien está ejecutando el contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, en donde las empresas involucradas en la conformación del Consorcio Parques 23 son las mismas que están ejecutando la obra de la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca, 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ANFER INGENIERÍA S.A.S., cuyo porcentaje de participación son los siguientes:

- ***8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.:*** *25%*
- ***ANFER INGENIERÍA S.A.S.:*** *75%*

Para mayor claridad se adjunta documentación relacionada por el oferente para aclarar los porcentajes de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022:

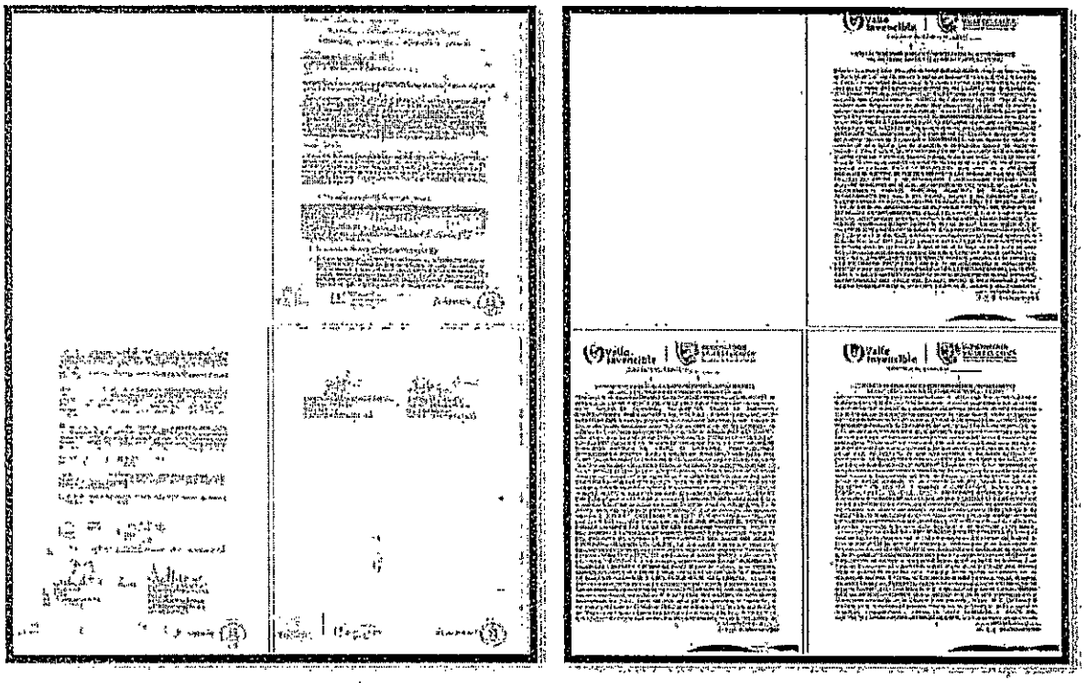

De lo anterior se concluye que: 1) El proponente CONSORCIO PARQUES 23 se cometió un error de digitación a la hora de llenar el cuadro formato de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual, el cual no afecta o compromete a la objetividad y transparencia del proceso contractual, de igual forma se trae a colación el concepto 020111 de 2022 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual se fundamenta en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual estipula que se podrán corregir y subsanar errores formales que no den cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar los actos, que para este caso ampara dicho concepto y por lo cual se acoge la observación; 2) El comité evaluador verificó la veracidad del contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, firmado entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca y el Consorcio Versalles 2022 y se determinó que dicha información es totalmente cierta según lo relacionado por el oferente CONSORCIO PARQUES 23 en su subsanación y que se encuentra toda la información jurídica en la página web del SECOP 2, la cual puede ser verificada por todas las personas interesadas, 3) Después de aclarar lo dispuesto en el informe de evaluación preliminar del Grupo 1, el comité evaluador procedió a evaluar y rectificar nuevamente con la información relacionada todos los indicadores financieros, organizacionales y de capacidad residual dando como resultado que el proponente si cumple con lo establecido por el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que el proponente subsanó y/o aclaró en debida forma; y 4) En consecuencia con lo anterior, se informa que se acoge la observación y se informa que los resultados de los cumplimientos de los requisitos habilitantes y ponderables se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 18:** El Oferente Plural CONSORCIO INDERVALLE 23 a través del usuario empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 11:35:36 A.M. observa:*

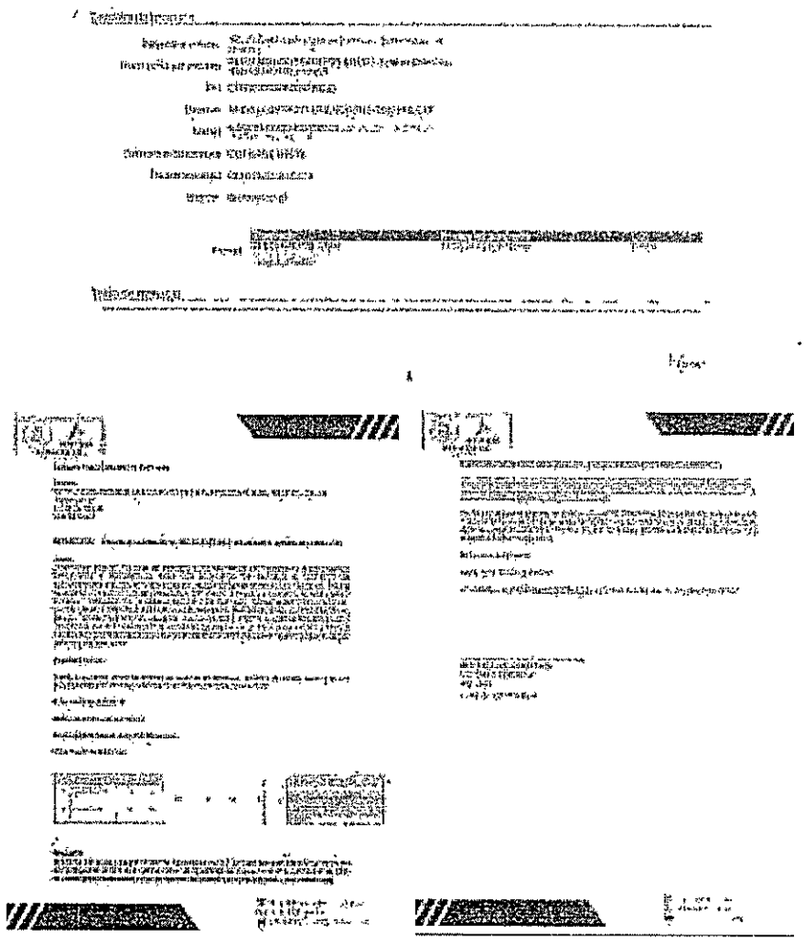

El oferente CONSORCIO PARQUES 23 aclaró en debida forma el porcentaje de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022, quien está ejecutando el contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, en donde las empresas involucradas en la conformación del Consorcio Parques 23 son las mismas que están ejecutando la obra de la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca, 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ANFER INGENIERÍA S.A.S., cuyo porcentaje de participación son los siguientes:

- ***8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.:*** *25%*
- ***ANFER INGENIERÍA S.A.S.:*** *75%*

Para mayor claridad se adjunta documentación relacionada por el oferente para aclarar los porcentajes de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022:

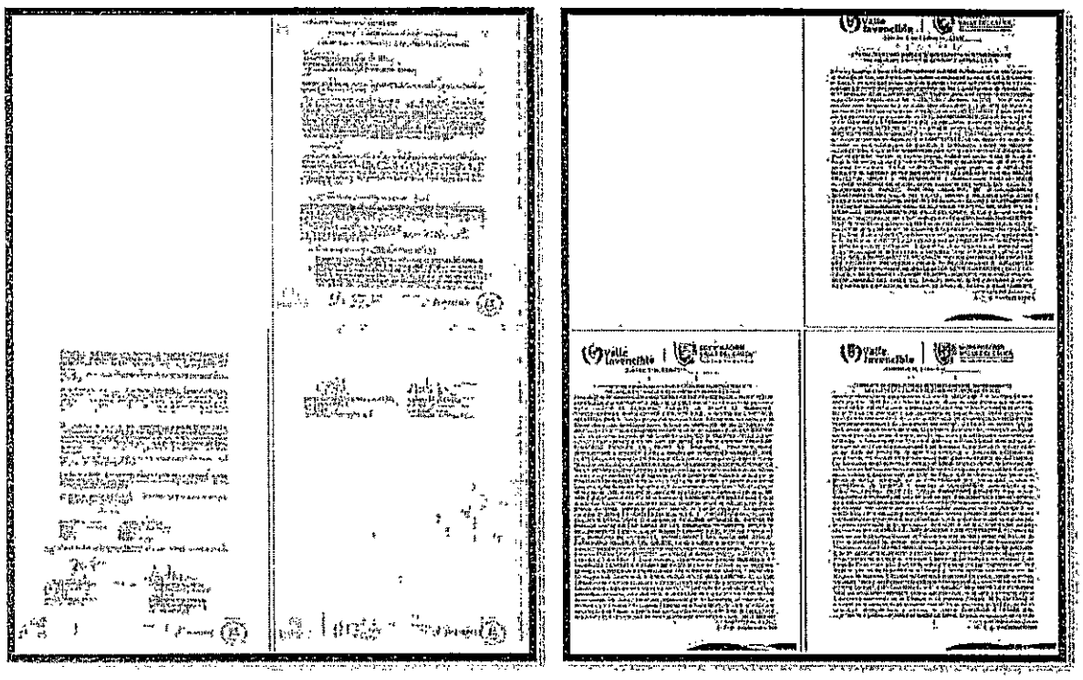

De lo anterior se concluye que: 1) El proponente CONSORCIO PARQUES 23 se cometió un error de digitación a la hora de llenar el cuadro formato de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual, el cual no afecta o compromete a la objetividad y transparencia del proceso contractual, de igual forma se trae a colación el concepto 020111 de 2022 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual se fundamenta en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual estipula que se podrán corregir y subsanar errores formales que no den cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar los actos, que para este caso ampara dicho concepto y por lo cual se acoge la observación; 2) El comité evaluador verificó la veracidad del contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, firmado entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca y el Consorcio Versalles 2022 y se determinó que dicha información es totalmente cierta según lo relacionado por el oferente CONSORCIO PARQUES 23 en su subsanación y que se encuentra toda la información jurídica en la página web del SECOP 2, la cual puede ser verificada por todas las personas interesadas, 3) Después de aclarar lo dispuesto en el informe de evaluación preliminar del Grupo 1, el comité evaluador procedió a evaluar y rectificar nuevamente con la información relacionada todos los indicadores financieros, organizacionales y de capacidad residual dando como resultado que el proponente si cumple con lo establecido por el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que el proponente subsanó y/o aclaró en debida forma; y 4) En consecuencia con lo anterior, se informa que se acoge la observación y se informa que los resultados de los cumplimientos de los requisitos habilitantes y ponderables se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 19:** El Oferente Plural CONSORCIO DEPORTIVO 1616 a través del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 9:37:14 A.M. observa:*

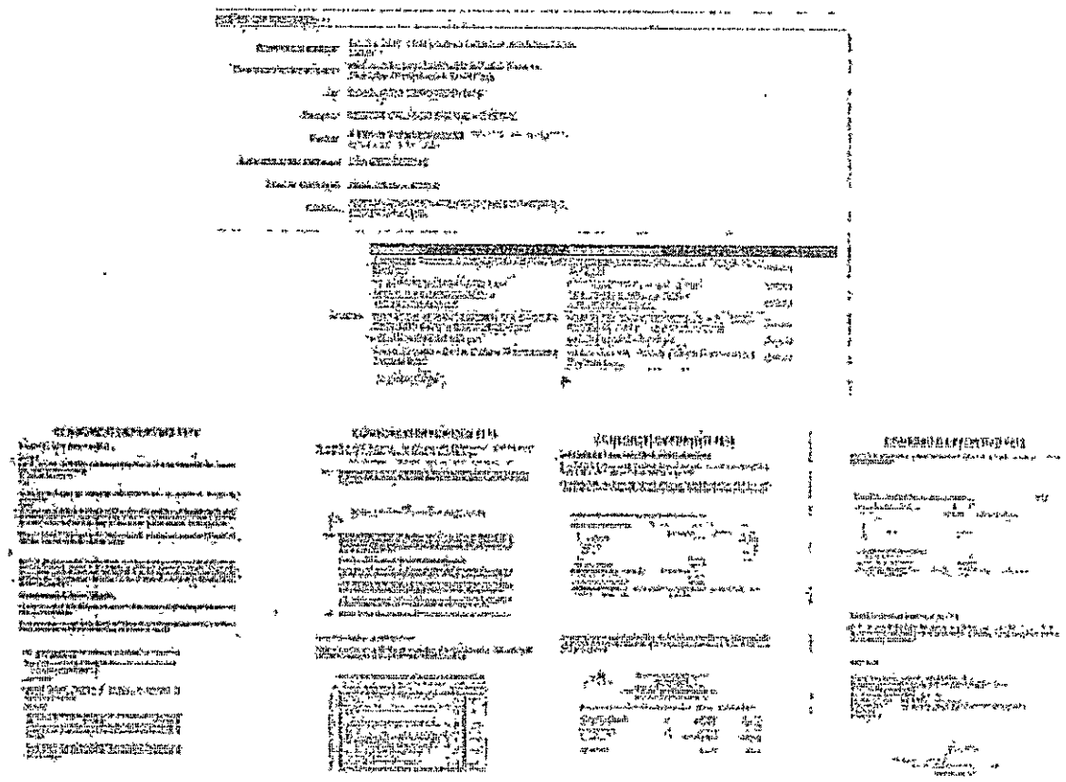

Revisado la observación referente a la Experiencia Habilitante del Proponente, se informa que no se acoge la observación toda vez que fue revisada nuevamente la información técnica de experiencia habilitante del Grupo 1 y se identificó que los contratos relacionados inicialmente son los que están relacionados en los consecutivos de los Registros Únicos de Proponentes - R.U.P. 28 y 63 (la siguiente imagen muestra lo mencionado) y el oferente está solicitando que se le habilité un contrato más con el consecutivo del R.U.P. No. 45, sin embargo, este comité se permite aclarar que estos actos no son permitidos toda vez que no es factible y viable mejorar las ofertas o propuestas habilitantes y ponderables de los oferentes ya que los procesos de selección de oferentes perderían toda credibilidad e irían en contra de todos los principios fundamentales de la contratación pública en Colombia, Objetividad, transparencia, publicidad e igualdad, por tal razón, este comité ratifica su decisión expuesta en el informe de evaluación en donde el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 queda habilitado con los contratos relacionados inicialmente.

Formato 3 – Cuadro de Experiencia Habilitante que el Oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 presentó inicialmente

Con relación a la subsanación de la Capacidad Financiera, Organizacional y Capacidad Residual Habilitante del Proponente, se informa que revisado los documentos aportados por el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 como subsanaciones de los requisitos habilitantes financieros, organizacionales y de capacidad residual solicitados en el informe de evaluación preliminar, se informa que el comité evaluador revisó toda la documentación y procedió a evaluar y rectificar nuevamente con la información relacionada todos los indicadores financieros, organizacionales y de capacidad residual dando como resultado que el proponente si cumple con lo establecido por el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que el proponente subsanó y/o aclaró en debida forma. En consecuencia con lo anterior, se informa que se acoge la observación y se informa que los resultados de los cumplimientos de los requisitos habilitantes y ponderables se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

Observación No 20: *El Oferente Plural CONSORCIO INDERVALLE 23 a través del usuario empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:22:14 P.M. observa:*

La entidad se permite manifestar que la presente observación fue publicada en los mensajes a las observaciones del Grupo uno (1), la cual no pertenece a este grupo sino al grupo de contratación No. dos (2), por lo tanto, el comité evaluador se permite informar que dará respuesta de fondo a dicha observación en el grupo de selección del contratista correspondiente al grupo dos (2).

Observación No 21: *El Oferente Plural CONSORCIO PARQUES 23 a través del usuario empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:35:28 P.M. observa:*

El oferente CONSORCIO PARQUES 23 aclaró en debida forma el porcentaje de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022, quien está ejecutando el contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, en donde las empresas involucradas en la conformación del Consorcio Parques 23 son las mismas que están ejecutando la obra de la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca, 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ANFER INGENIERÍA S.A.S., cuyo porcentaje de participación son los siguientes:

- ***8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.:*** *25%*
- ***ANFER INGENIERÍA S.A.S.:*** *75%*

Para mayor claridad se adjunta documentación relacionada por el oferente para aclarar los porcentajes de participación y conformación consorciorial del Consorcio Versalles 2022:

De lo anterior se concluye que: 1) El proponente CONSORCIO PARQUES 23 se cometió un error de digitación a la hora de llenar el cuadro formato de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual, el cual no afecta o compromete a la objetividad y transparencia del proceso contractual, de igual forma se trae a colación el concepto 020111 de 2022 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual se fundamenta en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual estipula que se podrán corregir y subsanar errores formales que no den cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar los actos, que para este caso ampara dicho concepto y por lo cual se acoge la observación; 2) El comité evaluador verificó la veracidad del contrato de obra pública No. 1.320-12.13-0124, firmado entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat – Gobernación del Valle del Cauca y el Consorcio Versalles 2022 y se determinó que dicha información es totalmente cierta según lo relacionado por el oferente CONSORCIO PARQUES 23 en su subsanación y que se encuentra toda la información jurídica en la página web del SECOP 2, la cual puede ser verificada por todas las personas interesadas, 3) Después de aclarar lo dispuesto en el informe de evaluación preliminar del Grupo 1, el comité evaluador procedió a evaluar y rectificar nuevamente con la información relacionada todos los indicadores financieros, organizacionales y de capacidad residual dando como resultado que el proponente si cumple con lo establecido por el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que el proponente subsanó y/o aclaró en debida forma; y 4) En consecuencia con lo anterior, se informa que se acoge la observación y se informa que los resultados de los cumplimientos de los requisitos habilitantes y ponderables se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

Sin más que añadir y dando respuesta de fondo a todas las observaciones de los oferentes realizados al informe de evaluación del proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 1 y ajustando el informe de evaluación a las nuevas condiciones jurídicas, financieras y técnicas expuestas, se firma el presente documento en Santiago de Cali a los Siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador"

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

GRUPO 2

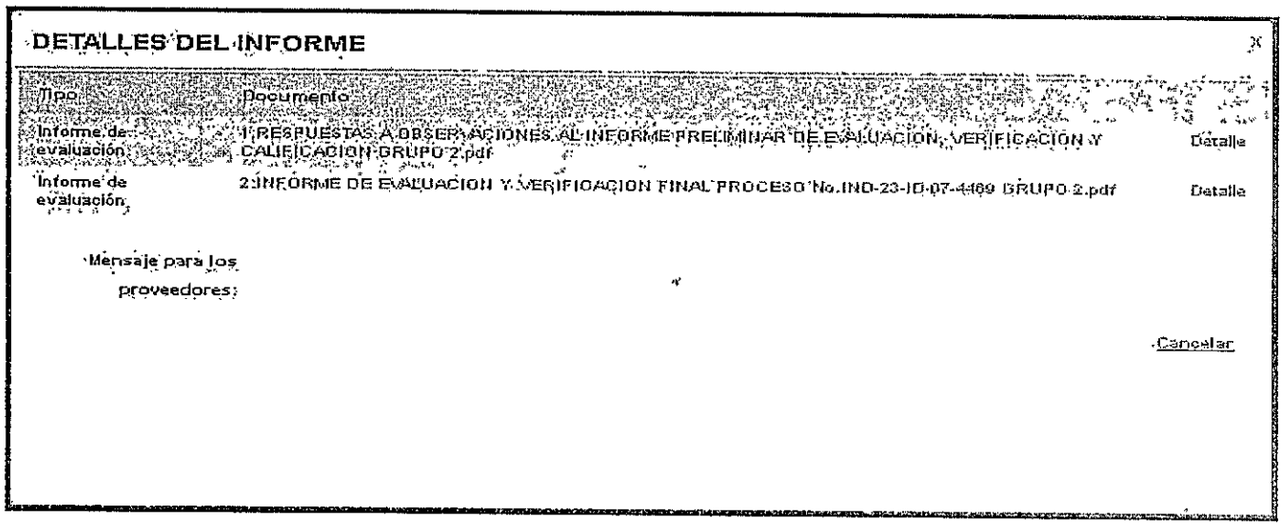

"*Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2023.*

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE responde las observaciones al informe de evaluación del proceso de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2, cuyo objeto es: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el proyecto del pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, estudios previos, estudios del sector, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos, al respecto INDERVALLE da respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Observación No 1: *El Oferente Plural CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ a través de la empresa CONSATEC LTDA y usuario, el señor EULISES GARCÍA SEGURA mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 2:19:03 P.M. observa:*

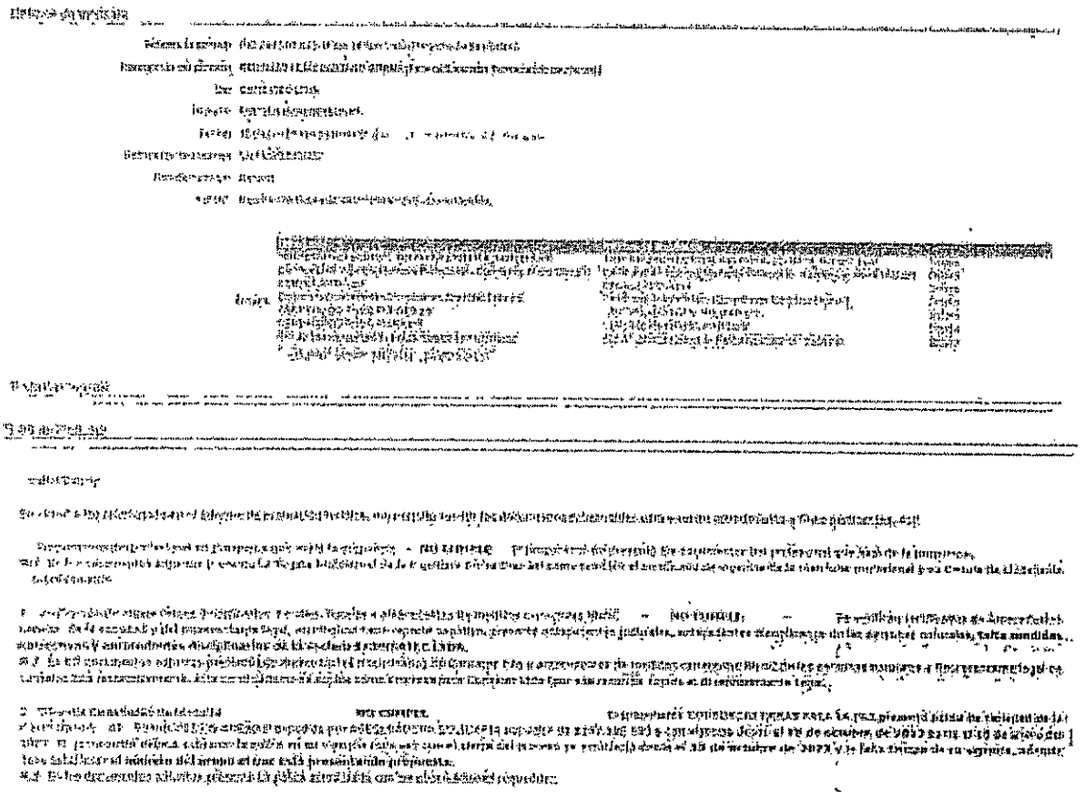

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Revisado la documentación enviada por el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ se evidenció que se subsanó la documentación del profesional en Ingeniería quien avala la propuesta, para este caso específico, la Ingeniera Civil Amira Díaz Córdoba con Cédula de Ciudadanía No. 66.733.014 de Buenaventura (Valle del Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 25202-269012 del 24 de enero de 2014, la cual se encuentra vigente, avala la propuesta del oferente por tal razón cumple con lo estipulado por el pliego de condiciones en este aspecto jurídico habilitante, en consecuencia a lo mencionado anteriormente se acoge la observación por parte del comité evaluador.

Con relación a la verificación de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y antecedentes de medidas correctivas - RNMC se informa que se acoge la observación toda vez que el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ subsanaron en debida forma los registros nacionales de medidas correctivas de los representantes legales de los consorciados, Amira Díaz Córdoba y Eulises García Segura, los cuales se pudieron evidenciar que no poseen antecedentes de medidas correctivas pendientes por cumplir y de igual forma adjuntan el certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad Consatec LTDA la cual se pudo constatar que no tiene registros de sanciones ni inhabilidades vigentes, por lo cual cumple con lo estipulado por el Documento Base – Pliego de Condiciones.

Por último, el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ subsanó en debida forma lo solicitado en el informe de evaluación preliminar y se evidenció que el Anexo 3 de la Póliza No. 660-47-994000025639 expedida por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia cuenta con la vigencia actualizada y establecida en por el documento base, el cual es de 3 meses como mínimo y tiene una cobertura desde el 10/10/2023 hasta el 13/01/2024, por lo cual se acoge la observación.

En razón a lo anterior, se informa que los resultados de los requisitos jurídicos habilitantes subsanados por el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

Observación No 2: *El Oferente WISTON MINOTA AMU a través del usuario el señor HERNANDO CORTES mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 25 de octubre de 2023 a las 11:24:34 P.M. observa:*

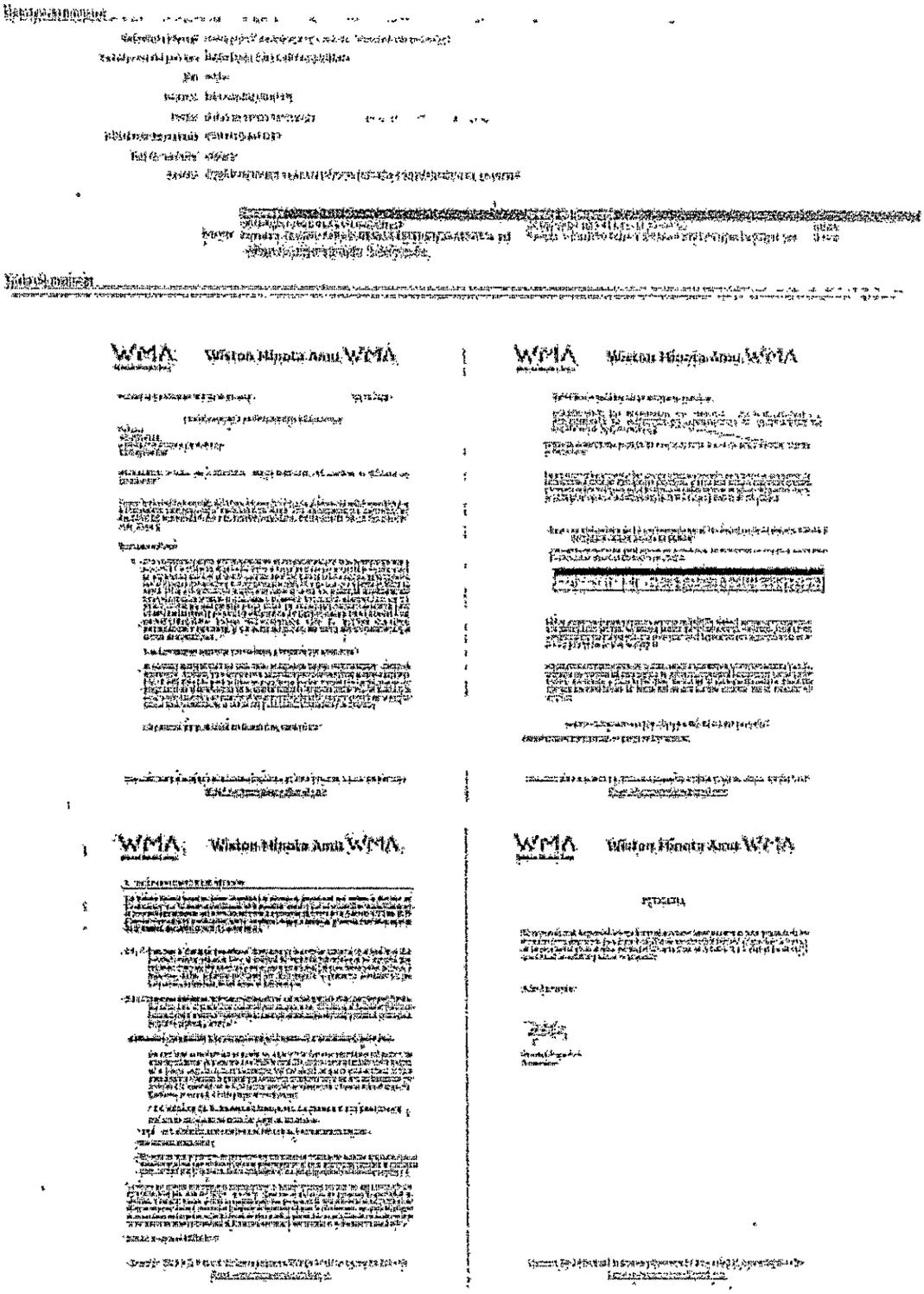

Una vez revisado la información suministrada por el Oferente WISTON MINOTA AMU sobre el cumplimiento de la actividad principal de los requisitos de Experiencia Habilitantes de los Proponentes Grupo 2 (página 24 del PDF del Documento Base) y confrontando con la información técnica del Anexo

de glosario de documentos tipo para el sector de infraestructura social – sector cultura, recreación y deporte, se informa lo siguiente:

*En razón a lo constatado por el comité evaluador, se pudo observar que cumplimiento de la actividad principal se efectúa toda vez que el Contrato de Obra Pública No. 2782 de 2019 firmado entre INDERVALLE y la Unión Temporal Espacios Para La Paz, relacionado en el consecutivo No. 34 del Registro Único de Proponentes – RUP de proponente en cuestión, es un contrato que fue ejecutado en el Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, donde de conocimiento previo de la entidad (INDERVALLE), se realizó la adecuación una **CANCHA SINTÉTICA PARA FÚTBOL 11**, en el cual se desarrolló y/o construyó y/o adecuó y/o intervino una **EDIFICACIÓN** de índole deportiva y recreativa.*

*Tal como se especifica en el Anexo de glosario de documentos tipo para el sector de infraestructura social – sector cultura, recreación y deporte, una edificación es una construcción cuyo uso primordial es la **HABITACIÓN U OCUPACIÓN** por seres vivos, por lo cual se aclara que la cancha sintética fue adecuada en un escenario deportivo el cual es **HABITADO U OCUPADO** parcialmente por seres humanos o por personas o por seres vivos, ya que este espacio es usado para recreación, ocio, diversión goce y disfrute de los mismos; Como se pudo observar, en ningún lugar del anexo del glosario para el sector de infraestructura social de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y en el documento base - pliego de condiciones especifica un tipo de edificación en especial sino que lo deja como un espacio que lo ocupan o habitan permanentemente o temporalmente o parcialmente los seres vivos. Para el caso específico, se aclara que el contrato de obra pública relacionado en la propuesta del oferente WISTON MINOTA AMU es una Edificación de índole Deportiva y/o Recreativa ya que lo habitan y ocupan parcial y temporalmente las personas del Distrito Especial de Buenaventura.*

Por otra parte, se aclara e informa que este comité evaluador constató lo mencionado por el oferente en cuestión sobre canchas o campos deportivos y canchas sintéticas en donde se encontraron las siguientes definiciones:

- ***Canchas o Campos Deportivos:** **EDIFICACIONES DEPORTIVAS** cubiertas o al aire libre que permiten instalar espacios para la práctica de deportes individuales o de conjunto que requieren menores instalaciones y áreas complementarias para las necesidades técnicas y logísticas. Estos espacios son para un solo deporte y requieren precisión en las características técnicas de las áreas de competencia. (párrafo textual del glosario y negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto original)*
- ***Canchas sintéticas:** **EDIFICACIONES DEPORTIVAS** cubiertas o al aire libre que permiten instalar espacios para la práctica de deportes individuales o de conjunto que requieren menores instalaciones y áreas complementarias para las necesidades técnicas y logística construidas en grama sintética o artificial. (párrafo textual del glosario y negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto original)*

Como se puede evidenciar las canchas sintéticas son edificaciones de índole deportivo por lo cual cumple con lo solicitado por la actividad principal de la experiencia general del pliego de condiciones.

De igual forma se aclara que en el formato 3 relacionado en la propuesta del oferente WISTON MINOTA AMU, el contrato de obra pública No. 2782 de 2019 firmado entre INDERVALLE y la Unión Temporal Espacios Para La Paz es relacionado para la utilización tanto de la experiencia general como de la específica habilitante ya que así lo estableció el proponente en su propuesta. En el mismo sentido, se modifica el concepto realizado por el comité en su informe preliminar, en donde la experiencia específica del proponente cumple con lo establecido por el pliego de condiciones, ya que como se puede observar en el acta de liquidación del contrato en mención cumple con el dimensionamiento solicitado y con el porcentaje del presupuesto expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) establecido en el pliego de condiciones, la siguiente tabla refleja lo mencionado anteriormente:

REQUERIMIENTO	*VALORES DE LA PROPUESTA*	*COMPARATIVO*	*CUMPLE / NO CUMPLE*
*% Dimensionamiento = Valor de F% * 70% = 643 M2 * 70% = 450,10 M2*	*5.466,95 M2*	*5.466,95 M2 > 450,10 M2*	*CUMPLE*
*SMMLV del 50% del P.O: = $ 3.494,29 * 50% = $ 1.747,15 SMMLV*	*$ 1.635,05 SMMLV*	*$ 1.635,05 > $ 1.747,15*	*CUMPLE*

Por todo lo mencionado anteriormente y previamente justificado por el oferente en su subsanación, la cual fue realizada en debida forma, se informa que este comité acoge la observación del oferente WISTON MINOTA AMU y se informa que dicha observación se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 3:** El Oferente CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. a través del señor JAIRO DUVAN BARRERA VARGAS mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 10:30:59 A.M. observa:*

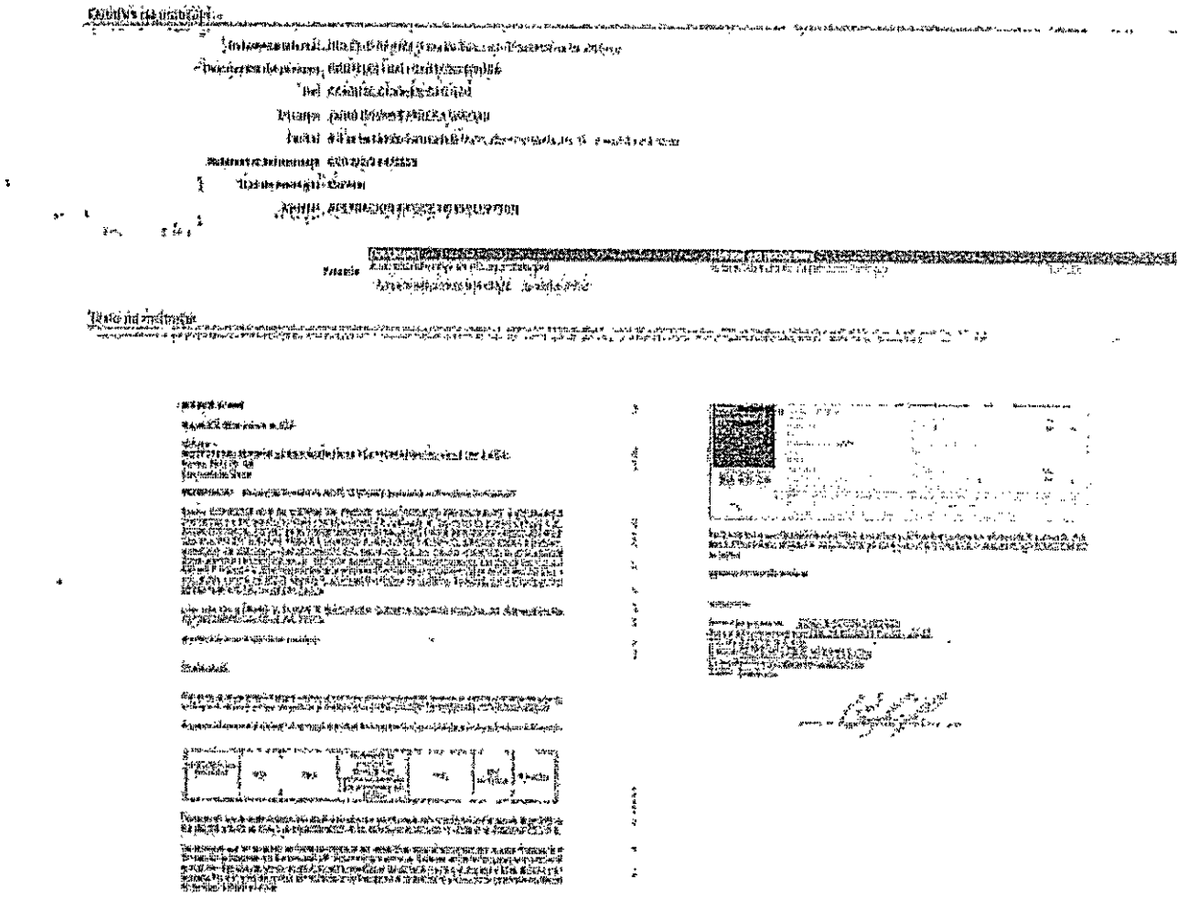

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En cuanto a la aclaración presentada por el oferente, CONSTRUCCIONES C&G S.A.S., a saber: "teniendo en cuenta, la observación del comité evaluador me permito hacer referencia que tal documento si fue allegado a la fecha de cierre y se encuentra dentro de los archivos publicados con mi oferta en la plataforma SECOP II". Se pudo verificar, por parte del comité evaluador que, tanto el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad, firmado por CARLOS HERNANDO PULIDO en calidad de representante legal, cómo el certificado expedido por el Ministerio de trabajo a nombre

de CONSTRUCCIONES C&G S.A.S., fueron aportados por el oferente, sin embargo, El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, WISTON MINOTA AMU, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y ***CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.*** *sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente* ***CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.*** *en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad tiene fecha del 31 de enero de 2021, el cual se encuentra desactualizada según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, sin embargo, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 13EE2023721100000031279 es del 22 de agosto de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

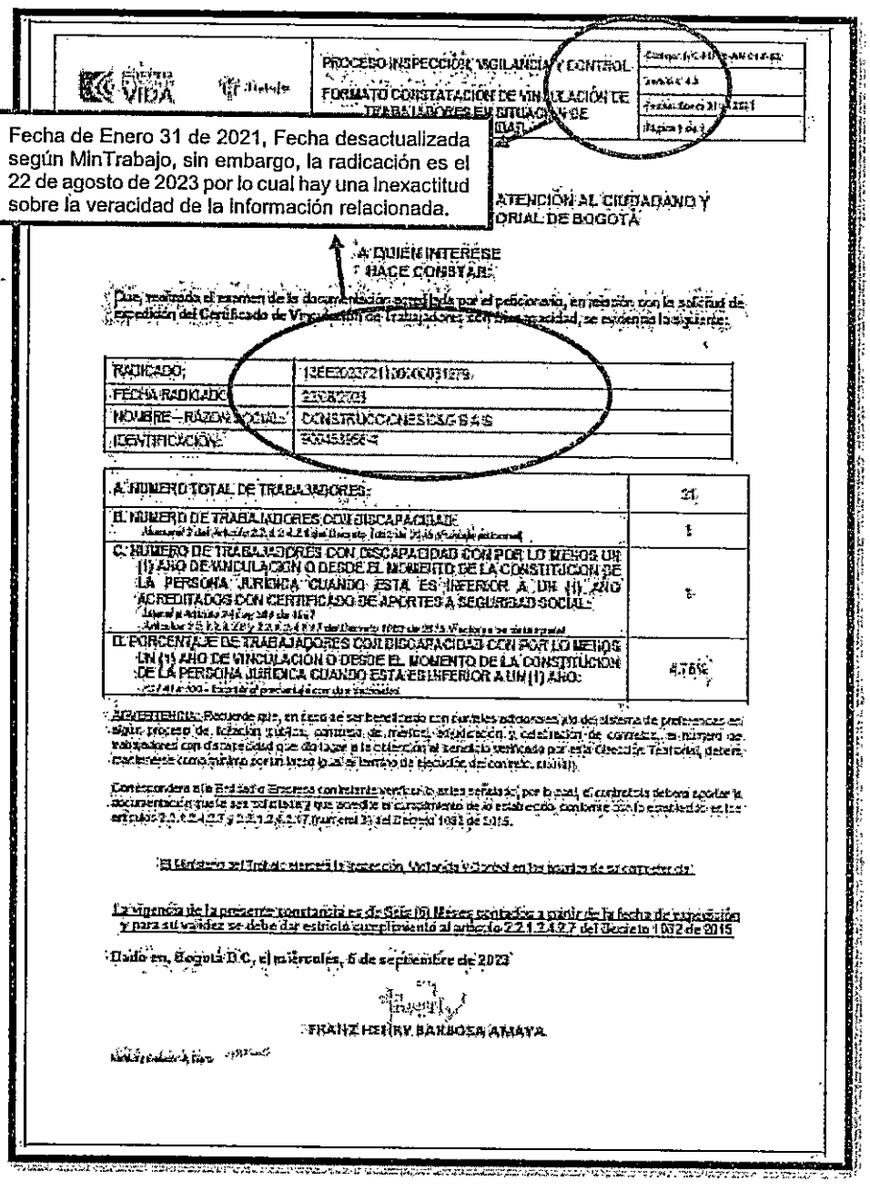

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE [illegible]

Fecha de Enero 31 de 2021, Fecha desactualizada según MinTrabajo, sin embargo, la radicación es el 22 de agosto de 2023 por lo cual hay una inexactitud sobre la veracidad de la información relacionada.

ATENCIÓN AL CIUDADANO Y [illegible]ORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación [illegible] por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2023721100000031279
FECHA RADICADO:	22/08/2023
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL:	CONSTRUCCIONES [illegible]
IDENTIFICACIÓN:	[illegible]

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	21
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: [illegible]	1
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: [illegible]	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: [illegible]	4.76%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntales adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al término de ejecución del contrato. [illegible]

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.6.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C, el miércoles, 6 de septiembre de 2023

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

[illegible]

Observación No 5: *El Oferente Plural CONSORCIO I.T.I. a través de la señora KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:05:54 P.M. observa:*

[illegible]

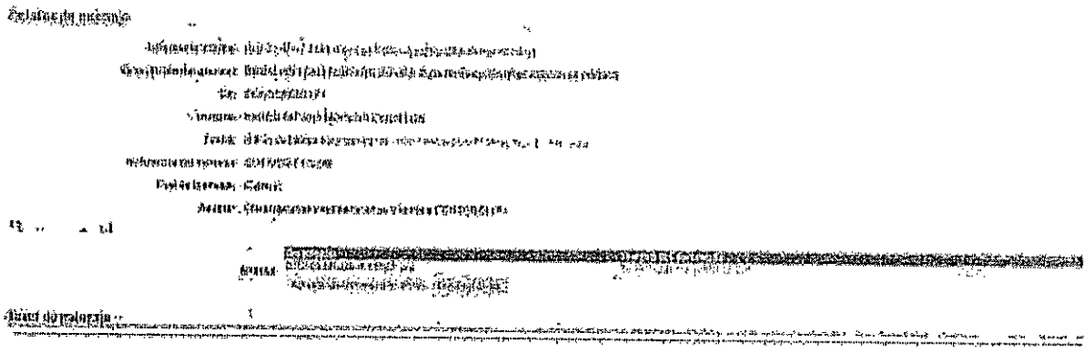

GRUPO DOS (2):

El área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde a:

- Área para construir/intervenir: [illegible] M2

Adicionalmente en el Anexo 1 – Anexo Técnico se detallan las condiciones particulares asociadas con las obras a realizar y los aspectos técnicos particulares.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con relación a la observación de la Garantía de Seriedad de la Oferta como Requisito Habilitante Jurídico, el oferente CONSORCIO I.T.I. subsanó en debida forma lo solicitado en el informe de evaluación preliminar y se evidenció que el Anexo 3 de la Póliza No. 14-44-101195450 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. cuenta con la vigencia actualizada y establecida en por el documento base, el cual es de 3 meses como mínimo y tiene una cobertura desde el 13/10/2023 hasta el 30/01/2024, de igual forma ajusta el valor asegurado por la suma de $ 405.338.140,00, por lo cual se acoge la observación.

Con relación a la aclaración sobre el dimensionamiento (%F) requerido en el pliego de condiciones, Página 24 del PDF, se informa que según lo aclarado por el oferente CONSORCIO I.T.I., con respecto al área de intervención se pudo verificar por parte del comité evaluador las áreas intervenidas para los contratos; En el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 51 en el acta de liquidación se observa que el proyecto tuvo una intervención de 1237,60 M2, mientras que en el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 40 en el acta final se observa que el proyecto tuvo un área de ejecución de 3518,32 M2. En consecuencia, y según lo establecido en el documento base para el presente proceso licitatorio en el numeral 1.6 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES", se determina que el oferente cumple con lo requerido para la experiencia específica de la actividad principal, y se considera Habilitada la oferta del proponente CONSORCIO I.T.I. en cuanto a aspectos técnicos de experiencia (general y especifica), según lo establecido en el documento base, pliego de condiciones del presente proceso. De esta forma, se acoge la observación y se informa que las observaciones acogidas se verán reflejadas en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

Observación No 7: *El Oferente Plural CONSORCIO I.T.I. a través de la señora KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:23:28 P.M. observa:*

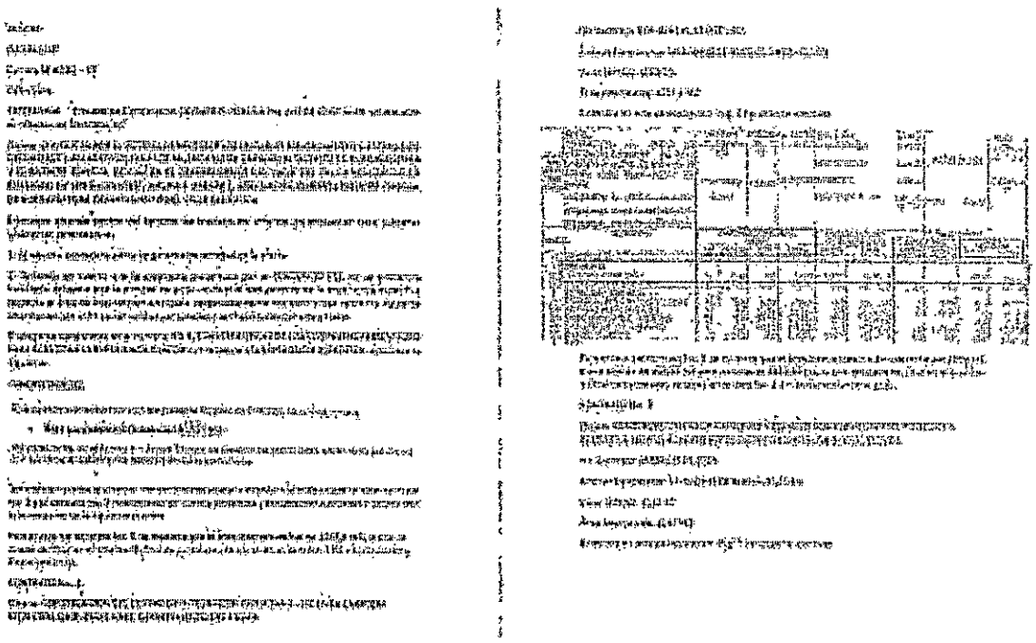

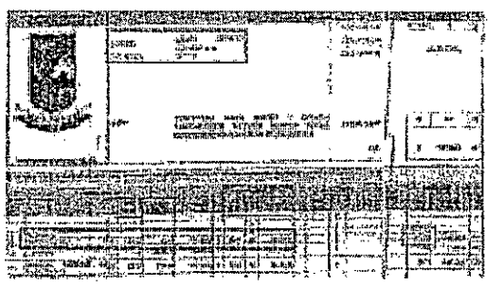

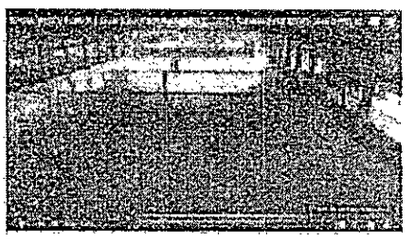

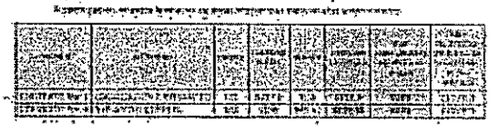

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con relación a la observación de la Garantía de Seriedad de la Oferta como Requisito Habilitante Jurídico, el oferente CONSORCIO I.T.I. subsanó en debida forma lo solicitado en el informe de evaluación preliminar y se evidenció que el Anexo 3 de la Póliza No. 14-44-101195450 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. cuenta con la vigencia actualizada y establecida en por el documento base, el cual es de 3 meses como mínimo y tiene una cobertura desde el 13/10/2023 hasta el 30/01/2024, de igual forma ajusta el valor asegurado por la suma de $ 405.338.140,00, por lo cual se acoge la observación.

Con relación a la aclaración sobre el dimensionamiento (%F) requerido en el pliego de condiciones, Página 24 del PDF, se informa que según lo aclarado por el oferente CONSORCIO I.T.I., con respecto al área de intervención se pudo verificar por parte del comité evaluador las áreas intervenidas para los contratos; En el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 51 en el acta de liquidación se observa que el proyecto tuvo una intervención de 1237,60 M2, mientras que en el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 40 en el acta final se observa que el proyecto tuvo un área de ejecución de 3518,32 M2. En consecuencia, y según lo establecido en el documento base para el presente proceso licitatorio en el numeral 1.6 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES", se determina que el oferente cumple con lo requerido para la experiencia específica de la actividad principal, y se considera Habilitada la oferta del proponente CONSORCIO I.T.I. en cuanto a aspectos técnicos de experiencia (general y especifica), según lo establecido en el documento base, pliego de condiciones del presente proceso. De esta forma, se acoge la observación y se informa que las observaciones acogidas se verán reflejadas en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 8:** El Oferente Plural CONSORCIO I.T.I a través de la señora KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el dia 26 de octubre de 2023 a las 5:22:14 P.M. observa:*

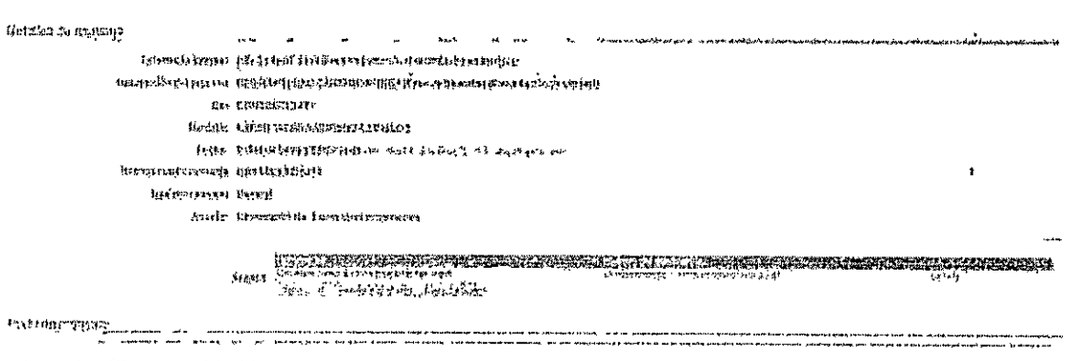

Señores

INDERVALLE

Carrera 36 # 5B3 – 65

Cali – Valle

REFERENCIA: Proceso de Contratación LICITACION PUBLICA No. IND-23-ID-07-4469, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES": GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Estimados estando dentro del término de traslado del informe de evaluación para observar, tenemos que:

WISTON MINOTA AMU

Este proponente no obtiene puntaje por concepto de personal de discapacidad, toda vez que el formato firmado tiene fecha del 4 de octubre, y el pliego en su numeral 4.4, que dicho documento debe ser suscrito a la fecha del cierre del proceso, es decir el 13 de octubre del 2023.

De igual manera el formato de apoyo a industria nacional se encuentra mal diligenciado, por lo que debe quitarse puntos por este concepto: Teniendo en cuenta que en el mismo documento diligencia los bienes relevantes y en el mismo compromete el 40%.

Atentamente,

KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS

CONSORCIO I.T.I.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El oferente CONSORCIO I.T.I. observa la propuesta del oferentes WISTON MINOTA AMU, en el cual el comité evaluador responde en los siguientes términos: revisado lo observado por el oferente CONSORCIO I.T.I, se informa que no se acoge la observación, toda vez, que teniendo en cuenta lo contenido en el documento base - pliego de condiciones en el numeral 4.5, VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, página 48 del PDF del documento en mención, indica lo siguiente:"... Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.", (Cursiva y subrayado fuera del texto original), teniendo en cuenta lo mencionado por el pliego se aclara que los oferentes tienen plazo hasta la fecha del cierre del presente proceso de selección de oferentes para suscribir los documentos solicitados, en razón a esto se revisó la suscripción del formato 8 del oferente WISTON MINOTA AMU y se observó que esta fue firmada el día 4 de octubre de 2023, cumplimiento de esta forma con lo requerido por el documento base. Esto último independientemente de la fecha de constatación del documento, la cual hace referencia al día en que fue elaborado y/ firmado el mencionado formato, la siguiente imagen deja claridad de lo mencionado:

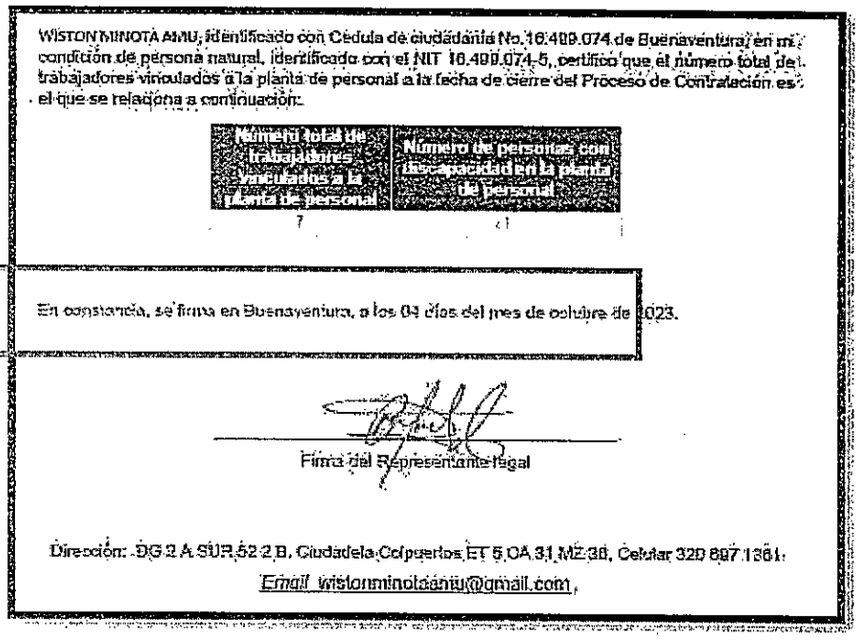

WISTON MINOTA AMU, identificado con Cédula de ciudadanía No.16.499.074 de Buenaventura, en mi condición de persona natural, identificado con el NIT 16.499.074-5, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
7	1

En constancia, se firma en Buenaventura, a los 04 días del mes de octubre de 2023.

Firma del Representante legal

Dirección: DG 2 A SUR 52 2 B, Ciudadela Colpuertos ET 5 OA 31 MZ 38, Celular 320 897 1361.
Email: wistonminotaamu@gmail.com.

*Sin embargo, El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, **WISTON MINOTA AMU**, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente **WISTON MINOTA AMU** en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente WISTON MINOTA AMU sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad no cuenta con la fecha y formato establecido por el Ministerio del Trabajo, por lo cual se encuentra desactualizada o fuera de contexto según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, por otro lado, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 11EE2023977690900000927 es del 05 de octubre de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente WISTON MINOTA AMU y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones;

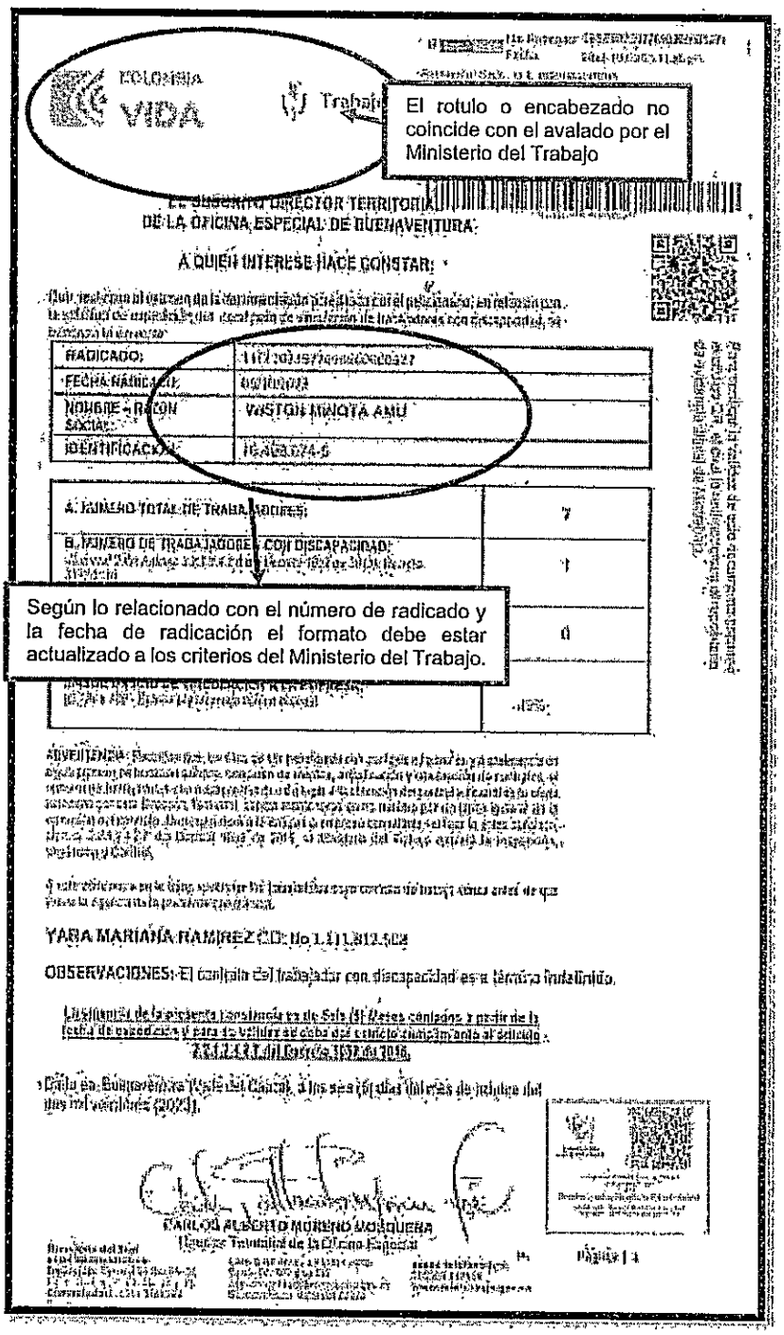

Por último, se revisó el formato de apoyo a la industria presentado por el oferente WINSTON MINOTA AMU, en donde se constató que el porcentaje del personal con nacionalidad que utilizará para el desarrollo de la obra es del 100%, el cuál es superior al 40% solicitado en el Documento Base - Pliego de Condiciones en su numeral 4.4 Apoyo a la Industria Nacional (páginas 44, 45, 46, 47 y 48 del PDF). Sumado a lo anterior se confirmó que el oferente aporta en dicho documento dos alternativas para puntaje de industria Nacional por promoción de servicios o contrato nacional, en èl cual el oferente WINSTON MINOTA AMU, relacionó en debida forma la opción 1 sobre los bienes relevantes establecidos por la entidad y en debida forma la opción 2 relacionado los servicios nacionales según el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual aplica cuando la entidad determina que no existen bienes relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, no obstante el comité evaluador considera que el incluir esta última opción no es excluyente y por tal razón no es

causal de rechazo de la propuesta ni compromete el puntaje que el oferente pueda obtener por este concepto. Por tal razón esta observación no es acogida.

***Observación No 9:** El Oferente CONCIVILMET SAS a través del señor JHON HENRY GONZALEZ CIGUENTES mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 23 de octubre de 2023 a las 1:19:50 P.M. observa:*

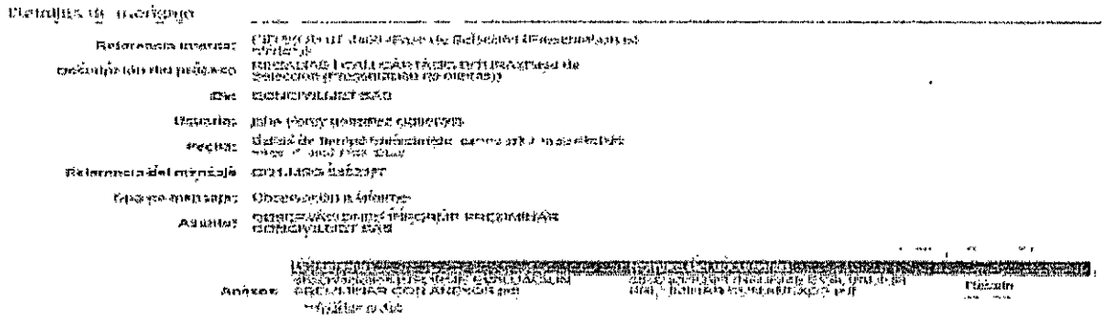

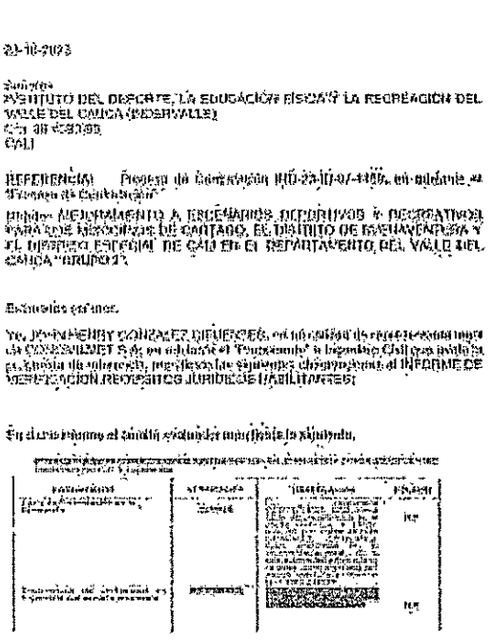

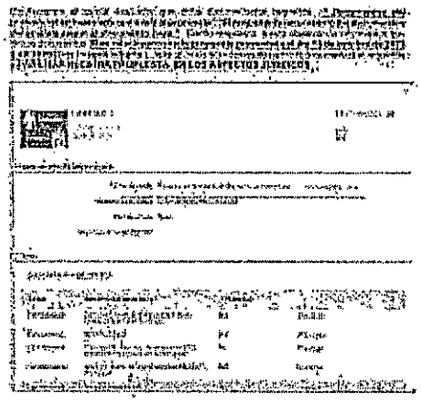

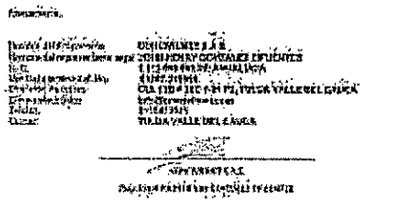

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisado la documentación enviada por el oferente CONCIVILMET S.A. se evidenció que aclaró en debida forma la documentación del profesional en Ingeniería quien avala la propuesta, la cual fue presentada en los tiempos establecidos por el pliego de condiciones para verificación de los Requisitos Habilitantes Jurídicos, de igual forma en la observación hecha por el oferente en cuestión, relacionó la documentación del ingeniero quien avala la propuesta, para este caso específico, el Ingeniero Civil John Henry González Cifuentes con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.098.909 de Andalucía (Valle del Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 63202-218589 QND del 15 de diciembre de 2011, la cual se encuentra vigente, avala la propuesta del oferente por tal razón cumple con lo estipulado por el pliego de condiciones en este aspecto jurídico habilitante, en consecuencia a lo mencionado anteriormente se acoge la observación por parte del comité evaluador. Para mayor claridad de lo mencionado se adjunta un pantallazo de la propuesta publicada por el oferente CONCIVILMET S.A. en la página web del SECOP para el presente proceso de contratación:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

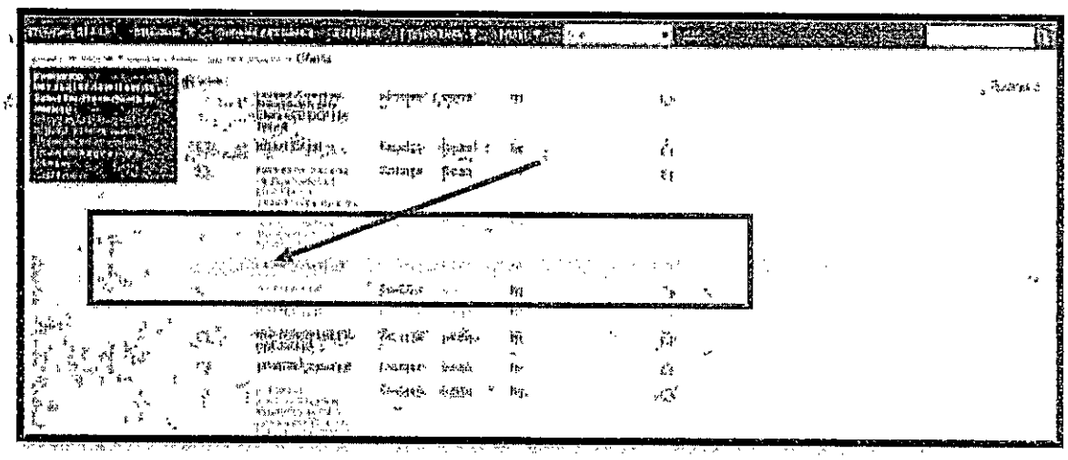

Por último, se informa que los ajustes realizados se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

Observación No 10: *El Oferente CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC a través de la señora BRENDA LIZETH MURILLO BARCO mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 23 de octubre de 2023 a las 3:19:55 P.M. observa:*

Detalles de mensaje

Referencia interna: [illegible]

Descripción del proceso: REGALIAS I CALI CARTAGO BITURA (Fase de Selección) (Presentación de ofertas)

De: CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC

Usuario: BRENDA LIZETH MURILLO BARCO

Fecha: [illegible]

Referencia del mensaje: [illegible]

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: ACLARACION Y SUBSANACION CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC

Anexos: SUBSANACION Y OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION 2.pdf SUBSANACION Y OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION 2.pdf

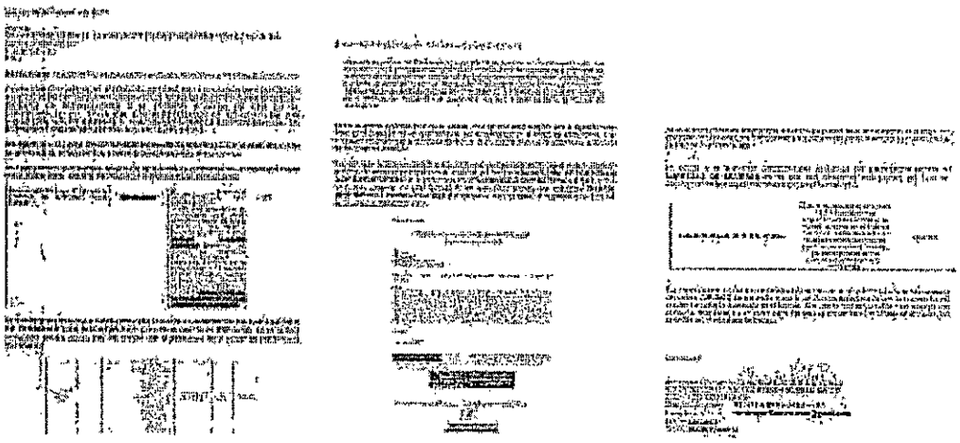

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con relación a la subsanación del Requisito Jurídico Habilitante de Acreditación del Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se informa que el oferente subsanó en debida forma la actualización y vigencia del certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal Carlos Alberto Anacona Ortega, certificado que fue expedido por la Junta Central de Contadores el día 12 de Octubre de 2023 y cuenta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la expedición, para mayor claridad se deja constancia en el presente documento para corroborar lo mencionado:

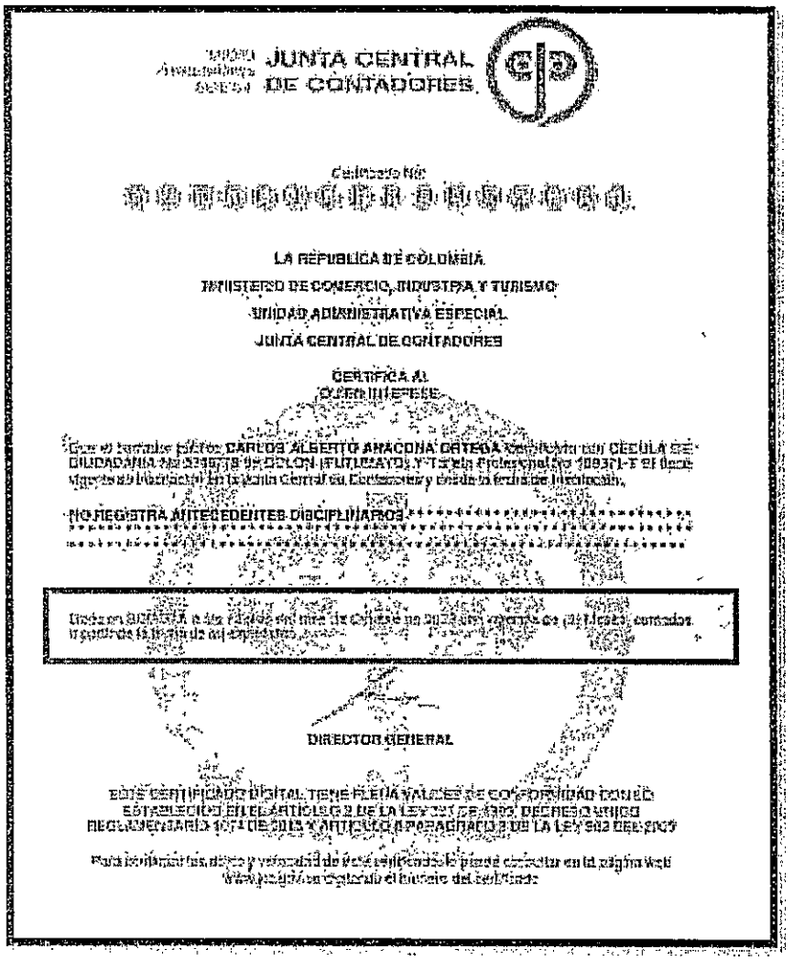

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA AL

QUE INTERESE

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DIRECTOR GENERAL

Revisada la información ponderable del proponente CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC, se pudo confirmar por parte del comité evaluador que la documentación requerida fue aportada debidamente según el pliego de condiciones y se encuentra cargada en la plataforma SECOP II, por tal razón se acoge la observación y el puntaje se le otorgará según corresponda en el informe de evaluación definitivo del sobre 1.

Por otra parte, en relación a la observación que hace el oferente CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC a la propuesta del oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ en el Formato 8 - Vinculación de Personas con Discapacidad, aportado por el proponente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, se evidenció que se encuentra debidamente diligenciado y que cumple con lo requerido por el documento base pliego de condiciones, de igual forma, se aclara que teniendo en cuenta la carta de conformación consorcial y los certificados de existencia y representación legal de las empresas que conforman el consorcio se encuentra relacionado que; el señor EULISES GARCÍA SEGURA es tanto el representante legal del consorcio oferente cómo el representante legal de la empresa CONSATEC LIMITADA y es quien está certificando el número de trabajadores en planta y el número de trabajadores con discapacidad que hacen parte de la empresa. Por tal razón no se acoge la observación.

Sin embargo, El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: ***CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ****, WISTON MINOTA AMU, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente* ***CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ*** *en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad no cuenta con la fecha y formato establecido por el Ministerio del Trabajo, por lo cual se encuentra desactualizada o fuera de contexto según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, de igual forma el certificado por ser expedido por una entidad gubernamental perteneciente al departamento del Valle del Cauca no cuenta con la estampilla correspondiente, acorde a lo establecido por el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023. Por otro lado, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 11EE2023977690900000932 es del 06 de octubre de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones:

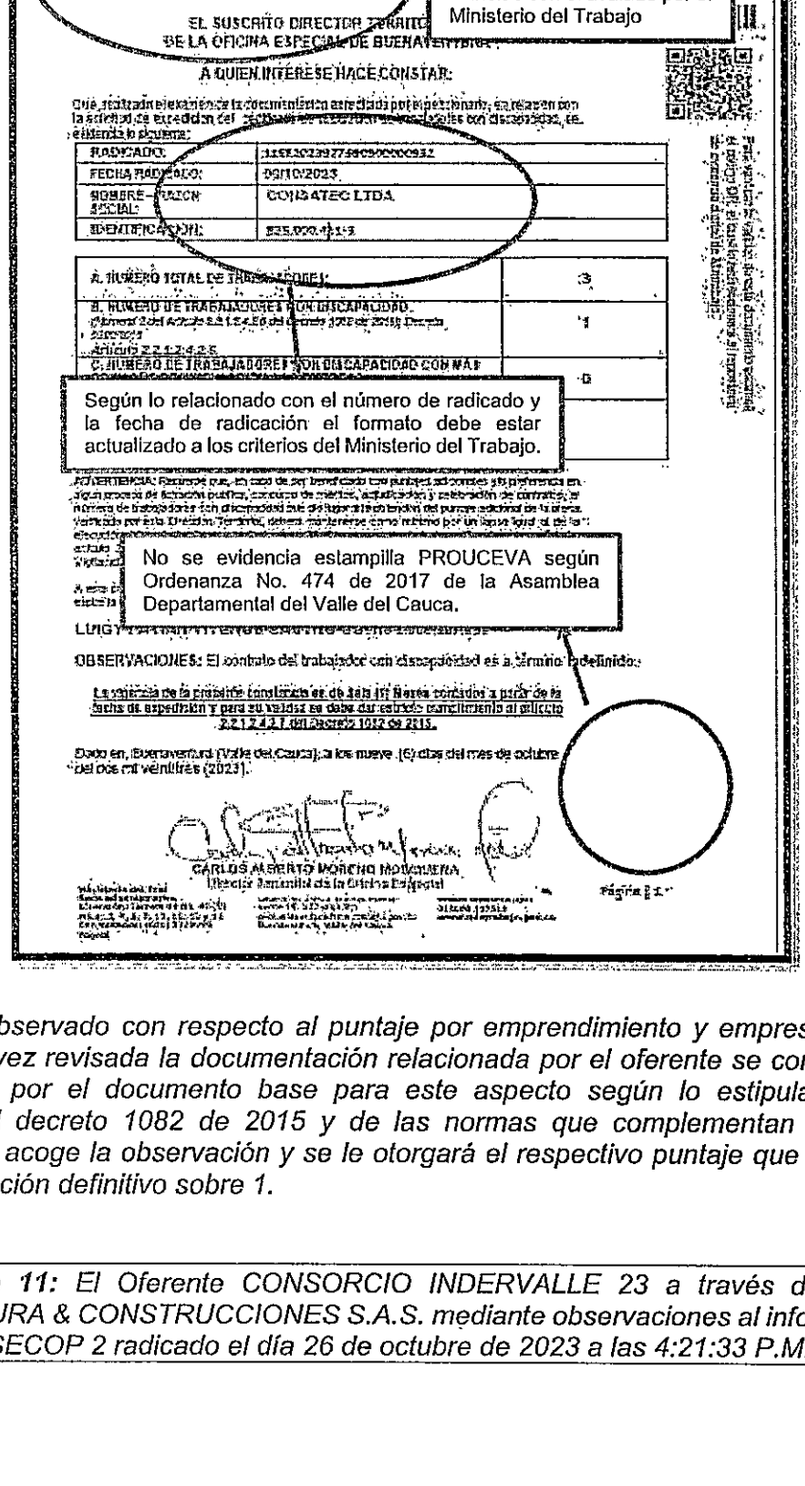

El rotulo o encabezado no coincide con el avalado por el Ministerio del Trabajo

Según lo relacionado con el número de radicado y la fecha de radicación el formato debe estar actualizado a los criterios del Ministerio del Trabajo.

No se evidencia estampilla PROUCEVA según Ordenanza No. 474 de 2017 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

En cuanto a lo observado con respecto al puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres se informa que una vez revisada la documentación relacionada por el oferente se concluyó que cumple con lo requerido por el documento base para este aspecto según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y de las normas que complementan dicho artículo, en consecuencia, se acoge la observación y se le otorgará el respectivo puntaje que corresponda en el informe de evaluación definitivo sobre 1.

Observación No 11: *El Oferente CONSORCIO INDERVALLE 23 a través de la empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:21:33 P.M. observa:*

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

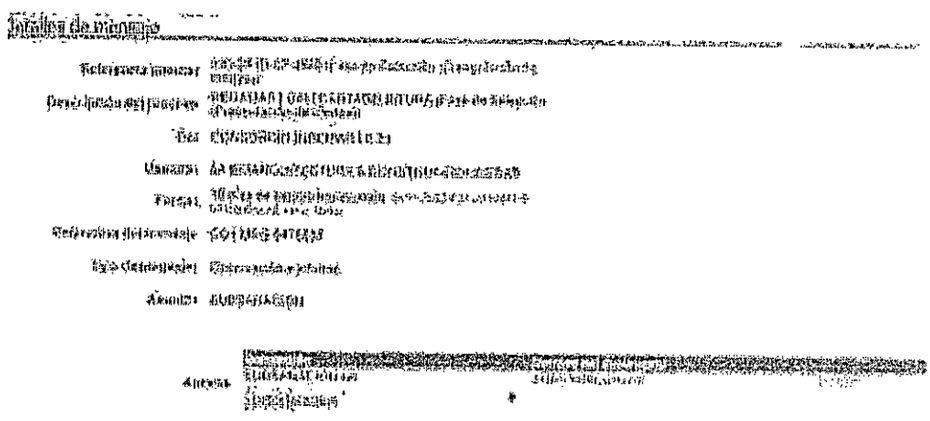

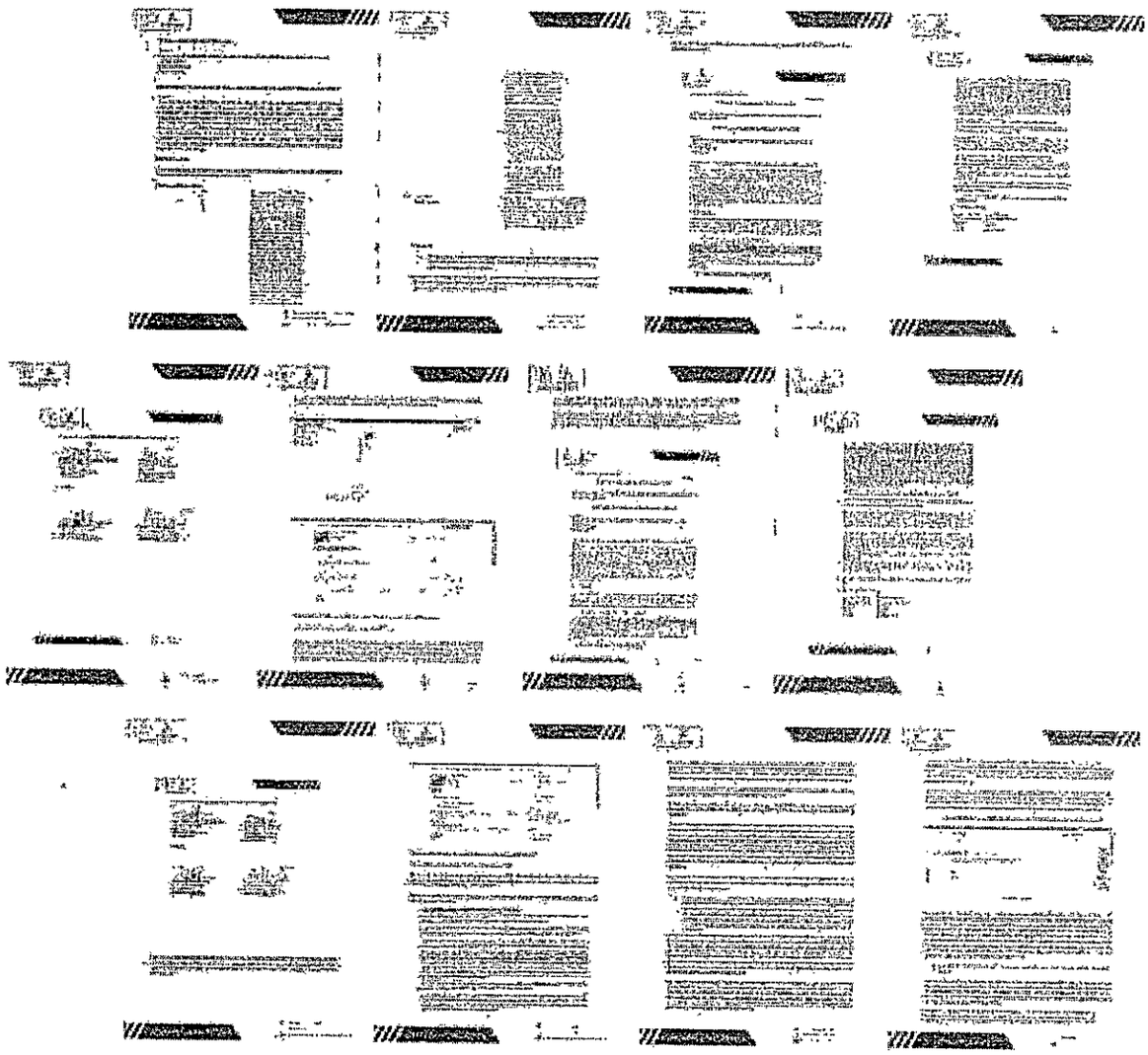

RESPUESTA DE LA ENTIDAD-

Revisado por el comité evaluador la observación realizada al informe de evaluación preliminar del grupo de adjudicación No. 2 y confrontándola con la jurisprudencia y la ley para todas las partes del presente proceso de contratación (Documento Base) se informa que se acoge la observación hecha por el oferente CONSORCIO INDERVALLE 23. Puesto que no se encuentra tipificada dentro del presente Documento Base una causal de rechazo de su oferta, toda vez que dentro del mismo proceso contractual no impide a los mismos integrantes de un consorcio presentarse a otro grupo de adjudicación con un nombre distinto al primer consorcio creado y en el caso particular del presente consorcio fue constituido bajo las normas consorciales establecidas por Colombia compra Eficiente y los Documentos Base.

Ahora bien dado el carácter de Legalidad de los documento base en los Pliegos Tipos para el caso en particular del sector deportivo y dado que no es dable incorporar a estos exigencia, condiciones y requerimientos por fuera de los reglados en este Documento base.

En consideración a lo anterior no le es permitido a la entidad en aplicación del principio de Discrecionalidad dar un alcance distingo al establecido en el Documento Base para los Pliegos tipos del Sector Social.

Por tal razón, el comité evaluador evaluará la ofertan del CONSORCIO INDERVALLE 23 en las mismas condiciones establecidas por la ley de la contratación en Colombia y, en consecuencia, la evaluación del presente proponente se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 12:** El Oferente CONCIVILMET S.A.S. a través de la empresa CONCIVILMET S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:21:46 P.M. observa:*

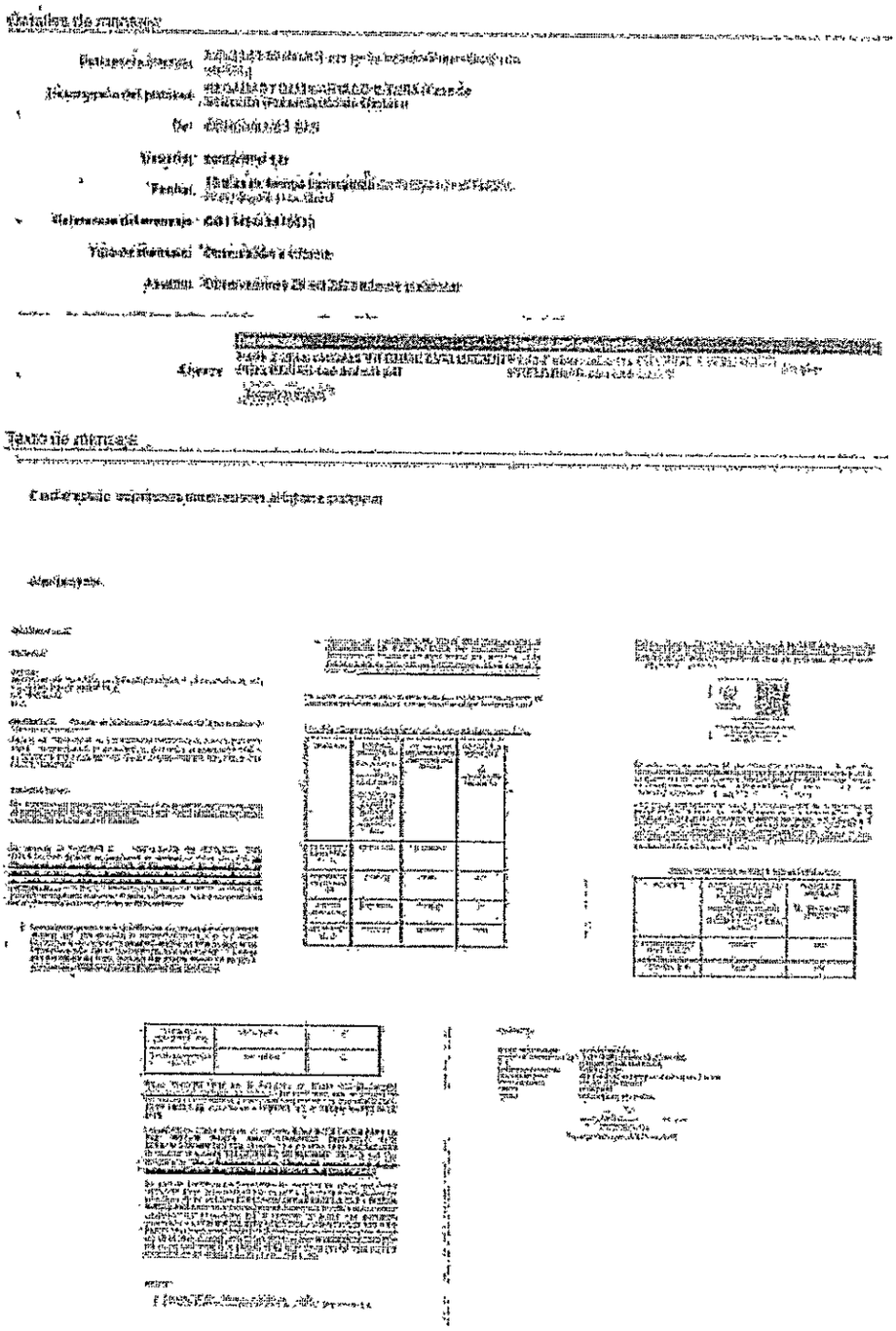

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, WISTON MINOTA AMU, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y CONSTRUCCIONES C&G S.A.S; sobre el no cumplimiento y rechazo de las ofertas debido a la inexactitud de las ofertas ponderables de la Vinculación de Personal Con Discapacidad establecida en el Pliego de Condiciones, a lo siguiente la entidad por medio del comité evaluador abordará y responderá las observaciones realizadas en cada caso particular en los siguientes términos:

1. ***CONCIVILMET S.A.S. OBSERVA A CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ:***

*Para el caso específico, El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa la propuesta del oferente **CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ**, sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente **CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ** en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad no cuenta con la fecha y formato establecido por el Ministerio del Trabajo, por lo cual se encuentra desactualizada o fuera de contexto según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, de igual forma el certificado por ser expedido por una entidad gubernamental perteneciente al departamento del Valle del Cauca no cuenta con la estampilla correspondiente, acorde a lo establecido por el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023. Por otro lado, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 11EE2023977690900000932 es del 06 de octubre de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones:

2. CONCIVILMET S.A.S. OBSERVA A WISTON MINOTA AMU:

*Para el caso específico, El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa la propuesta del oferente **WISTON MINOTA AMU**, sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente **WISTON MINOTA AMU** en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente WISTON MINOTA AMU sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad no cuenta con la fecha y formato establecido por el Ministerio del Trabajo, por lo cual se encuentra desactualizada o fuera de contexto según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No.

08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, por otro lado, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No., 11EE2023977690900000927 es del 05 de octubre de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente WISTON MINOTA AMU y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones:

3. CONCIVILMET S.A.S. OBSERVA A CONSORCIO DEPORTIVO 1616:

*El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, WISTON MINOTA AMU, **CONSORCIO DEPORTIVO 1616** Y CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2; sin embargo, este comité evaluador trasladó dicha observación al presente grupo de adjudicación No. 1 toda vez que esta entidad no quiere generar omisiones en el presente proceso de contratación de selección objetiva de oferentes y de esta forma estar en contra vía de los principios de la contratación estatal y de la misma ley.*

*Se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente **CONSORCIO DEPORTIVO 1616** en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad tiene fecha del 31 de enero de 2021, el cual se encuentra desactualizada según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, sin embargo, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 13EE2023721100000023135 es del 21 de junio de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva

fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616 y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones

4. ***CONCIVILMET S.A.S. OBSERVA A CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.:***

*El oferente CONCIVILMET S.A.S. observa las propuestas de los oferentes: CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, WISTON MINOTA AMU, CONSORCIO DEPORTIVO 1616 Y **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.** sobre la veracidad de la información presentada en el formato de Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad para el Grupo de adjudicación No. 2. Por tal razón, se informa que este comité verificó la información consignada por el oferente **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.** en su propuesta ponderable y se determinó que también en el presente grupo de adjudicación presenta inexactitudes que no están acordes a las condiciones expuestas por el Ministerio del Trabajo para certificar o constatar que una empresa cuenta con una persona en situación de discapacidad en su planta laboral, Formato de Código IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión 4.0 de fecha del 09 de marzo de 2022.*

Para mayor claridad de lo mencionado, el certificado de constancia presentado por el oferente CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. sobre la Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad tiene fecha del 31 de enero de 2021, el cual se encuentra desactualizada según lo expuesto por el Ministerio del Trabajo en el Radicado No. 08SE2023717600100030444 del 18 de septiembre de 2023, sin embargo, se observa que la fecha de radicación de la constancia relacionada por el oferente en cuestión, Radicado No. 13EE2023721100000031279 es del 22 de agosto de 2023, por lo cual se infiere que a la fecha dicho certificado debe contar con la codificación actualizada por el ministerio y es evidente que este no cuenta con ello y que no es así. Por tal razón, se está generando inexactitudes en la información entregada las cuales están amparadas en el pliego de condiciones en el numeral 1.11. Información Inexacta el cual establece lo siguiente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original) en el cual se observa que hay inexactitud y falta de veracidad en la información suministrada en la propuesta del oferente CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.15. Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones en su literal G. "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11." la propuesta queda rechazada por lo expuesto anteriormente.

Para mayor claridad de lo mencionado anteriormente se incorpora la siguiente imagen y las siguientes observaciones:

***Observación No 13:** El Oferente Plural CONSORCIO I.T.I. a través de la señora KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:22:20 P.M. observa:*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con relación a la observación de la Garantía de Seriedad de la Oferta como Requisito Habilitante Jurídico, el oferente CONSORCIO I.T.I. subsanó en debida forma lo solicitado en el informe de evaluación preliminar y se evidenció que el Anexo 3 de la Póliza No. 14-44-101195450 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. cuenta con la vigencia actualizada y establecida en por el documento base, el cual es de 3 meses como mínimo y tiene una cobertura desde el 13/10/2023 hasta el 30/01/2024, de igual forma ajusta el valor asegurado por la suma de $ 405.338.140,00, por lo cual se acoge la observación.

Con relación a la aclaración sobre el dimensionamiento (%F) requerido en el pliego de condiciones, Página 24 del PDF, se informa que según lo aclarado por el oferente CONSORCIO I.T.I., con respecto al área de intervención se pudo verificar por parte del comité evaluador las áreas intervenidas para los contratos; En el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 51 en el acta de liquidación se observa que el proyecto tuvo una intervención de 1237,60 M2, mientras que en el Contrato de Obra Pública relacionado en el Orden RUP No. 40 en el acta final se observa que el proyecto tuvo un área de ejecución de 3518,32 M2. En consecuencia, y según lo establecido en el documento base para el presente proceso licitatorio en el numeral 1.6 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES", se determina que el oferente cumple con lo requerido para la experiencia específica de la actividad principal, y se considera Habilitada la oferta del proponente CONSORCIO I.T.I. en cuanto a aspectos técnicos de experiencia (general y especifica), según lo establecido en el documento base, pliego de condiciones del presente proceso. De esta forma, se acoge la observación y se informa que las observaciones acogidas se verán reflejadas en el informe de evaluación definitivo del grupo del proceso de contratación.

***Observación No 14:** El Oferente CONSORCIO PARQUES 23 a través de la empresa 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:34:49 P.M. observa:*

La entidad se permite manifestar que la presente observación fue publicada en los mensajes a las observaciones del Grupo dos (2), la cual no pertenece a este grupo sino al grupo de contratación No. uno (1), por lo tanto, el comité evaluador se permite informar que dará respuesta de fondo a dicha observación en el grupo de selección del contratista correspondiente al grupo uno (1).

***Observación No 15:** El Oferente CONSORCIO I.T.I a mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP 2 radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:34:49 P.M. observa:*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

De acuerdo a la observacion presentada por el CONSORCIO I.T.I. con relación a la cuenta del CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, este comité evaluador puedo constatar lo siguiente en la presentación de la propuesta, a saber:

En el panel de presentación de propuestas se visualiza lo siguiente

Como se puede evidenciar el nombre de la propuesta es CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ, pero el usuario responsable obedece a la firma CONSATEC LTDA, no se logra evidencia la cuenta creada para el consorcio.

Dada la anterior situación y los efectos jurídicos que se derivan de la presentación de la propuesta económica y en cumplimiento de la guía de Colombia compra eficiente con relación a la Guía Proponente Plural, la cual indica en particular para el presente caso:

En consideración a lo manifestado hasta este momento con relación a la propuesta económica del proponente "CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ" el presente comité evaluador rechazara la propuesta porque el proponente no actúa de forma exclusiva desde la cuenta del proponente plural.

De otra parte el oferente CONSORCIO I.T.I. observa la propuesta del oferentes CONCIVILMET S.A.S., en el cual el comité evaluador responde en los siguientes términos: revisado lo observado por el oferente CONCIVILMET S.A.S., se informa que no se acoge la observación, toda vez, que teniendo en cuenta lo contenido en el documento base - pliego de condiciones en el numeral 4.5, VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, página 48 del PDF del documento en mención, indica lo siguiente:"... Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.", (Cursiva y subrayado fuera del texto original), teniendo en cuenta lo mencionado por el pliego se aclara que los oferentes tienen plazo hasta la fecha del cierre del presente proceso de selección de oferentes para suscribir los documentos solicitados, en razón a esto se revisó la suscripción del formato 8 del oferente CONCIVILMET S.A.S. y se observó que esta fue firmada el día 12 de octubre de 2023, cumplimiento de esta forma con lo requerido por el documento base. Esto último independientemente de la fecha de constatación del documento, la cual hace referencia al día en que fue elaborado y/ firmado el mencionado formato, la siguiente imagen deja claridad de lo mencionado:

En consecuencia, el comité evaluador considera que el formato 8 presentado por el oferente CONCIVILMET SAS se encuentra diligenciado debidamente por lo cual se le otorgará el puntaje que corresponda según lo establecido en el documento base, Pliego de condición es Numeral 4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

***Observación No 16:** El Oferente Plural CONSORCIO I.T.I a través de la señora KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS mediante observaciones al informe de evaluación de la plataforma SECOP II radicado el día 26 de octubre de 2023 a las 4:56:59 P.M. observa:*

El oferente CONSORCIO I.T.I. observa la propuesta del oferentes CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC, en el cual el comité evaluador responde en los siguientes términos: revisado lo observado por el oferente CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC, se informa que no se acoge la observación, toda vez, que teniendo en cuenta lo contenido en el documento base - pliego de condiciones en el numeral 4:5, VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, página 48 del PDF del documento en mención, indica lo siguiente:"... Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.", (Cursiva y subrayado fuera del texto original), teniendo en cuenta lo mencionado por el pliego se aclara que los oferentes tienen plazo hasta la fecha del cierre del presente proceso de selección de oferentes para suscribir los documentos solicitados, en razón a esto se revisó la suscripción del formato 8 del oferente CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC y se observó que esta fue firmada el día 10 de octubre de 2023, cumplimiento de esta forma con lo requerido por el documento base. Esto último independientemente de la fecha de constatación del documento, la cual hace referencia al día en que fue elaborado y/ firmado el mencionado formato, la siguiente imagen deja claridad de lo mencionado:

En consecuencia, el comité evaluador considera que el formato 8 presentado por el oferente CONSTRUPACOL S.A.S ZOMA se encuentra diligenciado debidamente por lo cual se le otorgará el puntaje que corresponda según lo establecido en el documento base, Pliego de condición es Numeral 4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sin más que añadir y dando respuesta de fondo a todas las observaciones de los oferentes realizados al informe de evaluación del proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2 y ajustando el informe de evaluación a las nuevas condiciones jurídicas, financieras y técnicas expuestas, se firma el presente documento en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador."

Que de acuerdo al ítem 2.5 de los Documentos base Tipo se publicó el informe Final de evaluación, verificación y calificación de las propuestas se publicó el informe final el día 7 de Noviembre de 2023, el cual arrojo los siguientes resultados:

GRUPO 1

"Una vez verificado por el comité evaluador sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes, con el fin de determinar cuáles ofertas son HABILITADO o NO HABILITADO, y poder continuar en el proceso de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

OFERENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS FINANCIERO	ASPECTOS TÉCNICOS DE EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECIFICA)	RESULTADO
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO PARQUES 23	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO PARQUES VALLE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE M I	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación de los proponentes habilitados, se obtienen los siguientes puntajes para el Grupo 1:

OFERENTE	PLAN DE CALIDAD (19)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO PARQUES 23	19	20	1	0,25	0,25	40,50
CONSORCIO PARQUES VALLE	19	20	1	0,25	0,25	40,50
CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Los siguientes oferentes serán evaluados en el sobre 2 - propuesta económica del presente grupo de adjudicación: ***CONSORCIO PARQUES 23 Y CONSORCIO PARQUES VALLE.***
Se firma el presente informe de evaluación definitivo del grupo de adjudicación No. 1 del proceso de selección de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469, en Santiago de Cali a los Siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador."

GRUPO 2

"Una vez verificado por el comité evaluador sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes, con el fin de determinar cuáles ofertas son HABILITADO o NO HABILITADO, y poder continuar en el proceso de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

OFERENTE	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS FINANCIERO	ASPECTOS TÉCNICOS DE EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECIFICA)	RESULTADO
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
CONSORCIO I.T.I	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
WISTON MINOTA AMU	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**
CONSORCIO INDERVALLE 23	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
CONSTRUCCIONES C&G SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
CONCIVILMET S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación los proponentes habilitados, se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

OFERENTE	PLAN DE CALIDAD (19)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO DEPORTIVO 1616	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	**NO HABILTIADO**
CONSORCIO I.T.I.	19	20	1	0	0.25	**40,25**
WINSTON MINOTA AMU	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	**NO HABILTIADO**
CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	**NO HABILTIADO**
CONSORCIO INDERVALLE 23	19	20	1	0.25	0.25	**40,50**

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

OFERENTE	PLAN DE CALIDAD (19)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	PUNTAJE TOTAL
CONSTRUCCIONES C&G SAS	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO	NO HABILTIADO
CONCIVILMET S.A.S	19	20	1	0,25	0,25	40,50
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	19	20	1	0,25	0,25	40,50

Los siguientes oferentes serán evaluados en el sobre 2 - propuesta económica del presente grupo de adjudicación: ***CONSORCIO I.T.I., CONSORCIO INDERVALLE 23, CONCIVILMET S.A.S. Y CONTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.***

Se firma el presente informe de evaluación definitivo del grupo de adjudicación No. 1 del proceso de selección de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469, en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador"

Que el día Ocho (08) días del mes de Noviembre de 2023, el arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel en cálida de Subgerente de Infraestructura Deportiva y Recreativa siendo las 10:15 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, instalo la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de Desierta y apertura de sobre económico de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/., se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET accediendo a la presente reunión o audiencia a través del ID https://meet.google.com/eiw-hwhe-fqm los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469 conectados por audio y video.

Que se verificó la asistencia a la audiencia de adjudicación asistiendo las siguientes personas:

(...) Por parte de INDERVALLE

1. Juan Carlos Rueda Ángel Subgerente de Infraestructura Deportiva de Indervalle-

2. Luz Stella Díaz Vélez profesional especializada quien fungió en el rol Jurídico del comité evaluador.

3. Heberth Ordoñez profesional universitario quien fungió en el rol técnico del comité évaluador.

4. Rodrigo Martínez profesional Universitario quien fungió en el rol Financiero del comité Financiero.

Por parte de los proponentes:

GRUPO 1

1. CONSORCIO DEPORTIVO 1616 representante legal NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO, Quien actúa por intermedio de la señora MARELIS HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. C.E. No. 1.086.368 expedida en Bogotá quien a esta última no se le reconocerá personería Jurídica para actuar en la presente audiencia por no acreditar la profesión de abogada, se acredita como acompañante.

2. CONSORCIOS PARQUES 23 representante legal MARIA ALEJANDRA BASTIDAS actúa en nombre propio.

3. CONSORCIO PARQUES VALLE representante legal WILSON DE JESUS MARIN quién tiene como asesora a la señora DIANA KATHERIN VALDEZ no abogada.

4. CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI representante legal FABER ERNENSTO MUÑOZ ESPINOZA quien actúa por intermedio de su apoderado Doctor Oscar Guzmán.

GRUPO 2

1. CONSORCIO I.T.I. representante legal KAREN TATIANA MORENO CEBALLOS quien se acompaña de la señora CLAUDIA INES BALLESTERO.

2. WISTON MINOTA AMU no se hizo presente en la audiencia en este parte.

3. CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ representante legal EULISES GARCIA SEGURA no se hace presente en la audiencia en esta parte.

4. CONSORCIO INDERVALLE 23 Representante legal MARIA ALEJANDRA BASTIDAS quien actúa en nombre propio.

5. CONSTRUCIONES C&G SAS Representante legal CARLOS EDUARDO PULIDO no hizo parte de la audiencia en esta parte.

6. CONCIVIMET SAS Representante legal JHON HENRY GONZALEZ CIFUENTES Actúa en nombre propio.

7. CONSTRUPACICOL SAS Representante legal Brenda Murillo Actúa a través del ingeniero Guillermo Villegas González quien avala la propuesta, además allego la solicitud por intermedio del secop II el día 8 de noviembre de 2023 a las 8:27 am.

En este ordèn de ideas para el grupo 1, el arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ANGEL Subgerente de infraestructura deportiva le reconoce personería Jurídica al Doctor OSCAR GUZMAN quien actuara en favor de proponente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI representante legal FABER ERNENSTO MUÑOZ ESPINOZA.

Con relación a la observación que realiza el Doctor OSCAR GUZMAN quien afirma que de acuerdo a la reglas de la audiencia solo podrán actuar a través apoderado y este deberá ostentar la Profesión de abogado con poder, frente a este requerimiento se establece su veracidad, sin embargo y de acuerdo al concepto emitido por Colombia compra eficiente No. Concepto C – 472 de 2022, el cual manifiesta en los apartes a destacar sobre el interrogante del abogado Guzmán afirma que:

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
INDERVALLE		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

"OFERENTES – Audiencia de adjudicación – Representación del oferente por un abogado

[…]
Cuando el oferente otorga poder a una persona, que será su mandatario o apoderado, se establece Cuando el oferente otorga poder a una persona, que será su mandatario o apoderado, se establece la posibilidad que, en virtud de ese mandato, el apoderado intervenga en la audiencia en nombre del proponente. Por consiguiente, esto se refiere a la capacidad de representar y adquirir obligaciones a nombre del proponente. En este sentido, debe diferenciarse de los acompañantes o asesores, que asisten con el proponente como personas interesadas o que tienen el deseo de asistir, como lo permite la norma, sin que sea necesario otorgarles poder o que exista un mandato, ya que no representan al oferente ni lo reemplazan, siendo necesaria la presencia del oferente en la audiencia; sino que lo acompañan o asesoran por sus conocimientos, siendo su deseo hacerlo, y pueden intervenir cuando sean designados por el oferente –o su apoderado– para opinar, pero no para tomar decisiones en nombre de él.

Es decir, es diferente la «participación como asesor/acompañante» de la «representación del oferente» en la audiencia de adjudicación. La primera es una simple actividad de asesoría o acompañamiento que no requiere de un acto de poder o mandato para su ejecución porque es necesaria la presencia del oferente, que no es reemplazada con ese acto. La segunda, por su parte, es un acto jurídico en el que una persona –apoderado– representa e interviene en la audiencia a nombre de otra –poderdante–, sin que se requiera que el oferente asista"

Dada la prerrogativa anterior y en virtud de solicitud que hiciera el señor WILSON DE JESUS MARIN representante legal del CONSORCIO PARQUES VALLE mediante mensaje público a través de la plataforma secop II el día 8 de noviembre de 2023 a las 11:38:54 se acepta la participación de la señora DIANA KATHERIN VALDEZ como asesora del señor WILSON DE JESUS MARIN representante legal del CONSORCIO PARQUES VALLE (…)

Que en el desarrollo de la audiencia en el punto 3 denominado OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (cinco 05 Minutos), se presentaron observaciones a través de la plataforma transaccional secop II y en audiencia como se evidencia a continuación y se respondieron de igual forma en audiencia a saber:

Que las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivas en el marco de la audiencia pública fueron los siguientes:

(..) POR MENSAJE PÚBLICO PRESENTADA POR EL CONSORCIO 1616

Observación No 1: *El Oferente Plural consorcio deportivo 1616 a través del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 08 de noviembre de 2023 a las 8:24:30 A.M. observa:*

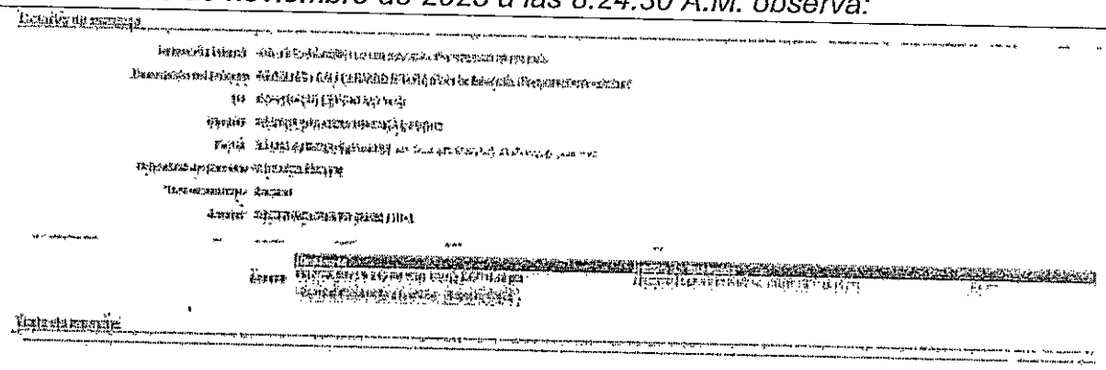

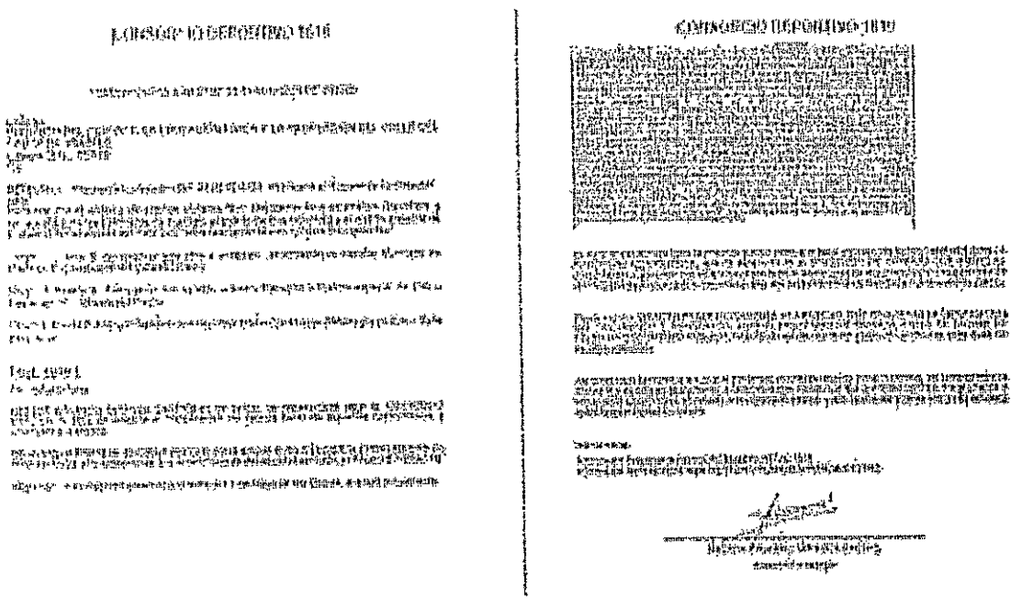

Observación No 2: *El Oferente Plural consorcio deportivo 1616 a través del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 08 de noviembre de 2023 a las 8:49:49 A.M. observa:*

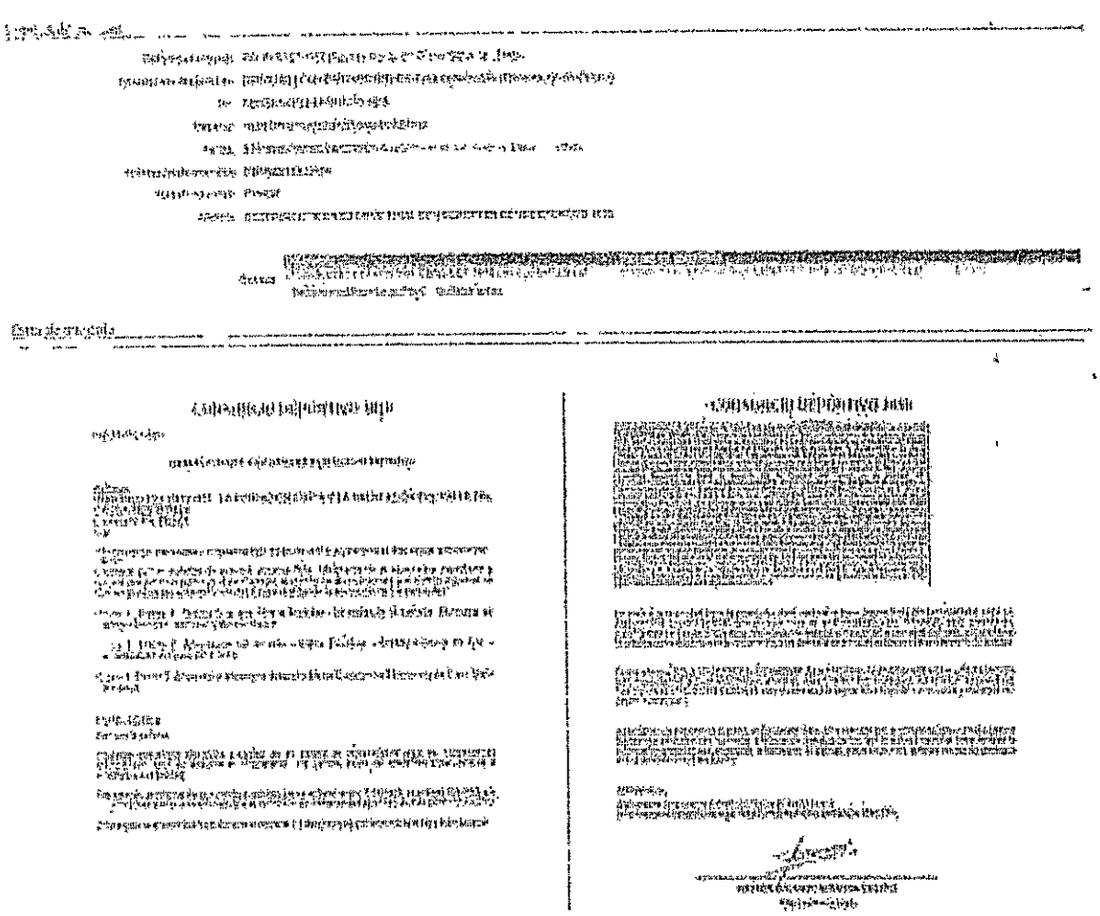

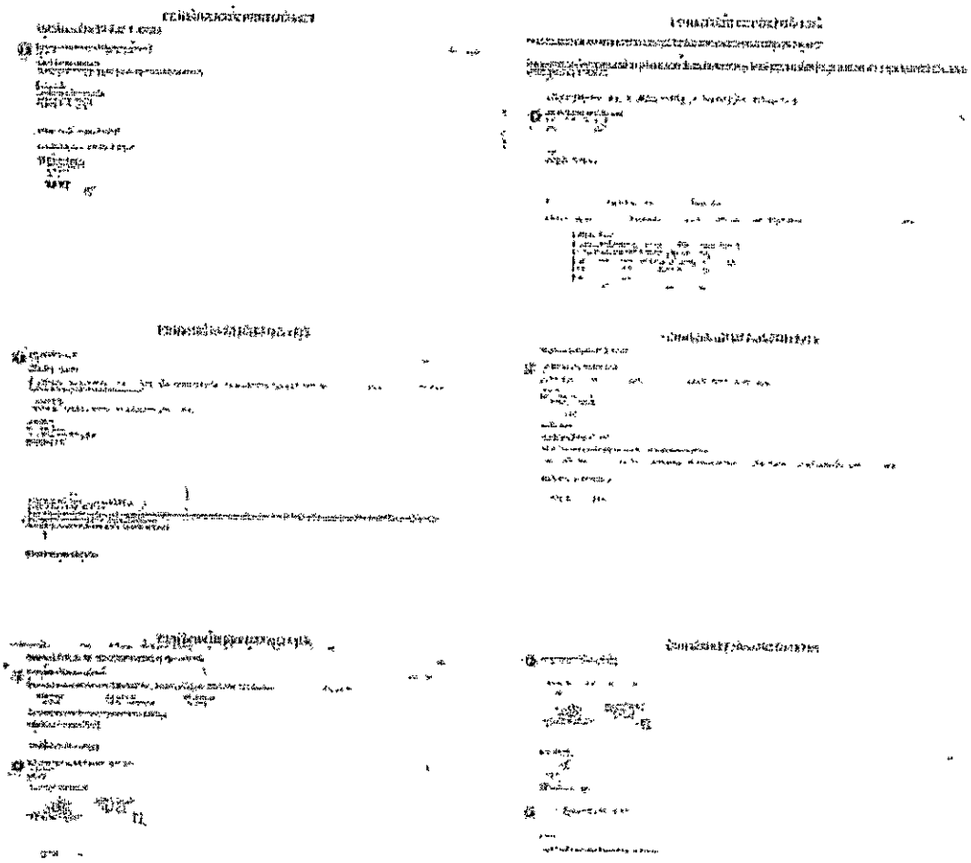

En audiencia Pública de adjudicación se realizó por parte del abogado OSCAR GUZMAN actuando como apoderado CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI, la siguiente observación al Informe de Evaluación Definitivo, a saber:

***Observación No 3:** El Oferente Plural CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI a través del Apoderado Doctor OSCAR GUZMAN realiza la siguiente observación en audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta y apertura de sobre económico 2.*

LA observación circunda en lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que en el informe preliminar se manifestó que efectivamente el proponente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI resultó habilitado y que en el informe final se determinó una situación contraria a esa habilitación, teniendo en cuenta que la acreditación de los aportes a Seguridad Social es un requisito habilitante, lo pertinente era que la entidad pública le permitiera eventualmente al proponente subsanar esa protección. Porque nunca tuvo la oportunidad de subsanarla. Ahora entiendo que la interpretación que tuvo el comité evaluador fue la de una causa de rechazo, porque una inconsistencia menciona sobre el tema de del anexo dos de la capacidad residual, perdón, que nunca fue detallada en el informe de evaluación, al revisar los documentos que corresponden a la propuesta, verificamos que el anexo 6

aportado por el señor Faber Ernesto Muñoz Espinosa no fue modificado respecto de los anexos dispuestos como documentos tipo Por la Agencia Nacional de Contratación Colombia compra eficiente, razón por la cual pues no se encuentra digamos ningún tipo de inconsistencia y en el y en el anexo dos de la capacidad residual, menciona también está debidamente diligenciado, mencionando que el ingeniero Faber Ernesto Muñoz Espinosa es el profesional el ingeniería, civil, que está acreditando el criterio de calidad, el criterio técnico y factor técnico, perdón de la capacidad residual razón por la cual tampoco se encuentra mal diligenciado. Haciendo una interpretación, doctora, luz y los demás miembros del comité evaluador sobre la causal de rechazo que aplican, se entiende que la causal de rechazo está operando porque en el ingeniero Faber Ernesto Muñoz Espinoza no cotizó al régimen o al sistema de Seguridad Social integral en el rubro de ARL, pero teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud las personas Particulares que ejercen una profesión liberal no están obligados si a cotizar en el régimen de Seguridad Social en para riesgos laborales es una afiliación que es voluntaria. De hecho, remitiéndome a lo que dice el Ministerio de Salud. Establezco si entre comillas, ¿quiénes se deben afiliar en forma obligatoria al sistema de riesgos laborales, dice lo siguiente?, la afiliación de carácter obligatorio es para los trabajadores independientes dependientes, perdón, los jubilados o pensionados que se reincorporen como trabajadores dependientes los servidores y continuemos, concejales y oídos los vinculados con contrato de prestación de servicio con una duración superior a un mes, los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, los trabajadores independientes que elaboran actividades de alto riesgo los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de Ingreso para la institución, los afiliados a las cooperativas y precoperativas de trabajo asociado, los miembros activos del subsistema de primera respuesta: Defensa Civil colombiana, Cruz Roja y cuerpo de bomberos y los aprendices y la fase práctica.

Como bien puedo ese Ministerio de Salud excluye de la obligación de estar afiliado al sistema de Seguridad Social en riesgos laborales a las a las personas, a los profesionales que de manera Como bien puedo ese Ministerio de Salud excluye independiente ejercen o ejecutan una actividad.

Una profesión liberal En este sentido, pues básicamente se concluiría que ninguna persona natural que se constituya un proponente podría obviamente acreditar la condición de tal para poder ser habilitado en este proceso.

Resulta que en el documento anexo dos de la capacidad técnica mencionan el mismo anexo que obviamente digamos se toma de los documentos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia compatible que el profesional Ernesto Muñoz Espinoza dice, el mismo formato tiene un contrato laboral o de prestación de servicios cuya duración es indefinida, situación que obviamente se acredita como le estoy diciendo, porque es un eres una particular Tiempo y encima que ejerce una progresión liberal y por esa razón, evidentemente está totalmente habilitado la cotización al sistema de Seguridad Social en riesgos laborales no es obligatorio y por tanto solicito que sea reconsiderada por el comité evaluador esta disposición y sea habilitado el proponente. Muchas gracias es toda la observación"

Intervino la señora DIANA KATHERIN VALDEZ en uso del derecho de la palabra como asesora del proponente CONSORCIO PARQUES VALLE manifestando que si existe con relación a la CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI inexactitud en la información presentada por este proponente en el requisito habilitante de la acreditación de pagos de la seguridad social con el formato de capacidad residual en donde el

representante legal del CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI se encuentra vinculado en un contrato en ejecución.

En este punto de la audiencia el abogado OSCAR GUZMAN actuando como apoderado CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI ejerce su derecho a réplica sobre el cuestionamiento de la propuesta de su prohijado manifestando entre otros argumentos los siguientes:

1. efectivamente no se modificaron los anexos de la propuesta por cuanto esos anexos están inclusos definidos por los pliegos tipos establecidos por la agencia nacional de contratación Colombia compra por esa razón no son susceptibles de modificar ni por la entidad pública ni por los proponentes porque esa si sería una causal de rechazo, teniendo en cuenta eso es el mismo formato el que induce al proponente en una contradicción y en un error porque efectivamente para las personas naturales que ejercen una profesión liberal no es obligatoria la afiliación a seguridad social en el rubro a riesgos profesionales, ahora la ejecución de los contratos como contratista salvo que el contratista sea parte del equipo de trabajo que es lo que la doctora Diana carolina acaba de decir del equipo y que por lo tanto asuma unos riesgos esa participación dentro del equipo de trabajo si requiere de una afiliación a riesgo pero no como proponente, como proponente en ejercicio de una profesión liberal no necesariamente debe estar afiliado y el concepto del Ministerio de salud es excesivamente claro al respecto, si, ahora respecto al tema, si, lo que se dice, interpretaron que había una inconsistencia y efectivamente no existente tal inconsistencia, la inconsistencia fue diligenciar los formatos tal cual como están establecidos por la agencia nacional de contratación, pero en efecto no está el representante legal del consorcio al cual yo estoy representando incurso en ninguna causal de rechazo porque la inconsistencia no existe por no tiene la obligación de estar afiliado a riesgo profesionales y en este queda ejercido mi derecho a réplica a la espera de la decisión del comité evaluador.

Manifiesta la coordinadora de la audiencia que el comité evaluador tomara la decisión.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la representante legal del CONSORCIO PARQUE 23, quien manifiesta y solicita que se publiquen las observaciones realizadas por el CONSORCIO 1616, al informe definitivo de evaluación y calificación, o que en su defecto que la presente en audiencia como lo están realizando y solicita por ultimo moción de orden que se respecte el orden del día y manifestó que no tiene observación al informe definitivo publicado por la entidad y se reserva el derecho a réplica.

Manifestó la coordinadora que se están presentando fallas la plataforma esta lenta y en cuanto al termino estamos llevando los cinco minutos en lo posible para que no nos pasemos del tiempo.

Indica la coordinadora que se continúa con el grupo número dos y le concede el uso de la palabra al proponente CONSORCIO I.T.I., la represéntate legal manifiesta que no tiene observaciones al informe de evaluación, pero que se reservan el derecho de réplica.

Seguidamente se le otorga el uso de la palabra al proponente WISTON MINOTA AMU, se deja la constancia que no está presente en este punto de la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al CONSORCIOS OBRAS PARA LA PAZ por el termino de cinco (05) minutos, y se le manifiesta al señor Cesar Augusto Cándelo que no puede participar en representación de este proponente toda vez que no se le ha concedido por el mismo la personería jurídica o acompañante o autorización, indica el señor Cesar Augusto Cándelo que se acoge la decisión.

Se le concede el uso de la palabra a la representante del consorcio Indervalle 23, quien manifiesta que no tiene observación al informe de evaluación definitiva y alas respuesta a las observaciones dada por la entidad y se reservó el derecho de réplica.

Se le otorga el uso de la palabra al proponente CONSTRUCCIONES C&G SAS, se deja constancia que no se hizo presente en la audiencia.

En este punto de la audiencia solicita el uso de la palabra la señora MARELYS HERNANDEZ acompañante del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO representante legal del CONSORCIO 1616 quien manifiesta que al ver la dificulta en subir las observaciones que ese consorcio realizo tanto para el grupo 1 y 2, solicita repetirla, para lo cual se le entrega el uso de la palabra, quien manifestó: "el consorcio resulta no habilitado por que la entidad está infiriendo que el certificado de discapacidad es falso o esta inexacto por un tema código de barras, el proponente manifestó bajo la gravedad del juramento que el certificado es cierto e invita a la entidad dado que así está configurado el punto 1.11 del pliego de condiciones que acuda a la entidad competente en este caso el ministerio del trabajo verifiquen el certificado antes de dar una causal de rechazo de este tipo, porque no está configurando causal rechazo mientras ustedes no verifiquen integralmente nuestra propuesta es básicamente nuestra observación, solo para el grupo 1"

Se le concedió el uso de la palabra al proponente CONCIVILMET a través de su representante legal JHON HENRY GONZÁLEZ, avisando que si se corta el link se vuelve y se publica otro mientras se publica el otro.

En uso de la palabra por parte del proponente CONCIVIMET SAS quien refiere de manera general lo siguiente: se aclara el informe final, con base al formato 9 de acuerdo al CONSORCIO ITI no se le puede asignar puntaje de acuerdo a lo contemplado a la página 47 literal b, se aclare porque se le otorga puntaje, toda vez que el CONSORCIO ITI no tuvo presente el ofrecimiento del bien relevante que hubo para el grupo 2 que es el cemento gris codificado con los datos que están establecido en el pliego de condiciones, también dejo como aclaración que el CONSORCIO OBRAS PARA LA PAZ y WISTON MINOTA AMU también diligenciaron de manera indebida el formato 9, invito al comité evaluador retire los puntos de estos proponente, en cuanto a nuestra segunda aclaración solicitamos con relación a CONSORCIO INDERVALLE no se puede presentar una misma propuesta al mismo grupo porque el pliego de condiciones lo estableció y mi compañía no se pudo presentar en los dos grupos, para que tengan presente que el CONSORCIO INDERVALLE se habilite a una sola propuesta en este caso para el grupo 1, porque fue la que primero se entregó pero n para las dos propuesta porque no habría objetividad con los oferentes que no pudimos participar

En este Punto de la audiencia se advierte por parte de la coordinadora de la audiencia que si se termina la sección se estará suspenderá la audiencia y se estará retomando con un nuevo link que se publicara a través del secop II, Procedió a otorgar el uso de la palabra al proponente CONSTRUPACICOL SAS quien manifestó: prácticamente mis observaciones son iguales a la realizada al CONSORCIO ITI por diligenciar mal el

formato 9 y se le asignó el puntaje, solicito se replantee para las propuestas habilitadas en este proceso de grupo dos se verifique que cada uno se haya realizado sobre la opción número uno bien relevante cemento y no sobre bienes nacionales 100% o 40 %, y la otra observación la hago respecto del CONSORCIO INDERVALLE 2023 el pliego establecía que no se podía participar en los dos grupos al tiempo y este consorcio participaron en los dos siendo los mismo miembros del consorcio para ambos grupos.

De acuerdo a lo anterior la representante legal del CONSORCIO INDERVALLE 23 solicita el uso de la palabra para hacer uso de la réplica en la cual indica, que no sean tenidas en cuenta estas observaciones con relación a sus propuestas, toda vez que la entidad realizo la respuesta a la observación presentada por CONSORCIO INDERVALLE 23, los dos proponentes en la oportunidad establecida para poder realizar dicha observación no presentaron observaciones este no es el lugar ni el momento y recordar que en los proceso de selección los términos son preclusivos y perentorios y esta no es una etapa para atender nuevas observaciones a aspecto que no fueron relacionado en el primer informe de evaluación y aclarar a los observantes que los consorcio obedece a un documento privado su validez o aplicación jurídica o su capacidad jurídica se adquiere bajo un documento privado firmado entre sus intervinientes no afecta si el proceso fue adjudicación o no y se crea que una persona jurídica diferente. (...)

Que el comité evaluador, verificador y calificador en audiencia pública de adjudicación de las propuestas, respondió avocando el punto 4 del orden del día que correspondió a las respuestas por parte de la entidad a las observaciones presentadas al informe definitivo que realizaran los proponentes tanto del grupo uno como del grupo dos de la siguiente manera:

GRUPO 1

Observación No 1: *El Oferente Plural consorcio deportivo 1616 a través del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 08 de noviembre de 2023 a las 8:24:30 A.M. observa:*

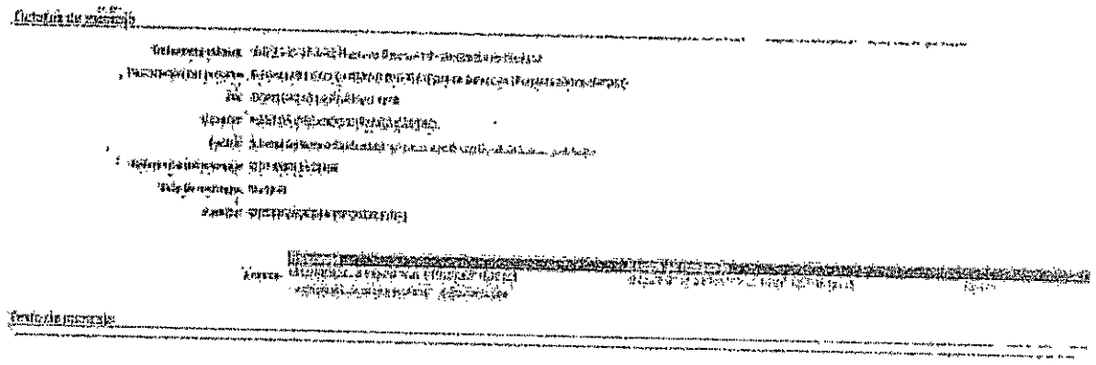

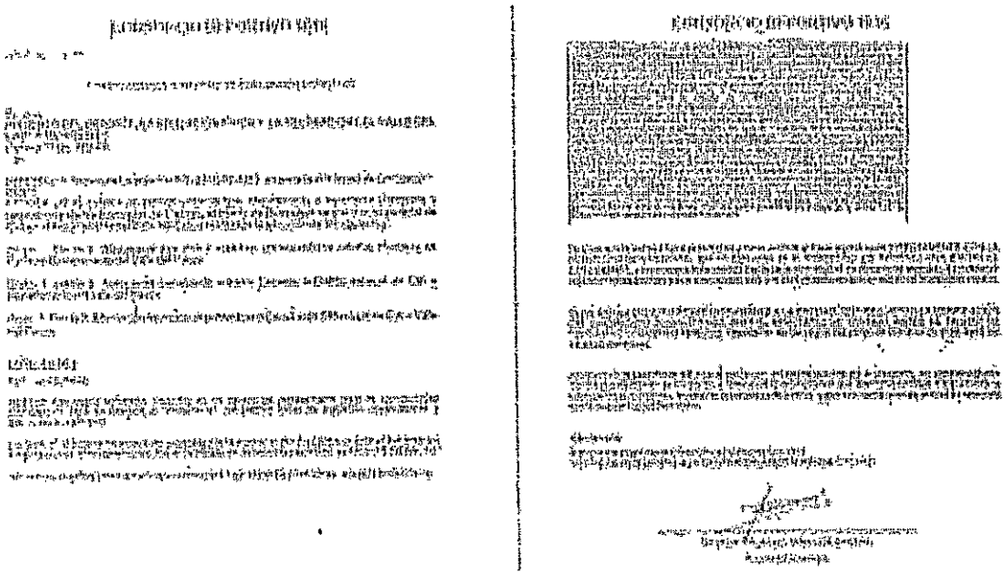

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Acorde a lo observado por el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616, el comité evaluador responde que no se acoge la observación y ratifica lo dispuesto en el informe de evaluación definitivo toda vez que esta entidad si realizó el trámite ante la autoridad competente, Ministerio del Trabajo, acorde al radicado enviado el día 01 de noviembre de 2023, y que en virtud de ir en concordancia con el principio de transparencia, este comité evaluador muestra en las siguientes imágenes lo relacionado, en donde se solicita aclaración de los aspectos del certificado de FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD con el fin de verificar la veracidad de la información suministrada por cada oferente en el aspecto del numeral 4.5. Vinculación de Personas con Discapacidad:

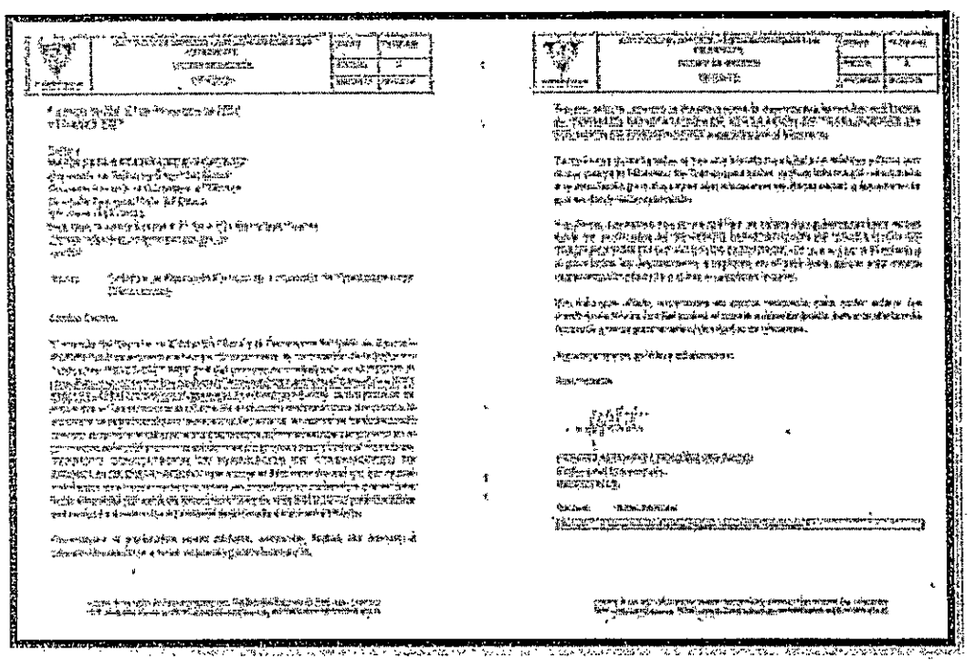

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

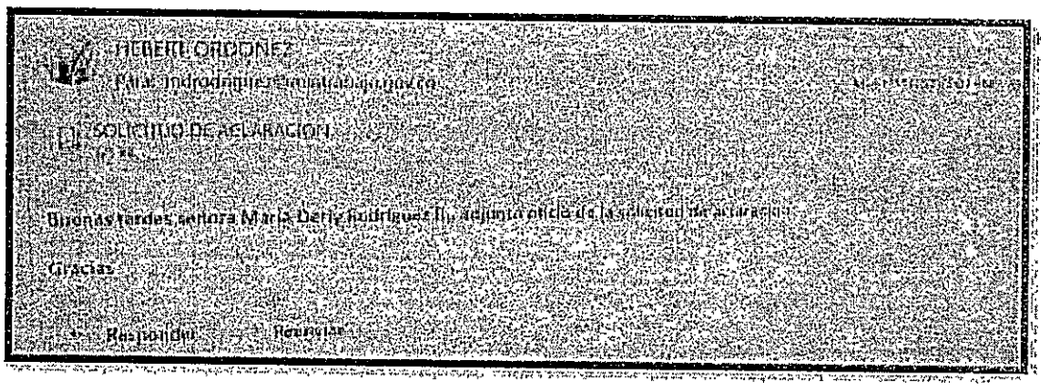

Igualmente se trae a colación lo establecido en el numeral 1.11. Información Inexacta del Documento Base – Pliego de Condiciones el cual establece textualmente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original), lo cual está ocurriendo en este caso toda, debido a las inconsistencias presentadas en algunos certificados relacionados por los distintos oferentes.

De esta forma se ratifica lo mencionado en el informe de evaluación y no se acoge la propuesta.

***Observación No 2:** El Oferente Plural consorcio deportivo 1616 a través del señor NÉSTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 radicado el día 08 de noviembre de 2023 a las 8:49:49 A.M. observa:*

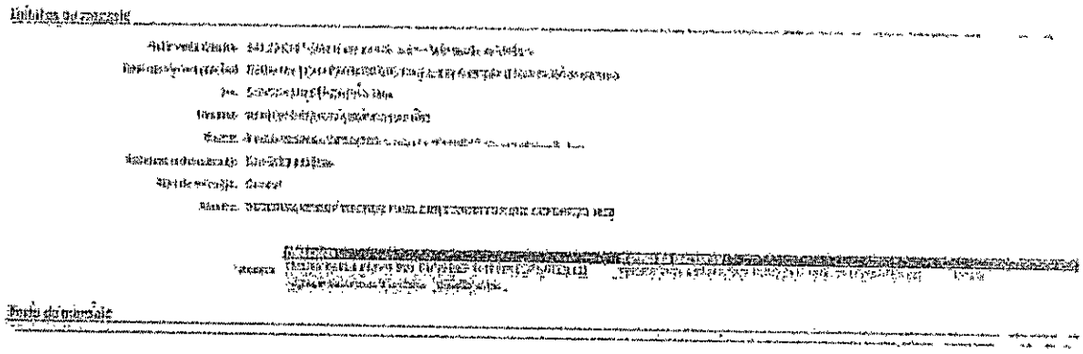

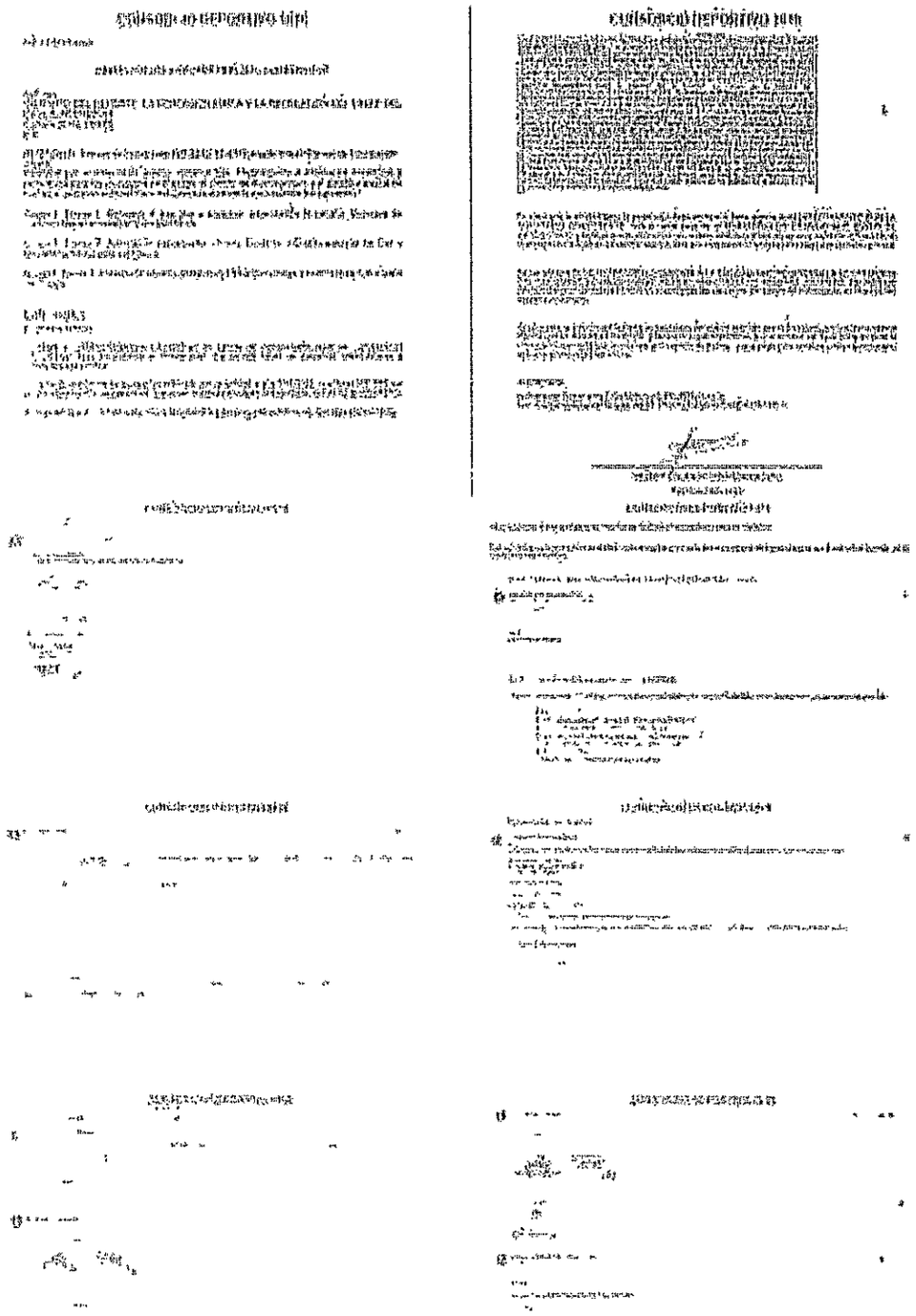

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Acorde a lo observado por el oferente CONSORCIO DEPORTIVO 1616, el comité evaluador responde que no se acoge la observación y ratifica lo dispuesto en el informe de evaluación definitivo toda vez que esta entidad si realizó el trámite ante la autoridad competente, Ministerio del Trabajo, acorde al radicado enviado el día 01 de noviembre de 2023, y que en virtud de ir en concordancia con el principio de transparencia, este comité evaluador muestra en las siguientes imágenes lo relacionado, en donde se solicita aclaración de los aspectos del certificado de FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN

SITUACION DE DISCAPACIDAD con el fin de verificar la veracidad de la información suministrada por cada oferente en el aspecto del numeral 4.5. Vinculación de Personas con Discapacidad:

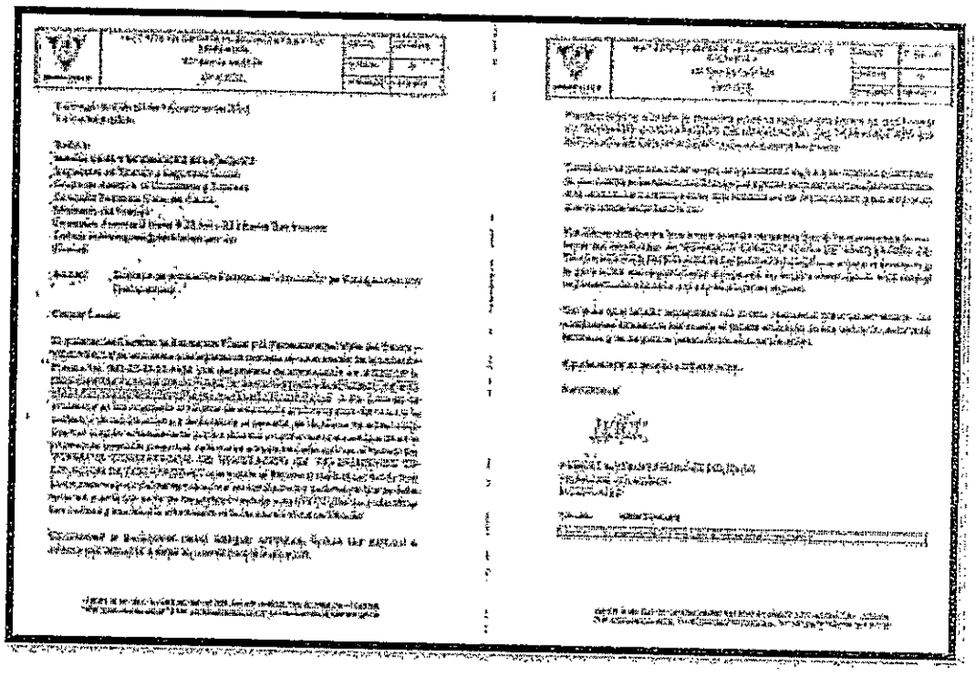

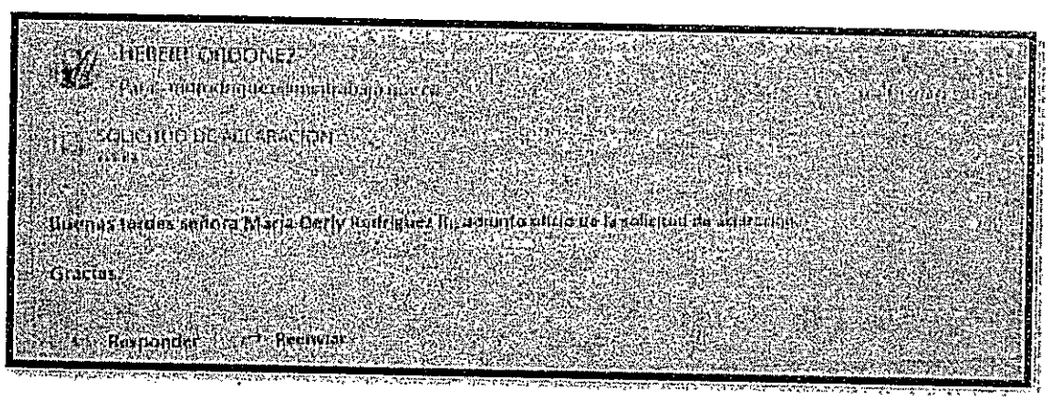

Igualmente se trae a colación lo establecido en el numeral 1.11. Información Inexacta del Documento Base – Pliego de Condiciones el cual establece textualmente: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta." (cursiva fuera del texto original), lo cual está ocurriendo en este caso toda, debido a las inconsistencias presentadas en algunos certificados relacionados por los distintos oferentes.

De esta forma se ratifica lo mencionado en el informe de evaluación y no se acoge la propuesta.

Sin más que añadir y dando respuesta de fondo a todas las observaciones de los oferentes realizados al informe de evaluación definitivo del proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 1 Y GRUPO 2, y ratificando lo evidenciado en el informe de evaluación definitivo, se firma el presente documento en Santiago de Cali a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador.

***Observación No 3:** El Oferente Plural CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI a través del Apoderado Doctor OSCAR GUZMAN realiza la siguiente observación en audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta y apertura de sobre económico 2.*

LA observación circunda en lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que en el informe preliminar se manifestó que efectivamente el proponente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI resultó habilitado y que en el informe final se determinó una situación contraria a esa habilitación, teniendo en cuenta que la acreditación de los aportes a Seguridad Social es un requisito habilitante, lo pertinente era que la entidad pública le permitiera eventualmente al proponente subsanar esa protección. Porque nunca tuvo la oportunidad de subsanarla. Ahora entiendo que la interpretación que tuvo el comité evaluador fue la de una causa de rechazo, porque una inconsistencia menciona sobre el tema de del anexo dos de la capacidad residual, perdón, que nunca fue detallada en el informe de evaluación, al revisar los documentos que corresponden a la propuesta, verificamos que el anexo 6 aportado por el señor Faber Ernesto Muñoz Espinosa no fue modificado respecto de los anexos dispuestos como documentos tipo Por la Agencia Nacional de Contratación Colombia compra eficiente, razón por la cual pues no se encuentra digamos ningún tipo de inconsistencia y en el y en el anexo dos de la capacidad residual, menciona también está debidamente diligenciado, mencionando que el ingeniero Faber Ernesto Muñoz Espinosa es el profesional el ingeniería, civil, que está acreditando el criterio de calidad, el criterio técnico y factor técnico, perdón de la capacidad residual razón por la cual tampoco se encuentra mal diligenciado. Haciendo una interpretación, doctora, luz y los demás miembros del comité evaluador sobre la causal de rechazo que aplican, se entiende que la causal de rechazo está operando porque en el ingeniero Faber Ernesto Muñoz Espinoza no cotizó al régimen o al sistema de Seguridad Social integral en el rubro de ARL, pero teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud las personas Particulares que ejercen una profesión liberal no están obligados si a cotizar en el régimen de Seguridad Social en para riesgos laborales es una afiliación que es voluntaria. De hecho, remitiéndome a lo que dice el Ministerio de Salud. Establezco si entre comillas, ¿quiénes se deben afiliar en forma obligatoria al sistema de riesgos laborales, dice lo siguiente?, la afiliación de carácter obligatorio es para los trabajadores independientes dependientes, perdón, los jubilados o pensionados que se reincorporen como trabajadores dependientes los servidores y continuemos, concejales y oídos los vinculados con contrato de prestación de servicio con una duración superior a un mes, los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, los trabajadores independientes que elaboran actividades de alto riesgo los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de Ingreso para la institución, los afiliados a las cooperativas y precooperativas de

trabajo asociado, los miembros activos del subsistema de primera respuesta: Defensa Civil colombiana, Cruz Roja y cuerpo de bomberos y los aprendices y la fase práctica.

Como bien puedo ese Ministerio de Salud excluye de la obligación de estar afiliado al sistema de Seguridad Social en riesgos laborales a las a las personas, a los profesionales que de manera Como bien puedo ese Ministerio de Salud excluye independiente ejercen o ejecutan una actividad.

Una profesión liberal En este sentido, pues básicamente se concluiría que ninguna persona natural que se constituya un proponente podría obviamente acreditar la condición de tal para poder ser habilitado en este proceso.

Resulta que en el documento anexo dos de la capacidad técnica mencionan el mismo anexo que obviamente digamos se toma de los documentos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia compatible que el profesional Ernesto Muñoz Espinoza dice, el mismo formato tiene un contrato laboral o de prestación de servicios cuya duración es indefinida, situación que obviamente se acredita como le estoy diciendo, porque es un eres una particular Tiempo y encima que ejerce una progresión liberal y por esa razón, evidentemente está totalmente habilitado la cotización al sistema de Seguridad Social en riesgos laborales no es obligatorio y por tanto solicito que sea reconsiderada por el comité evaluador esta disposición y sea habilitado el proponente. Muchas gracias es toda la observación"

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador se confirmar en la decisión del informe final puesto que lo que está en discusión es la inexactitud de la información que reporta el proponente en los documentos que anexa en su propuesta, verbi gracia de esta situación es importante mencionar que si bien es cierto lo referido por el apoderado en cuanto a que las profesiones liberales en Colombia están exentas de la afiliación al aseguramiento en riesgo profesionales, mas cierto es, que en el ejercicio de la profesión de ingenio civil y demás PROFESIONES afines revisten calificación de actividades riesgosas las cuales deben estar cubierta por una empresa de riesgos profesionales, además de lo anterior cuando se tiene una vinculación con entidades del estado se debe de corresponder a la afiliación y pago del sistema de seguridad social en Colombia en sus diferentes componentes como lo es el caso de la ARL.

Dicho lo anterior, se destaca de nuevo en esta contestación que el proponente CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS VALLE MI reporto en el formato de la capacidad residual el contrato de obra No. 118 de 2022 suscrito con la alcaldía de SIERRA CAUCA en donde funge como representante legal CONSORCIO COLOBIA RURAL DM dada la anterior situación que se refleja en el formato de capacitada residual y la verificación realizada por la entidad el SISPROI el señor FABER ERNESTO MUÑOZ ESPINOZA el señor no se encuentra afiliado a ninguna ARL siendo inexacto en la información suministrada en los anexo capacidad residual y el anexo de acreditación del pago de seguridad social.

En consideración a esta situación es menester traer a colación el Expediente: 85001-23-33-000-2020-00534-01 (68.419) SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ en donde se afirma: "

En primer lugar, es especialmente relevante destacar que la autoridad demandada disponía de pruebas, precisas y suficientes, que demostraban la inexactitud de la información contenida en uno de los anexos presentados por el consorcio adjudicatario del proceso de selección, para sustentar esta afirmación resultan ilustrativas las siguientes consideraciones que ha expuesto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de estado:

"[E]n relación con las causales de rechazo relativas a la descalificación de las propuestas por presentar documentos o información no veraz o que no correspondan a lo afirmado por el proponente, la Sala considera que una previsión de esa índole halla cimiento en la estricta observancia del deber de selección objetiva, en cuanto materialmente no resultaría posible concluir sobre la existencia de la oferta más favorable, si la misma se estructura en información espuria e inconcordante con la realidad. (...).

Sin embargo, a juicio de la Sala, esta regla de descalificación puede tener cabida siempre que existan evidencias serias, sustentadas, ostensibles y contundentes que apunten a señalar de manera inequívoca la ausencia de veracidad de la información y de los documentos que soportan la propuesta y que tengan la virtualidad de afectar la selección objetiva de la oferta. Contrario sensu, su procedencia no podría fundarse en meras sospechas o elucubraciones, en tanto se pondría en riesgo el respeto al principio constitucional de buena fe del que están revestidos los oferentes y que en caso de duda está llamado a prevalecer.

Se suma a lo anotado, que la ausencia de veracidad o información fraudulenta no se materializa por la simple discrepancia entre conceptos, opiniones, nociones o percepciones sino por la certeza de la falta de coincidencia entre lo que se afirma y su correspondencia con la realidad, convicción que en todo caso debe obtenerse como resultado de la implementación de elementos objetivos de verificación."6 (negrillas adicionales).

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el ingeniero FABER ERNESTO MUÑOZ ESPINOZA como representante legal CONSORCIO COLOBIA RURAL DM no está afiliado al sistema de seguridad social en Colombia en el componente de la ARL, tanto en la verificación de los mismos documentos aportados por el proponente donde da cuenta que no está realizando el pago, como la consulta realizada en el Registro Único de Afiliados RUAF donde consta que no se encuentra ninguna afiliación al sistema.

GRUPO 2

***Observación No. 1:** El Oferente CONCIVILMET SAS a través del señor JHON HENRY GONZALEZ CIFUENTES presenta observación en audiencia pública realizada día 8 de noviembre de 2023 a saber:*

El oferente CONCIVILMET S.A.S., observa al oferente CONSORCIO I.T.I, acerca de la puntuación otorgada en el informe por concepto de Apoyo a la industria nacional, por cuanto según el oferente CONCIVILTE S.A.S, el proponente CONSORCIO I.T.I no diligenció el formato 9 en debida forma esto teniendo en cuenta, según quien observa que se incluyó la opción No. 2 establecida en el formato mencionado teniendo en cuenta que la entidad determinó la existencia de bienes nacionales relevantes.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCION IND-SG-1518** **(Noviembre 10 de 2023)**	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR

Revisado la solicitud realizada por el proponente CONCIVILMET S.A.S., el presente comité evaluador responde que dicha observación no fue realizada en los términos establecidos en el pliego de condiciones al de la ley de la contratación en Colombia, específicamente al no cumplimiento del Principio de Economía establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece textualmente los siguiente:

"...En virtud de este principio:

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán **términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. ..." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, no procede la observación toda vez que los tiempos establecidos para realizar observaciones al informe de evaluación sobre 1 fue hasta las 5:00 P.M. del día 26 de octubre de 2023, fecha establecida en el cronograma del presente proceso de contratación y posteriormente aceptada por todas las partes involucradas en participar en el proceso de contratación, términos que son preclusivos y perentorios en las diferentes etapas del proceso de selección.

De igual forma, la respuesta emitida por este comité evaluador tiene fundamente jurídico en el concepto C-310 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en virtud de lo planteado: "«¿Son válidas las observaciones presentadas al informe de evaluación, cuando estas son realizadas o radicadas en un término posterior a la fecha de traslado de informe de evaluación? ¿Procede tener por no escritas las observaciones presentadas posterior al término del traslado del informe de evaluación? o, por el contrario ¿se les debe dar trámite a título de derecho de petición?»". Que en concordancia con la Ley de la Contratación Pública y de conformidad de los principios de transparencia y economía, los procesos de contratación rigen por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las distintas etapas

de los procesos de contratación y selección objetiva de oferentes, de manera que cuando hay observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas fuera de los plazos establecidas por la ley para todas las partes implicarán que estas son extemporáneas.

***Observación No. 2:** El Oferente CONCIVILMET SAS a través del señor JHON HENRY GONZALEZ CIFUENTES presenta observación en audiencia pública realizada día 8 de noviembre de 2023 a saber:*

El oferente CONCIVILMET S.A.S, observa al oferente CONSORCIO INDERVALLE 23, sobre la presentación de una segunda propuesta ya que la composición jurídica también se encuentra establecida en el otro grupo de adjudicación.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR

Revisado por el comité evaluador la observación realizada por el oferente CONCIVILMET S.A.S al informe de evaluación definitivo del grupo de adjudicación No. 2 y confrontándola con la jurisprudencia, normas legales y la ley para todas las partes del presente proceso de contratación (Pliego de Condiciones) se informa que se ratifica la respuesta dada por el oferente CONSORCIO INDERVALLE 23 sobre este asunto y se determina que la oferta no se encuentra dentro de una causal de rechazo toda vez ya que dentro del mismo proceso contractual no impide a los mismos integrantes de un consorcio presentarse a otro grupo de adjudicación y en el caso particular del presente consorcio fue constituido bajo las normas consorciales establecidas por el pliego de condiciones y creado en la Plataforma del Secop II cumpliendo con las normas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

***Observación No. 3:** El Oferente CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC a través del señor GUILLERMO VILLEGAS GONZALES, quien avala la propuesta, presenta observación en audiencia pública realizada día 8 de noviembre de 2023 a saber:*

El oferente CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC observa sobre la puntuación otorgada al oferente consorcio I.T.I, por concepto de Apoyo a la industria nacional, por cuanto según el oferente CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC, el proponente consorcio I.T.I no diligenció el formato 9 en debida forma esto teniendo en cuenta, según quien observa que se incluyó la opción No. 2 establecida en el formato mencionado teniendo en cuenta que la entidad determinó la existencia de bienes nacionales relevantes.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR

Revisado la solicitud realizada por el proponente CONCIVILMET S.A.S., el presente comité evaluador responde que dicha observación no fue realizada en los términos establecidos en el pliego de condiciones al de la ley de la contratación en Colombia, específicamente al no cumplimiento del Principio de Economía establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece textualmente los siguiente:

"...En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los

procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán ***términos preclusivos y perentorios*** *para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. ..." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, no procede la observación toda vez que los tiempos establecidos para realizar observaciones al informe de evaluación sobre 1 fue hasta las 5:00 P.M. del día 26 de octubre de 2023, fecha establecida en el cronograma del presente proceso de contratación y posteriormente aceptada por todas las partes involucradas en participar en el proceso de contratación, términos que son preclusivos y perentorios en las diferentes etapas del proceso de selección.

De igual forma, la respuesta emitida por este comité evaluador tiene fundamente jurídico en el concepto C-310 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en virtud de lo planteado: "«¿Son válidas las observaciones presentadas al informe de evaluación, cuando estas son realizadas o radicadas en un término posterior a la fecha de traslado de informe de evaluación? ¿Procede tener por no escritas las observaciones presentadas posterior al término del traslado del informe de evaluación? o, por el contrario ¿se les debe dar trámite a título de derecho de petición?». Que en concordancia con la Ley de la Contratación Pública y de conformidad de los principios de transparencia y economía, los procesos de contratación rigen por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las distintas etapas de los procesos de contratación y selección objetiva de oferentes, de manera que cuando hay observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas fuera de los plazos establecidas por la ley para todas las partes implicarán que estas son extemporáneas.

En este mismo sentido la ANCP-CCE establece que las entidades deben limitarse al rechazo de la observación, precisamente por ser extemporánea, concepto ligado a lo previsto a lo dispuesto por el Artículo 28 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Observación No. 4: *El Oferente WISTON MINOTA AMU a través del señor HERNANDO CORTES mediante mensaje de texto de la plataforma del SECOP 2 el día 09 de noviembre de 2023 a las 9:49:55 A.M. observa:*

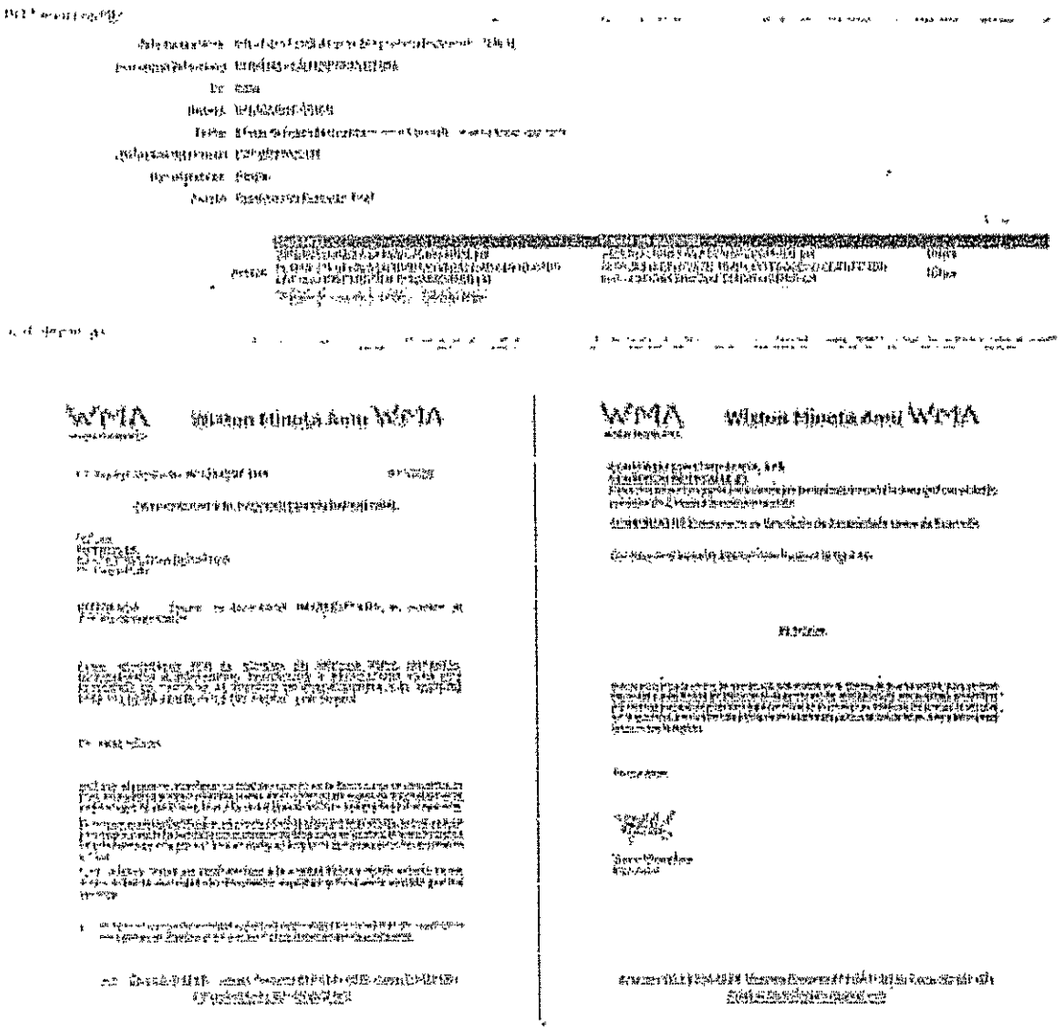

El comité evaluador responde:

Revisado la solicitud realizada por el proponente CONCIVILMET S.A.S., el presente comité evaluador responde que dicha observación no fue realizada en los términos establecidos en el pliego de condiciones al de la ley de la contratación en Colombia, específicamente al no cumplimiento del Principio de Economía establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece textualmente los siguiente:

"...En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán ***términos preclusivos y perentorios*** *para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. ..." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, no procede la observación toda vez que los tiempos establecidos para realizar observaciones al informe de evaluación sobre 1 fue hasta las 5:00 P.M. del día 26 de octubre de 2023, fecha establecida en el cronograma del presente proceso de contratación y posteriormente aceptada por todas las partes involucradas en participar en el proceso de contratación, términos que son preclusivos y perentorios en las diferentes etapas del proceso de selección.

De igual forma, la respuesta emitida por este comité evaluador tiene fundamente jurídico en el concepto C-310 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en virtud de lo planteado: "«¿Son válidas las observaciones presentadas al informe de evaluación, cuando estas son realizadas o radicadas en un término posterior a la fecha de traslado de informe de evaluación? ¿Procede tener por no escritas las observaciones presentadas posterior al término del traslado del informe de evaluación? o, por el contrario ¿se les debe dar trámite a título de derecho de petición?»". Que en concordancia con la Ley de la Contratación Pública y de conformidad de los principios de transparencia y economía, los procesos de contratación rigen por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las distintas etapas de los procesos de contratación y selección objetiva de oferentes, de manera que cuando hay observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas fuera de los plazos establecidas por la ley para todas las partes implicarán que estas son extemporáneas.

En este mismo sentido la ANCP-CCE establece que las entidades deben limitarse al rechazo de la observación, precisamente por ser extemporánea, concepto ligado a lo previsto a lo dispuesto por el Artículo 28 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin más que añadir y dando respuesta de fondo a todas las observaciones de los oferentes realizados al informe de evaluación definitivo del proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2 se informa que el informe no contará con modificaciones y por tal razón el presente comité evaluador mantiene y ratifica la decisión de conservar lo dispuesto el informe de evaluación

definitivo, para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) por el Comité Evaluador.

Se procedió en el marco dela audiencia de adjudicación a aperturar y desencriptar los sobres económicos proyectando pantalla y se publicaron las propuestas económicas mediante mensaje público como se proyecta a continuación:

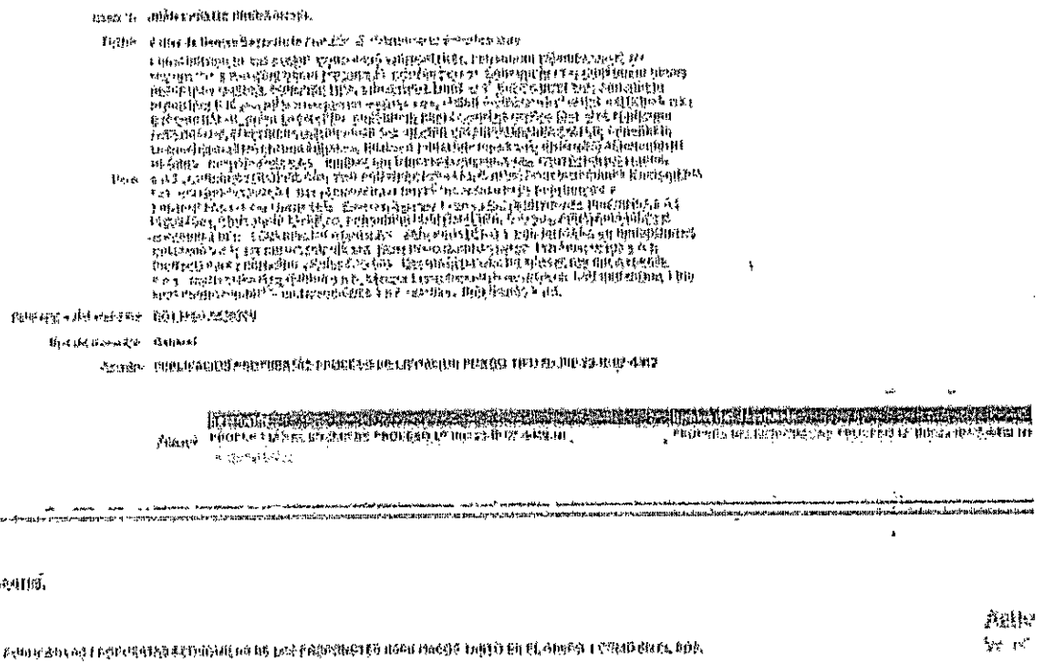

Que una vez se apertura el sobre económico, y antes de aplicar la formula correspondiente a evaluación de la oferta económica, se realizó la revisión de las ofertas económicas con las especificaciones constructivas y la corrección aritmética.

Que una vez conocida la TRM se realizó la verificación y calificación del sobre dos que arrojo lo siguiente:

GRUPO 1

(...) El comité evaluador realizó verificación de la TRM publicada en la página oficial del Superintendencia Financiera de Colombia https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819, donde se pudo constatar que la TRM para los días comprendidos entre el día 11 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023TRM es de ***$ 4.037,19;*** *tomando los dos dígitos decimales:* ***diecinueve (19)****, se obtiene que para el presente proceso el factor económico se calificara por el método de* ***Mediana Con Valor Absoluto****, según lo anterior el puntaje se determinara de la siguiente manera:*

A. *Mediana con valor absoluto*

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número

de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i*: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.*
- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I.Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*
- V_i*: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

II.Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}*: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.*
- V_i*: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

De lo anterior se obtienen los siguientes resultados:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO PARQUES 23	$ 2.561.158.670,00	58,9722242
CONSORCIO PARQUES VALLE	$ 2.515.722.785,00	59,5000000

Teniendo en cuenta los puntajes del sobre 1 factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME de las ofertas habilitadas que son las siguientes:

OFERENTE	*PLAN DE CALIDAD (19)*	*APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)*	*VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)*	*EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)*	*MIPYME (0,25)*	*PUNTAJE TOTAL*
CONSORCIO PARQUES 23	*19*	*20*	*1*	*0,25*	*0,25*	*40,50*
CONSORCIO PARQUES VALLE	*19*	*20*	*1*	*0,25*	*0,25*	*40,50*

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación los proponentes habilitados, se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	*PUNTAJE SOBRE 1*	*PUNTAJE SOBRE 2*	*PUNTAJE TOTAL*
CONSORCIO PARQUES VALLE	*40,50*	*59,5000000*	***100,0000000***
CONSORCIO PARQUES 23	*40,50*	*58,9722242*	***99,4722242***

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Realizado la evaluación en donde se verificaron requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, capacidad residual, experiencia general y experiencia específica) y requisitos ponderables (oferta económica, factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME) de los oferentes que se presentaron en el presente proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469, El Comité Evaluador recomienda al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE adjudicar el presente proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 para el GRUPO I al proponente ***CONSORCIO PARQUES VALLE,*** *cuyo representante legal es el señor* ***WILSON DE JESÚS MARÍN GONZÁLEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.946 de Riosucio (Caldas), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de* ***DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 2.515.722.785). MCTE***

Se firma el informe de evaluación del proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) por el comité evaluador. (...)

Que la evaluación y verificación para el grupo dos después de conocida la TRM fue la siguiente:

GRUPO 2

*De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador realizó verificación de la TRM publicada en la página oficial del Superintendencia Financiera de Colombia https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819, donde se pudo constatar que la TRM para los días comprendidos entre el día 11 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023, la TRM es de **$ 4.037,19**; tomando los dos dígitos decimales: **diecinueve (19)**, se obtiene que para el grupo de adjudicación No. 1 se calificara por el método de **Mediana Con Valor Absoluto** y teniendo en cuenta que el grupo de adjudicación será el siguiente método de evaluación, se tiene que el método de evaluación del presente grupo 2 es **Media Geométrica**, según lo anterior el puntaje se determinara de la siguiente manera:*

B. *Media Geométrica*

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- *MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.*
- *V1: Es el valor de una propuesta habilitada.*
- *Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.*
- *n: La cantidad total de propuestas habilitadas.*

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right).$$

De lo anterior se obtienen los siguientes resultados:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO I.T.I.	$ 1.460.038.752,00	58,6645713
CONSORCIO INDERVALLE 23	$ 1.468.404.864,00	58,3188456
CONCIVILMET S.A.S	$ 1.404.954.205,00	58,0590852
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	$ 1.426.801.042,00	59,5000000

Teniendo en cuenta los puntajes del sobre 1 factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME de las ofertas habilitadas que son las siguientes:

OFERENTE	*PLAN DE CALIDAD (19)*	*APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)*	*VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)*	*EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)*	*MIPYME (0,25)*	*PUNTAJE TOTAL*
CONSORCIO I.T.I.	*19*	*20*	*1*	*0*	*0.25*	*40,25*
CONSORCIO INDERVALLE 23	*19*	*20*	*1*	*0.25*	*0.25*	*40,50*
CONCIVILMET S.A.S	*19*	*20*	*1*	*0,25*	*0,25*	*40,50*
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	*19*	*20*	*1*	*0,25*	*0,25*	*40,50*

Una vez realizada la ponderación de cada uno de los factores de evaluación los proponentes habilitados, se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	*PUNTAJE SOBRE 1*	*PUNTAJE SOBRE 2*	*PUNTAJE TOTAL*
CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC	*40,50*	*59,5000000*	***100,0000000***
CONSORCIO I.T.I.	*40,25*	*58,6645713*	***98,9145713***
CONSORCIO INDERVALLE 23	*40,50*	*58,3188456*	***98,8188456***
CONCIVILMET S.A.S	*40,50*	*58,0590852*	***98,5590852***

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Realizado la evaluación en donde se verificaron requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, capacidad residual, experiencia general y experiencia específica) y requisitos ponderables (oferta económica, factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME) de los oferentes que se presentaron en el presente proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2, El Comité Evaluador recomienda al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE adjudicar el presente proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2 al proponente ***CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC****, cuyo representante legal es el señor* ***BRENDA MURILLO BARCO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 de Cali (Valle), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de* ***MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS***

MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 1.426.801.042). MCTE

Se firma el informe de evaluación del proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2 a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) por el comité evaluador. (...)

Que el comité evaluador, verificado y de calificación corrió Traslado a través de la Plataforma Secop II en el marco de la audiencia Pública de Adjudicación del informe final de la calificación de las propuestas a los proponentes participantes de la audiencia, como a continuación se visualiza el pantallazo

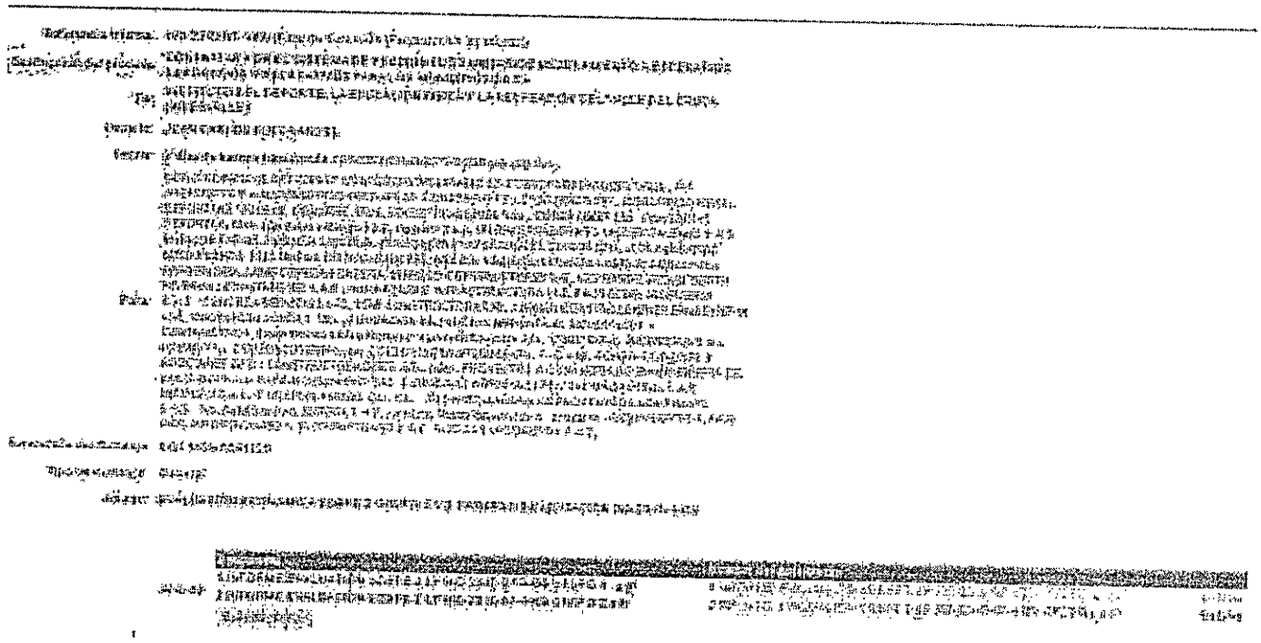

Que el frente al traslado del informe de evaluacion del sobre dos el comité evaluador, verificador y califcador recibio las siguientes observaciones a traves de la plataforma secop II y en audiencia, a saber:

(...) Señores INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Cra 36 No. 5B3-65 Valle del cauca
REFERENCIA: Proceso de contratación No. IND-23-ID-07-4469, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACION ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA GRUPO 2.FRENTE 1.ADECUACION CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Lote: GRUPO 2

Estimados señores:

Como proponentes dentro del proceso de contratación, remitimos de manera atenta y respetuosa observaciones relacionadas con la validez de las firmas presentadas en la propuesta económica del proponente CONSORCIO ITI Y CONSTRUPACICOL:

De la revisión de las propuestas presentadas por los demás proponentes dentro del proceso de contratación, se puede observar que estas firman los documentos con imagen sobrepuesta en formato pdf, aspecto que se encuentra en contravía de las Leyes, la constitución y normas vigentes, pues artículo 2 de la Ley 527 de 1.999 establece: ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales; (...)" (Negrillas fuera del texto).

Como se puede observar, la Ley traída a colación señala que una firma electrónica o digital para ser validada como tal, debe cumplir un protocolo, en especial el poder contar con la certificación de una entidad autorizada por la ley para administrar, proteger y validar una firma de este tipo, es decir que en Colombia existen unas entidades debidamente autorizadas para que quienes deseen digitalizar su firma para atender el giro de sus negocios, busquen una de estas entidades y formalicen el manejo de su firma digital bajo la creación de un dominio y una clave que permita que cualquier persona que quiera verificar la autenticidad de la misma pueda obtener la correspondiente certificación de autenticidad.

Lo anterior dicho en otras palabras, no cualquier firma digital o electrónica tiene la fuerza legal de ser validada como tal, si no aquellas que cumplan el protocolo antes señalado.

Corolario de lo anterior, las firmas electrónicas o digitales superpuestas en documentos Word o Pdf o Imagen que no cumplan con los lineamientos de la Ley 577 de 1999, sencillamente son ilegales o inexistentes con las consecuencias jurídicas que de ello se deriva.

Al respecto la OFICINA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, sobre este aspecto y de vieja data por demás ha señalado:

"Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000005683 Temas: Licitación pública de obra, subsanabilidad. Tipo de asunto consultado: Facultad de rechazar una oferta en el proceso de licitación pública por presentarse documentos con firmas escaneadas. (...) i) El documento consorcial se firmó en manuscrito y se escaneo el documento para enviarlo a la entidad estatal: El documento consorcial que se firmó en manuscrito y se escaneo para enviar a la entidad estatal es válido, porque el documento está firmado con el puño y letra de una persona. Y, el hecho que se escanee para enviarlo a la entidad estatal no es un motivo suficiente para rechazarle la presentación de ese documento, ya que no se requiere la presentación del documento en original. De acuerdo con el artículo 246 del Código General del Proceso, las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. En este caso, el "Documento Tipo" o "Pliego Base" no exige que el documento consorcial se aporte en original sino, únicamente que el documento consorcial esté firmado de forma manuscrita, digital o electrónico por todos los integrantes del Proponente Plural, y en caso del integrante que sea persona jurídica, por el representante legal de dicha persona jurídica. Conforme a

lo anterior, si el oferente envía el documento consorcial que firmó de forma manuscrita y luego lo escanea para enviarlo por correo electrónico será válido, toda vez que, la normativa no exige que se tenga que enviar el documento en original sino sólo que tenga una firma manuscrita. ii) El documento consorcial tiene una imagen con la firma y se envía el documento escaneado: Ahora, el documento consorcial contiene una imagen con la firma de los miembros del proponente plural o el representante legal si se refiere a una persona jurídica. Para determinar la validez de esta firma de los integrantes del proponente plural, la entidad estatal deberá verificar si esta es una firma digital: Tal y cómo se mencionó, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999, regula la firma digital como un valor número que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. En este sentido, la entidad deberá determinar con las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia si esa firma digital si se encuentra o no registrada. En conclusión, para que el documento consorcial con la imagen de una firma sea válido, la entidad estatal deberá determinar si la imagen de la firma cumple los requisitos de una firma digital para que la entidad estatal lo acepte, sino cumple los requisitos se entiende que el documento consorcial no se presentó con ninguna firma, y, por lo tanto, la entidad podrá rechazarlo si no subsanó el documento durante el término del traslado del informe de evaluación. Determinado que serán válidos los siguientes documentos: i) el documento consorcial firmado en manuscrito y luego escaneado por la entidad estatal para enviarlo a la entidad, y, ii) el documento consorcial que tiene la imagen de una firma si cumple los requisitos de una firma digital, la entidad no podrá rechazar el documento por el motivo que haya sido escaneado y no conste en original. Toda vez que, la exigencia del documento consorcial es que éste se encuentre firmado de forma manuscrita, digital o electrónica y no que se presente de forma física.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término del traslado del informe de evaluación. Si el proponente aporta el documento consorcial firmado de forma manuscrita o de firma digital y se escanea para enviarlo a la entidad estatal se deberá tener como válido, porque estos documentos son una copia simple del documento original y tiene plena validez. Además, en el "Documento Base" o "Pliego Tipo" no se exige que se presente el documento consorcial en físico." (Color rojo fuera de texto).

Es menester dejar en claro que cuando la entidad señala en su concepto lo referente a "documentos que pueden ser subsanados", hace referencia a aquellos documentos que no generan puntuación, por cuanto estos no son susceptibles de ser subsanados.

De otra parte y por lo general, en este tipo de procesos los participantes acostumbran a elaborar formatos en Word y superponer firmas electrónicas o digitales y luego convertirlas a pdf o imagen y enviar a la plataforma, documentos que pueden ser luego transformados a Word u otra herramienta y ahí verificar al tocar la firma el que esta se puede eliminar y ello demuestra que estamos frente a un documento con firma superpuesta y para ser válida como firma digital y electrónica se debe contar con la certificación de la entidad que administra dicha firma como ya se dijo fin de verificar su autenticidad.

Asi, se tiene que el oferentes presenta su oferta economica con firma en imagen sobrepuesta no originales o digitales o electrónicas legalmente validas, lo cual acarrea que respecto a su oferta economica que esta no se presenta firmada pues no contienen

una firma legalmente valida, sino una imagen que no es una firma electronica o digital I no cumplir con los requisites que para estas exige la ley.
Se adjunta a este documento la Respueta a la consulta #4201912000005683 De Colombia Compra Eficiente (ANEXO 1) , la cual se menciona anteriormente y puede ser consultada por la entidad.
En relación a los argumentos plateado anteriormente y frente a las disposiciones consagradas en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, emitido en el marco de la Pandemia a nivel nacional, se tiene el Concepto C-707 de 2020, emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta # 4202012000009569, con fecha del 03 de diciembre de 2020, (Fecha posterior al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020) en el cual se establecen los criterios de verificación de las firmas digitales o electrónicas durante la pandemia, los cuales se relacionan a continuación:
" FIRMA – Electrónica – Digital – Efectos jurídicos
[...] si un documento se firma en manuscrito y se escanea para enviar a la entidad estatal, es válido, porque el documento está firmado con el puño y letra de una persona. El hecho de que se escanee para enviarlo a la entidad estatal no es un motivo suficiente para rechazar la presentación de dicho documento, pues, según lo dispuesto en el artículo 246 del Código General del Proceso, las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. [...], si el documento contiene una imagen con la firma, corresponde a la entidad estatal verificar si se trata de una firma digital, evento en el cual deberá reconocerle plena validez. Para el efecto, la entidad deberá determinar con las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia si esa firma digital se encuentra o no registrada. (...)
FIRMA DIGITAL Y ELECTRÓNICA – Validez en la contratación estatal
[...] para que un documento con la imagen de una firma sea válido, la entidad estatal deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos, se entiende que el documento no se presentó con firma alguna y, por lo tanto, la entidad deberá rechazarlo, si es que ello no se subsanó durante el término concedido por la ley. A su turno, si el proponente aporta el documento con firma manuscrita y lo escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos deben ser considerados como copia simple del original y tienen plena validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original. (...)
Respuesta: «[...] Podría una entidad estatal oponerse o rechazar un ofrecimiento, cuando los documentos de la oferta que se adjuntan al SECOP son firmados digitalmente por el representante legal del proponente, esto es, haciendo uso de su firma digital, debidamente emitida una entidad de certificación acreditada por la ONAC?».
Nuestro ordenamiento jurídico otorga plena validez tanto a la firma manuscrita, como a la firma electrónica y a la firma digital. Lo anterior es aplicable a la actividad contractual de las entidades públicas y, por tanto, cuando los documentos que conforman la oferta son suscritos por el proponente a través del uso de una firma digital, le corresponde a la entidad contratante verificar si dicha firma cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. A este respecto, la certificación emitida por el Organismo Nacional de Certificación – ONAC constituye una forma idónea de verificación.
Por tanto, tal como se indicó, si la firma no cumple los requisitos legales se entenderá que el documento no se presentó con firma alguna y, por lo tanto, la entidad deberá rechazarlo, si es que ello no se subsanó durante el término concedido por la ley. A su turno, si el proponente aporta el documento con firma manuscrita y lo escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos

documentos deben ser considerados como copia simple del original y tienen plena validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original.
Notese que, en este nuevo concepto, emitido durante el desarrollo de la pandemia Nacional, dentro de la vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Colombia Compra Eficiente señala y se refiere a los mismos criterios de verificación de la firma digital o electrónico, basado en las Leyes vigentes relacionadas con estos conceptos, se adjunta Concepto C-707 de 2020, emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta # 4202012000009569 (ANEXO 2) a este documento.
En ampliación de lo anteriormente expuesto, en aras de determinar la validez de las firmas sobrepuestas durante la vigencia de la Pandemia Nacional y consolidar las apreciaciones de Colombia Compra Eficiente, enmarcadas en base a la Leyes vigentes y como entidad rectora en la Contratación Estatal, enunciamos además el Concepto C – 296 de 2020 Respuesta a consulta # 4202013000002871, el cual se refiere estrechamente a la verificación de la firmar digitales y electrónicas durante la vigencia de la pandemia nacional, el cual estipula:
"(...) 3. Respuesta
Ante pandemia y dada imposibilidad de entregar físicamente las propuestas en los municipios que manejen SECOP I, ¿cuáles son los mecanismos u opciones para recepción de las mismas por parte de la Administración?
De conformidad con las Leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, y con los Decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, se concluye que, para contener la expansión del COVID-19, las entidades públicas pueden disponer la recepción de las ofertas a través de medios electrónicos, incluyendo el correo electrónico, pues –además de que no existe norma prohibitiva– es una decisión acorde a las medidas de aislamiento preventivo, la cual no solo evita el riesgo de contacto sino que también permite la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.
En todo caso, si bien no todos los documentos de la propuesta se entregan firmados, la Administración analizará la validez de aquellos que la requieran. En esta medida, si el documento tiene firma manuscrita y se escanea para enviarlo a la entidad estatal, éste es completamente válido porque es una copia simple del original debidamente suscrito. Por su parte, si el documento está firmado por medio de una imagen, será válido únicamente si cumple los requisitos de las firmas electrónicas y digitales, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999."
En el mismo documento se establecen cuáles son las disposiciones de la Ley 527 de 1999, en el reza:
"Finalmente, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Además, esta normativa prevé que podrán emitir certificados en relación con las firmas digitales las entidades de certificación.
El Documento CONPES 3620 de 2009 explica que «La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo. La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica». De hecho, bajo el principio de equivalencia funcional, estas firmas deben cumplir con las mismas funciones de la firma manuscrita, es decir, debe servir para identificar a una persona como el autor del documento, dar certeza de la participación exclusiva de dicha persona en la firma y asociar esta última al contenido del mensaje de datos.

Por ello, en relación con las firmas que se realizan por un mensaje de datos, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 señala que se deben cumplir los siguientes requisitos: i) se ha utilizado un método que permita identificador el iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación, y ii) el método es tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Debido a que la firma electrónica se genera por un mensaje de datos deberá cumplir los requisitos explicados anteriormente. Dentro de este marco, es necesario distinguir dos (2) situaciones: i) el documento original tiene la firma manuscrita y luego se escaneó para enviarlo a la entidad estatal por correo electrónico y ii) el documento tiene una imagen con la firma y se adjunta como archivo para enviarlo a la entidad.

En el primer supuesto, es válido el documento con firma manuscrita que se escanea posteriormente para enviarlo a la entidad estatal, pues aquel está firmado con el puño y letra de la persona que lo suscribe; razón por la cual el hecho de que se escanee para enviarlo por correo electrónico no es un motivo para rechazar su presentación, ya que el pliego solo podrá exigir que los documentos de la oferta estén firmados, no que se presenten en original. De acuerdo con el numeral 15 de la Ley 80 de 1993, «Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales».

Conforme a lo anterior, si el oferente envía el documento que con firma manuscrita y luego lo escanea para enviarlo por correo electrónico, éste será válido, toda vez que, la normativa no exige que se tenga que enviar el documento en original sino solo que tenga la firma que quien lo suscribe.

En el segundo supuesto, el documento tiene una imagen con la firma y se adjunta como archivo para enviarlo al correo electrónico, la entidad verificará si el archivo cumple con los requisitos de la firma digital o electrónica. Como se mencionó, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 regula la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. En este sentido, la entidad deberá determinar con las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia si esa firma digital se encuentra o no registrada. Por otro lado, tratándose de una firma electrónica, la entidad deberá verificar i) la identidad del firmante, ii) que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

En materia probatoria, tanto la firma electrónica como la firma digital pueden producir los mismos efectos jurídicos como mecanismos de autenticación, pero su diferencia tiene que ver con la carga probatoria, pues mientras en la firma digital, por existir una entidad de certificación que avala la identidad del titular de la firma, de manera automática introduce la autenticidad, integridad y no repudio; en el caso de la firma electrónica es necesario probar dichos elementos, a más de la trazabilidad, disponibilidad y el demostrar que se trata el mecanismo confiable y apropiable.

En conclusión, para que un documento con la imagen de una firma sea válido, la entidad estatal deberá determinar si cumple los requisitos de una firma digital o electrónica. Si no cumple los requisitos se entiende que el documento no se presentó con firma alguna y, por lo tanto, la entidad podrá rechazarlo si no se subsanó el documento durante el término concedido por la ley. Si el proponente aporta el documento con firma manuscrita y lo escanea para enviarlo a la entidad estatal, deberá considerarse como válido, porque estos documentos son una copia simple del original y tienen validez, salvo que una norma expresa imponga la entrega del original.

Se adjunta a este documento, el Concepto C – 296 de 2020 Respuesta a consulta # 4202013000002871 completo (ANEXO 3).

En los conceptos anteriormente citados y en los conceptos, C-287 de 2020, C-044 de 2020, C-016 de 2020 y CU-003 de 2020, se reitera la aplicación de la Ley 527 de 1999, en la validación de las firmas electrónicas y digitales, como conclusión en todos los casos, de que:

Si un documento tiene una imagen con la firma y se adjunta como archivo para enviarlo al correo electrónico (o cualquier medio electrónico), la entidad verificará si el archivo cumple con los requisitos de la firma digital o electrónica. En este sentido, la entidad deberá determinar con las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia si esa firma digital se encuentra o no registrada.

Adicionalmente, es preciso aclarar que pese a que la plataforma Secop II corresponde a uno de los medios a través de los cuales se pueden trasmitir mensajes de datos, debe tenerse en cuente que las propuestas son presentadas a través de las cuentas de usuario de las personas jurídicas o personas naturales, la cuenta secop no corresponde a una cuenta vinculada a las personas que firman los documentos de la propuesta, incluyéndose allí, representantes legales, integrantes de los consorcios, revisores fiscales y contadores, por lo tanto no se puede verificar a través de ella que el iniciador del mensaje corresponde a la persona que firma el documento cargado, especialmente en caso de los consorcios y cuantas de personas jurídicas, por lo tanto se pierde en ella el carácter vinculante. Adicionalmente tendría que demostrarse que el iniciador del mensaje corresponde a la persona que firma los documentos, es decir que los documentos firmados por el representante legal fueron cargados a través de una cuenta usuario Secop a nombre del representante legal, lo mismo para el contador, revisor fiscal y otros miembros de la estructura proponente plural del ser el caso, en este sentido, no existe mecanismo que permita demostrar a través del Secop II que se cumplió con este criterio que permita vincular el mensaje de datos a través del cual se envió la propuesta como un medio único y exclusivo de todos los firmantes, por lo tanto no se puede verificar i) la identidad del firmante, ii) que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

Recordemos asi, que frente a la firma electrónica, el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como «aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente». En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

Finalmente, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Además, esta normativa prevé que podrán emitir certificados en relación con las firmas digitales las entidades de certificación.

Bajo los anteriores conceptos, no se puede identificar a través de la cuenta usuario Secop, al no tratarse de una cuenta personal o privada de quien firma el documento, el carácter vinculante para identificar al firmante, incumpliendo con las características de

las firmas electrónicas, además corresponde a la entidad solicitar los certificados emitidos por las entidades avaladas por la ONAC, que corroboren que estas firmas corresponden a firmas electrónicas.
MARIA ALEJANDRA BASTIDAS
C.C. 1.144.077.189 De Cali Rep. Legal
CONSORCIO INDERVALLE 23(...)

(...) CLARA INES MARIN toma el uso de la palabra y manifiesta que se aplicaron dos fórmulas solicitan que se revisen.

Se le concede el uso de la palabra al señor JHON HENRY GONZALEZ quien manifiesta que se verifique la aplicación de las formulas y la operación matemática de acuerdo a la trm y el orden de elegibilidad para el grupo dos (...).

Que el comité evaluador, verificador y calificador de las propuestas tanto para el grupo uno como para el dos, respondió a las observaciones presentadas a la evaluación y calificación de la oferta económica contenidas en el sobre dos de la siguiente manera:

(...)El comité evaluador responde a la observación del CONSORCIO PARQUES 23 y CONSORCIO INDERVALLE 23 de la siguiente manera:

El "El artículo 5 de la Ley 529 de 1999 dispone que "No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos" y que tanto la Ley 80 de 1993 como la Ley 1150 de 2007 se remiten a la misma disposición, no es posible rechazar una oferta presentada a través de la plataforma transaccional del Secop II, por no encontrarse suscrita de manera manuscrita, ya que que la presentación de la oferta por parte del proponente, a través de su usuario y contraseña, constituye su firma personal e intransferible. Si la trazabilidad de la plataforma refleja que el "usuario" presentó oferta en el proceso de selección no se requerirá que el proponente aporte la propuesta económica con firma manuscrita o digital, teniendo en cuenta el carácter transaccional del SECOP II. Esto quiere decir que las actuaciones se deben efectuar en línea y no resulta, en principio, admisible, que se firmen documentos en forma manuscrita, para luego escanearlos y subirlos adjuntos al aplicativo, además no debe existir duplicidad en la información que consta en plataforma".
La trazabilidad de la plataforma refleja que el "usuario" presentó oferta en el proceso de selección no se requerirá que el proponente aporte la propuesta económica con firma manuscrita o digital, teniendo en cuenta el carácter transaccional del SECOP II. Esto quiere decir que las actuaciones se deben efectuar en línea y no resulta, en principio, admisible, que se firmen documentos en forma manuscrita, para luego escanearlos y subirlos adjuntos al
A las observaciones presentadas por CONSTRUPACICOL SAS ZAM, CLARA INES MARIN y JHON HENRY GONZALEZ la contesta el ingeniero HEBERTH ORDOÑEZ, quien afirma, que se ha dado aplicación al documento Base ítem 4.1.4. Que afirma en su última parte:
"Indervalle determina el orden de escogencia de asignación de puntos será primero el grupo uno y de segundo el grupo dos, Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método"]

Que el comité de evaluación, verificación y calificación de las propuestas recomendó al ordenador del gasto lo siguiente:

PARA EL GRUPO 1

(...) Realizado la evaluación en donde se verificaron requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, capacidad residual, experiencia general y experiencia específica) y requisitos ponderables (oferta económica, factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME) de los oferentes que se presentaron en el presente proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469, El Comité Evaluador recomienda al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE adjudicar el presente proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 para el GRUPO I al proponente CONSORCIO PARQUES VALLE, cuyo representante legal es el señor WILSON DE JESÚS MARÍN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.946 de Riosucio (Caldas), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 2.515.722.785). MCTE (...)

PARA EL GRUPO 2

(...) Realizado la evaluación en donde se verificaron requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, capacidad residual, experiencia general y experiencia específica) y requisitos ponderables (oferta económica, factor de calidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME) de los oferentes que se presentaron en el presente proceso de selección objetiva de oferentes de Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2, El Comité Evaluador recomienda al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE adjudicar el presente proceso de selección de oferentes Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 GRUPO 2 al proponente CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, cuyo representante legal es la señora BRENDA MURILLO BARCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 de Cali (Valle), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 1.426.801.042). MCTE (...)

Que el acta de la presente audiencia de adjudicación y/o declaratoria de Desierta y apertura del sobre económico numero dos (02) del proceso Licitación Pública No. IND-23-ID-07-44469, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA

DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Hace parte integral del presente acto administrativo de Adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el subgerente de Infraestructura deportiva de INDERVALLE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el GRUPO 1 del proceso de selección de oferentes de la Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 al proponente CONSORCIO PARQUES VALLE, cuyo representante legal es el señor WILSON DE JESÚS MARÍN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.946 de Rio sucio (Caldas), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 2.515.722.785). MCTE.

ARTICULO SEGUNDO: ADJUDICAR el GRUPO 2 del proceso de selección de oferentes de la Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469 al proponente CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, cuyo representante legal es el señor BRENDA MURILLO BARCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 de Cali (Valle), en cual se evidencia que el mismo, cumple con la totalidad de requisitos establecidos por el pliego de condiciones y a su vez es la más favorable, por lo cual se recomienda celebrar el contrato de obra pública con dicha firma, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 1.426.801.042). MCTE

ARTICULO TERCERO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo No procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública Secop II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se comunicó en estrados y rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Subgerente de Infraestructura Deportiva

Revisó: Hebert Ordoñez – Profesional Universitario.	Firma:
Revisó: Rodrigo Martínez Cruz – Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez- Profesional Universitaria	Firma:
Revisó: Jorge Fliecer Tamayo – Secretario General	Firma